BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
lunes 19
de septiembre de 2016

Año CXXIV
Número 33.464

Precio $ 20,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

Sumario

Leyes

ACUERDOS
Ley 27270. Apruébase el Acuerdo de París..... 1

Decretos

ACUERDOS
Decreto 1033/2016. Promúlgase la Ley N° 27.270 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decreto 1035/2016. Dispónese adelanto financiero a la Provincia de Jujuy..... 1

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 1031/2016. Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea 2

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 1032/2016. Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Finlandia 2

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES
Decisión Administrativa 1015/2016. Designaciones 3

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
Decisión Administrativa 1013/2016. Desígnase Directora de Sistemas..... 3

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Decisión Administrativa 1011/2016. Desígnase Directora de Despacho y Mesa de Entradas 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
Decisión Administrativa 1014/2016. Designación en la Dirección Nacional de Formación Profesional..... 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decisión Administrativa 1017/2016. Designación en la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias..... 4

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Decisión Administrativa 1016/2016. Desígnase Director de Estudios para el Desarrollo Productivo 5

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
Decisión Administrativa 1012/2016. Autorízase pago de Suplemento..... 5

Resoluciones

Administración Nacional de la Seguridad Social
PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
Resolución 306/2016. Acuerdo Transaccional. Formularios 6

Continúa en página 2

Leyes

ACUERDOS

Ley 27270

Apruébase el Acuerdo de París.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Acuerdo de París, hecho en la ciudad de París —República Francesa— el 12 de diciembre de 2015, que consta de veintinueve (29) artículos, cuya copia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese el Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27270 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto 1033/2016

Buenos Aires, 16/09/2016

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.270 (IF-2016-01415712-APN-SSCYCI#MRE), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 1° de septiembre de 2016.
Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Susana M. Malcorra.

Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 1035/2016

Dispónese adelanto financiero a la Provincia de Jujuy.

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO el Expediente N° S01:0334847/2016 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de JUJUY se ve impedido, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

Secretaría de Finanzas
y Secretaría de Hacienda
DEUDA PÚBLICA
Resolución Conjunta 13 - E/2016. Dispónese la emisión de Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses 8

Concursos Oficiales

Nuevos 9

Remates Oficiales

Nuevos 9

Avisos Oficiales

Nuevos 9
Anteriores 52

Tratados y Convenios Internacionales

..... 57

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 58

Que en función de ello, resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia.

Que el Artículo 124 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS actual MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los Impuestos Nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, dichos anticipos deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, por su lado, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS actual MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Que, asimismo, la norma en trato dispone que los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Provincia de JUJUY, así como su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, corresponde otorgar el mentado anticipo, cuya devolución operará dentro del presente ejercicio fiscal, con el fin de cubrir dificultades financieras transitorias.

Que el Artículo 56 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) dispone, entre otras cuestiones, que la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS actual MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 70 “in fine” de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, afectará la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 124 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Dispónese otorgar, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, un adelanto financiero a la Provincia de JUJUY, por hasta la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 550.000.000).

ARTÍCULO 2º — Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

ARTÍCULO 3º — Establécese que, a los fines de dar cumplimiento con la presente medida, el Gobierno de la Provincia de JUJUY deberá:

a) Afectar su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

ARTÍCULO 4º — La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alfonso de Prat Gay.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1031/2016

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea.

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO el Expediente N° 19.688/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 2490 de fecha 24 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en AUSTRALIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Javier GOBBI.

Que el Gobierno del ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPÚA NUEVA GUINEA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPÚA NUEVA GUINEA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Javier GOBBI (D.N.I. N° 11.774.300), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en AUSTRALIA.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana M. Malcorra.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1032/2016

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Finlandia.

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO el Expediente Nº 18.095/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 20.957, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA DE FINLANDIA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Facundo VILA para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se haya facultado para disponer en materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Facundo VILA (D.N.I. Nº 18.227.265).

ARTÍCULO 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Facundo VILA (D.N.I. Nº 18.227.265).

ARTÍCULO 3º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

ARTÍCULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana M. Malcorra.

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1015/2016

Designaciones.

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO el Expediente N° S02:0006454/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.198 y el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, mediante el artículo 1º del Decreto N° 227/16 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados, con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, los que deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito Presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.198 y a tenor de lo establecido por los artículos 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase a partir del 8 de abril de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al señor Héctor José LA FALCE (D.N.I. N° 17.397.142), en el cargo de Jefe del Departamento de Automotores de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel B - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2° — Exceptúase al Doctor Carlos Ernesto SÁNCHEZ MERA (D.N.I. N° 8.202.696) de lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su designación transitoria en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3° — Desígnase a partir del 8 de marzo de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al Doctor Carlos Ernesto SÁNCHEZ MERA (D.N.I. N° 8.202.696), en el cargo de Delegado de la DELEGACIÓN JUJUY, Nivel B - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 4° — Desígnase a partir del 2 de marzo de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al Doctor Matías Francisco TRABA (D.N.I. N° 22.176.248), en el cargo de Delegado de la DELEGACIÓN LA PAMPA, Nivel B - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 5° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - O.D. 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Decisión Administrativa 1013/2016

Desígnase Directora de Sistemas.

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000087/16-6 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI); la Ley Nº 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, los Decretos Nros. 227 del 20 de enero de 2016, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.335 del 9 de septiembre de 2013, la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 126 y de la ex Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nº 92 del 22 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la citada Ley estableció que las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 1.335 del 9 de septiembre de 2013 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que a través de la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 126 y de la ex Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nº 92 del 22 de abril de 2014, se incorporó en el Nivel II del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del referido Instituto Nacional, el cargo de Director de Sistemas.

Que en virtud de específicas razones de servicio, resulta imprescindible la cobertura del cargo de Director de Sistemas, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II, el cual se encuentra vacante.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016 estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria, de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2016.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y se dicta con el objeto de asegurar el normal cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 27.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del 23 de febrero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Sra. Daniela HANSEN KROGH (D.N.I. Nº 17.683.873), en el cargo de Directora de Sistemas del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel, y al artículo 7º de la Ley Nº 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge D. Lemus.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Decisión Administrativa 1011/2016

Desígnase Directora de Despacho y Mesa de Entradas.

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO el Expediente N° 2016-00519279-APN-SSC#MCO del Registro del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.198, el Decreto N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 01 de agosto del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 01 de agosto de 2016 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se creó, entre otras, con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio, la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas.

Que resulta procedente designar con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la señora Susana Cristina BELINGIERI (D.N.I. N° 14.624.954) como Directora de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que tomó la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase, a partir del 01 de agosto de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la señora Susana Cristina BELINGIERI (D.N.I. N° 14.624.954) como Directora de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Capítulo III, Título II del Anexo al citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 59 – MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar R. Aguad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decisión Administrativa 1014/2016

Designación en la Dirección Nacional de Formación Profesional.

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO el Expediente N° 6.307/16 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, la Ley Nº 27.198, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución N° 669 del 23 de junio de 2016 de la citada Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 1° del Decreto Nº 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución N° 669/16 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se aprobó, entre otras, la Coordinación de Articulación de Educación y Trabajo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por el artículo 3º de la citada normativa, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas perteneciente al mencionado Ministerio, la Coordinación de Articulación de Educación y Trabajo.

Que se encuentra vacante dicho cargo —Nivel B con Función Ejecutiva IV— y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27.198.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley Nº 27.198 y 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del 24 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Articulación de Educación y Trabajo - Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES al Ingeniero Santiago de la BARRERA (D.N.I. Nº 17.083.709), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del citado Convenio con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Sistema y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27.198.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Esteban J. Bullrich.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1017/2016

Designación en la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias.

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO el Expediente N° S04:0011546/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora Ley N° 25.914 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MA-

TERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, Nivel C, con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.198 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Daiana Vanesa LUVOTTI (D.N.I. N° 28.803.724), en el cargo de Coordinadora Ley N° 25.914 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1016/2016

Desígnase Director de Estudios para el Desarrollo Productivo.

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO el Expediente N° S01:0062263/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley Nº 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016 y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Estrategias de Desarrollo Productivo de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO dependiente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Estudios para el Desarrollo Productivo.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada ley.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 y por el Artículo 1º del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del 13 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Gabriel Nicolás MICHELENA (M.I. N° 28.635.642) en el cargo de Director de Estudios para el Desarrollo Productivo dependiente de la Dirección Nacional de Estrategias de Desarrollo Productivo de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio del 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Francisco A. Cabrera.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1012/2016

Autorízase pago de Suplemento.

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO el Expediente Nº S02:0069470/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.198, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 587 del 8 de junio de 2016 y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 16 y N° 82 del 23 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 587/16 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la citada norma, a la Sra. Da. María Cristina VARGAS (D.N.I. N° 18.122.488) en el cargo de COORDINADORA ADMINISTRATIVA (Nivel C, Grado 0 del SINEP) de la DELEGACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del citado Ministerio.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 16/16 y N° 82/16 se incorporó dicho cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con un nivel de ponderación IV.

Que en consecuencia resulta procedente autorizar el pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP a la mencionada funcionaria a partir del 23 de mayo de 2016.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase, a partir del 23 de mayo de 2016, el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la DELEGACIÓN TECNICA ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la Sra. Da. María Cristina VARGAS (D.N.I. N° 18.122.488), quien fuera designada transitoriamente en el cargo citado por conducto de la Decisión Administrativa N° 587/16, a partir del 1° de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la aludida norma.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 306/2016

Acuerdo Transaccional. Formularios.

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente N° 024-99-81786792-4-790-0 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241 y 27.260, el Decreto N° 894 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución D.E. -N N° 305/16,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.260 de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados creó el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el Programa.

Que conforme el artículo 11 de la referida Ley, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la autoridad de aplicación del Programa, encontrándose facultada para dictar las normas necesarias para su implementación.

Que en el Decreto N° 894 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó la reglamentación de la citada Ley.

Que ANSES, mediante la Resolución D.E. -N N° 305/16, reglamentó el procedimiento para la puesta en marcha del Programa.

Que no obstante la citada reglamentación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha advertido sobre algunos aspectos específicos que merecen ser reglamentados para una adecuada implementación de dicho procedimiento (nota DGAJ N° 1163/16).

Que en el Decreto N° 894/2016 se instruyó a esta Administración Nacional a promover y celebrar los acuerdos mencionados en el Título I del Libro I de la Ley N° 27.260.

Que en el Anexo IV de la Resolución D.E. -N N° 305/16 se establecieron las pautas mínimas que deben contener los textos de los convenios referidos.

Que en virtud de ello, resulta oportuno aprobar el Anexo I de la presente, que contiene los textos de dichos acuerdos.

Que asimismo, y ante circunstancias fundadas en razón de oportunidad, mérito y conveniencia que así lo requieran, se debe facultar a la Secretaría Legal y Técnica a realizar las modificaciones que pudieran corresponder.

Que conforme lo normado en el artículo 7° inciso c) de la Ley N° 27.260 y en el artículo 6° del Decreto N° 894/16, es preciso establecer la suma que ANSES abonará por todo concepto —comprensiva de honorarios y gastos no sujetos a rendición—, a los letrados que patrocinen a los beneficiarios, en los casos en que no hubiera juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016.

Que en virtud de lo expuesto, resulta razonable establecer que dicho monto ascienda a PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 60/100 ($1.141,60.-) calculados a la fecha de la presente, y que el mismo sea actualizado conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 894/16.

Que razones de justicia y equidad llevan a establecer mecanismos para que todos los jubilados que cumplan con los requisitos, y voluntariamente decidan participar del Programa, puedan suscribir los acuerdos.

Que por tal motivo, es conveniente facultar a las personas que se hallen imposibilitadas de concurrir al lugar designado para la firma ológrafa, a suscribir los acuerdos en el lugar en que se encuentren, mediante la certificación de su firma ante escribano público.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 27.260, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 8° del Decreto N° 411/80 (t.o. aprobado por Decreto N° 1.265/87) y el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Anexo I que establece los textos de los acuerdos a suscribir entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y cada jubilado o pensionado que acepte la propuesta realizada por el Organismo en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el Programa, creado por la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 2° — Deléguese en la Secretaría Legal y Técnica el dictado de las Resoluciones para ampliar o modificar los textos aprobados por el artículo 1° cuando circunstancias fundadas en razón de oportunidad, mérito y conveniencia así lo requieran.

ARTÍCULO 3° — En los casos previstos en el artículo 7° inciso c) de la Ley N° 27.260, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 894/16, la ANSES abonará a la representación letrada del beneficiario, la suma total de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($1.141,60.-) en concepto de honorarios y gastos no sujetos a rendición, que se actualizarán en la forma prevista en el artículo 6° mencionado. A los efectos de su pago, el abogado actuante deberá ingresar los datos de su Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y de su situación tributaria, en la plataforma “Reparación Histórica”. ANSES depositará los montos correspondientes en la cuenta denunciada por el profesional, luego de finalizado el proceso de homologación judicial.

ARTÍCULO 4° — Las personas que se hallen imposibilitadas de concurrir al lugar designado para la firma ológrafa, podrán suscribir el acuerdo en el lugar donde se encuentren, siempre y cuando la firma esté certificada ante uno de los escribanos públicos que decidan participar del Programa en los términos que ANSES oportunamente defina.

Para acceder a tal excepción, deberán reunirse los requisitos que se establecen a continuación:

a) Encontrarse imposibilitado de concurrir al lugar designado para la suscripción del acuerdo;

b) Acreditar fehacientemente dicha circunstancia con certificado expedido por un médico o por el responsable de la institución pertinente, en el cual se deberá dejar constancia expresa de la imposibilidad mencionada, de la enfermedad padecida, y del lugar en que se encuentra inmovilizado el beneficiario;

c) Tener residencia en el país; y

d) Obtener la aprobación del Organismo para acceder a este supuesto.

ARTÍCULO 5° — El acuerdo suscripto en los términos detallados en el artículo 4° deberá ser presentado en la UDAI correspondiente, por el abogado interviniente, quien deberá suscribir ante el funcionario del Organismo, que incorporará el acuerdo al circuito electrónico, conforme lo previsto en la última parte del punto F) 1.- del Anexo I de la Resolución D.E. -N N° 305/16.

ARTÍCULO 6° — Establécese que la presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso.

ANEXO I

PRESENTAN ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN HOMOLOGACION

Señor Juez:

....., DNI ....., CUIL ....., con domicilio real en la calle....., localidad de ....., Provincia de ....., teléfono....., C.P. ..... por su propio derecho, en adelante “EL ACTOR”, con el patrocinio letrado del Dr....., T...., F....., Matricula Federal ..... CUIT ..... conjuntamente constituyendo domicilio legal en la calle ..... N° ..... de la localidad de....., Pcia. de ..... y domicilio electrónico bajo el número.....; y DNI ..... CUIL..... en su carácter de ..... de la Administración Nacional de la Seguridad Social conforme Decreto PEN N° 58/15 y las facultades conferidas por el ARTICULO 3° del Decreto N° 2741/1991 y por ARTICULO 36 de la Ley N° 24.241, constituyendo domicilio legal en Av. Paseo Colón 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con el patrocinio letrado del Dr. ....., To..... Fo....., CUIT ....., Matricula Federal.....; en representación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en adelante “ANSES” constituyendo domicilio electrónico bajo el número ....., en autos caratulados como “..... c/ANSES s/Reajustes Varios” Expediente Nro. ..... (JF .....) a V.S. como mejor proceda dicen:

I.- OBJETO. Que en el marco de lo previsto por el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACION HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, establecido por Ley N° 27.260 y sus normas complementarias y reglamentarias, venimos por medio del presente a solicitar la homologación judicial del acuerdo transaccional, al que las partes hemos arribado en los términos que a continuación se detallan:

II.- ANTECEDENTES. EL ACTOR manifiesta que obtuvo su jubilación / pensión bajo el Beneficio nro. ....., y que en la actualidad percibe un haber mensual que asciende a la suma bruta de $.....

III.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA. Sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto transaccional, y con sujeción a la efectiva homologación judicial firme y consentida del presente convenio, ANSES efectúa la siguiente propuesta:

1. PAUTAS: Las pautas a aplicar para calcular la propuesta —*según corresponda a la situación de hecho del beneficiario y de conformidad a la liquidación señalada en el punto 2.*— son las que se detallan a continuación.

Parámetros de reajuste del haber

A) i. Redeterminar el haber inicial de EL ACTOR, a cuyo fin procederá a actualizar las remuneraciones consideradas para el cálculo del salario promedio, hasta la fecha de adquisición del derecho, utilizando a tal fin el índice combinado establecido en el Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 6 de fecha 18 de julio de 2016, que contempla las siguientes variaciones: 1) Hasta el 31/03/95 del Índice Nivel General de las Remuneraciones (I.N.G.R.); 2) Desde ahí hasta el 30/06/08, del índice de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.); y 3) Desde ahí en adelante, las equivalentes a las movilidades establecidas en la Ley N° 26.417. Producto de dicha actualización, se recalculará la Prestación Compensatoria (PC) y/o la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), según corresponda;

ii. Reconocer la movilidad del haber previsional, conforme a las siguientes pautas: 1) Entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, según las variaciones anuales del índice de Salarios, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), deduciéndose las sumas que pudieran haberse abonado en cumplimiento de las disposiciones de los Decretos N° 1.199 del año 2004 y N° 764 del año 2006; y 2) Desde el 1° de enero de 2007, se aplicarán los aumentos generales, y las movilidades dispuestas en la Ley N° 26.417.

B) En el caso de que ANSES no cuente en sus bases de datos con la información necesaria para poder efectuar el cálculo en la forma detallada en el punto A), se aplicarán los coeficientes publicados en el Anexo III de la Resolución DE N-N° 305/16, conforme lo prevé el artículo 5° del Decreto 894/16. Los coeficientes han sido confeccionados en base a pautas objetivas y generales, que consistieron en calcular los promedios de incrementos recibidos en casos similares al presente (en el supuesto de Ley N° 18.037/8), o las variaciones existentes entre los índices aplicados en el otorgamiento y el dispuesto por la Ley N° 27.260 (en el supuesto de Ley N° 24.241). Si bien dichas pautas tienden a replicar el resultado que daría la aplicación exacta de los índices dispuestos en la Ley N° 27.260, es posible que en el caso concreto existan diferencias entre un cálculo y otro. La aplicación de los coeficientes referidos se complementa con los índices de movilidad previstos en la Ley de Reparación Histórica, según corresponda al caso.

Parámetros de cancelación de la deuda

C) Cancelar la deuda previsional con respecto al ACTOR, según el siguiente esquema:

i) Se calcularán las diferencias entre el haber reajustado y el haber percibido, actualizadas con la Tasa Pasiva Promedio que publica el BCRA, desde la fecha inicial de pago hasta la fecha de la liquidación. En caso de haber sumas consolidadas por las leyes 23.982, 24.130 y 25.344 y su modificatoria, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) del artículo 12 de la reglamentación del capítulo V de la citada ley 25.344, aprobada como anexo IV por el decreto 1.116/00.

ii) A dicho total se le descontará el impuesto a las ganancias, de corresponder, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 27.260.

iii) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto resultante, efectuados los descuentos de ley, será abonado junto con el nuevo haber reajustado.

iv) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante será cancelado en DOCE (12) cuotas trimestrales, iguales, y consecutivas, que serán actualizadas con el mismo coeficiente que se establezca para la movilidad en los términos de la Ley N° 26.417. A cada una de las cuotas se le efectuará los descuentos de ley.

2. RESULTADO: Bajo dichos parámetros, ANSES abonará en concepto de nuevo haber reajustado, calculado al mensual..... la suma bruta de PESOS ..... ($.....), según liquidación provista por la página web de ANSES que se adjunta como ANEXO que se identifica bajo el número..... y que es considerada parte integrante del presente. Al haber reajustado mencionado se le efectuarán los descuentos establecidos por la normativa aplicable.

El haber reajustado informado en este punto recibirá las movilidades establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, el retroactivo total bruto calculado a la fecha de esta propuesta, asciende a PESOS ..... ($.....), conforme surge del detalle que también se adjunta en el ANEXO referido. Dicho importe será recalculado una vez homologado el acuerdo, aplicando las mismas pautas detalladas en el punto III.- 1. C) i), y su resultado estará sujeto al procedimiento descripto en el punto III.- 1. C) ii), iii), y iv) del presente escrito.

3. PAGO: El pago del nuevo haber reajustado y del primer CINCUENTA POR CIENTO (50%) se efectuará —cumplidos todos los recaudos de ley y las condiciones pactadas— luego de la notificación de la homologación del acuerdo, que deberá estar firme y consentida. Las sumas resultantes serán depositadas en la cuenta donde EL ACTOR percibe sus haberes habitualmente.

IV.- ACEPTACIÓN Y DESISTIMIENTO DEL ACTOR. A efectos de obtener el **reajuste de su haber previsional**, EL ACTOR voluntariamente decide participar del PROGRAMA, que declara de su conocimiento y del que también ha sido debidamente informado por su representación letrada a los fines y efectos del presente.

Manifiesta asimismo haber sido debidamente asesorado por su abogado, quien le ha informado las diferencias que eventualmente se hubieren podido derivar como consecuencia de un proceso judicial, y por la aplicación del PROGRAMA.

Asimismo, EL ACTOR declara conocer los términos de la/s sentencias firme/s que recayera/n en las causas en las que resulta parte contra la ANSES, si se encuentran firme/s o no, y cualquier otro título mejor que se pudiera derivar de las mismas. No obstante ello decide convenir voluntariamente bajo los términos de dicho PROGRAMA.

En tal sentido, EL ACTOR encontrándose debidamente informado, y obrando con discernimiento, intención y libertad, acepta la propuesta efectuada por ANSES que arroja el resultado indicado en el punto III.- 2., cuya liquidación ha sido practicada en los términos de la LEY NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y sus normas complementarias y reglamentarias, manifestando que no tiene nada más que reclamar a ANSES por ningún concepto emergente del beneficio considerado en este acuerdo, que desiste de todos los reclamos judiciales y administrativos por recálculo o redeterminación del haber inicial, por reajuste de haberes, y por cualquier otro concepto vinculado a este beneficio previsional, iniciados contra el Organismo y/o el Estado Nacional, y que renuncia a cualquier otro reajuste que no sea el reconocido en este acuerdo.

En ese marco, y manifestando su voluntad de finiquitar los litigios contra la ANSES, EL ACTOR desiste de todas las causas que se detallan seguidamente, y de cualquier otra:

V.- HONORARIOS. Se deja constancia de que las costas y honorarios devengados por las tareas desarrolladas en el proceso de conocimiento así como por aquellas derivadas de la suscripción del presente acuerdo, serán soportadas en el orden causado, conforme las leyes que rigen en la materia.

VI.- HOMOLOGACIÓN. En virtud de las concesiones recíprocas realizadas, ambas partes solicitan de V.S. la homologación del presente acuerdo, en los términos de los arts. 1641 CCCN, 308 CPCCN y normas concordantes, y de la Ley N° 27.260, Decreto N° 894/16, y Resolución de ANSES DE -N N° 305/16.

VII.- PROCESO DIGITAL. Ambas partes y los profesionales actuantes, prestan expresa conformidad con la celebración del acuerdo mediante los mecanismos digitales y/o electrónicos aplicados, así como con la implementación del Programa a través de actuaciones digitales y/o electrónicas.

En ese marco, con los alcances establecidos en el artículo 14 y en el Anexo VIII de la Resolución DE -N N° 305/16, ANSES certifica: a) que de acuerdo a la base de datos del Organismo, recopilada a través de los procedimientos establecidos mediante la Resolución N° 567/13 —modificada por las Resoluciones N° 648/14 y N° 302/15—, las huellas digitales que obran al pie del presente, se corresponden con las del ACTOR y su abogado; y b) que los datos sobre beneficios y haberes, incluidos en el presente acuerdo se condicen con los obrantes en los registros del Organismo.

VIII.- AUTORIZA. A los efectos de la homologación judicial del presente EL ACTOR autoriza a ANSES a la presentación del mismo por ante el Poder Judicial, bajo la instrumentación electrónica prevista por la Ley N° 27.260 sus normas complementarias y reglamentarias.

IX.- PETITORIO. Por lo expuesto, de V.S. solicitamos:

a) Se nos tenga por presentados, por parte y por constituidos los domicilios procesales y por denunciados los domicilios electrónicos.-

b) Se homologue el presente acuerdo en todo y cada una de sus partes.-

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.-

Liquidación N°.....

Haber reajustado bruto.....

Retroactivo Bruto.....

SE PRESENTAN - CONSTITUYEN DOMICILIO - PRESENTAN ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN HOMOLOGACION

Señor Juez:

....., DNI ....., CUIL ....., con domicilio real en la calle ....., localidad de....., Provincia de ....., teléfono ....., C.P. ..... por su propio derecho, en adelante "EL BENEFICIARIO", con el patrocinio letrado del Dr....., T. ..... , F. ...., Matricula Federal ..... CUIT ..... conjuntamente constituyendo domicilio legal en la calle..... N° ..... de la localidad de ....., Pcia. de ..... y domicilio electrónico bajo el número .....; y..... , DNI ..... CUIL ..... en su carácter de……. de la Administración Nacional de la Seguridad Social conforme Decreto PEN N° 58/15 y las facultades conferidas por el ARTICULO 3° del Decreto N° 2741/1991 y por ARTICULO 36 de la Ley N° 24.241, constituyendo domicilio legal en Av. Paseo Colón 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con el patrocinio letrado del Dr. ..... , To. ..... Fo..... , CUIT……, Matricula Federal .....; en representación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en adelante "ANSES" constituyendo domicilio electrónico bajo el número ……, a V.S. como mejor proceda dicen:

I.- OBJETO. Que en el marco de lo previsto por el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACION HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, establecido por Ley N° 27.260 y sus normas complementarias y reglamentarias, venimos por medio del presente a solicitar la homologación judicial del acuerdo transaccional, al que las partes hemos arribado en los términos que a continuación se detalla.

II.- ANTECEDENTES. EL BENEFICIARIO manifiesta que obtuvo su jubilación/pensión bajo el Beneficio nro. ....., y que en la actualidad percibe un haber mensual que asciende a la suma bruta de $.....

III.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA. Sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto transaccional, y con sujeción a la efectiva homologación judicial firme y consentida del presente convenio, ANSES efectúa la siguiente propuesta:

1. PAUTAS: Las pautas a aplicar para calcular la propuesta *—según corresponda a la situación de hecho del beneficiario y de conformidad a la liquidación señalada en el punto 2.—* son las que se detallan a continuación.

A) i. Redeterminar el haber inicial de EL ACTOR, a cuyo fin procederá a actualizar las remuneraciones consideradas para el cálculo del salario promedio, hasta la fecha de adquisición del derecho, utilizando a tal fin el índice combinado establecido en el Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 6 de fecha 18 de julio de 2016, que contempla las siguientes variaciones: 1) Hasta el 31/03/95 del Índice Nivel General de las Remuneraciones (I.N.G.R.); 2) Desde ahí hasta el 30/06/08, del índice de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.); y 3) Desde ahí en adelante, las equivalentes a las movilidades establecidas en la Ley N° 26.417. Producto de dicha actualización, se recalculará la Prestación Compensatoria (PC) y/o la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), según corresponda;

ii. Reconocer la movilidad del haber previsional, conforme a las siguientes pautas: 1) Entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, según las variaciones anuales del índice de Salarios, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), deduciéndose las sumas que pudieran haberse abonado en cumplimiento de las disposiciones de los Decretos N° 1.199 del año 2004 y N° 764 del año 2006; y 2) Desde el 1° de enero de 2007, se aplicarán los aumentos generales, y las movilidades dispuestas en la Ley N° 26.417.

B) En el caso de que ANSES no cuente en sus bases de datos con la información necesaria para poder efectuar el cálculo en la forma detallada en el punto A), se aplicarán los coeficientes publicados en el Anexo III de la Resolución DE -N N° 305/16, conforme lo prevé el artículo 5° del Decreto 894/16. Los coeficientes han sido confeccionados en base a pautas objetivas y generales, que consistieron en calcular los promedios de incrementos recibidos en casos similares al presente (en el supuesto de Ley N° 18.037/8), o las variaciones existentes entre los índices aplicados en el otorgamiento y el dispuesto por la Ley N° 27.260 (en el supuesto de Ley N° 24.241). Si bien dichas pautas tienden a replicar el resultado que daría la aplicación exacta de los índices dispuestos en la Ley N° 27.260, es posible que en el caso concreto existan diferencias entre un cálculo y otro. La aplicación de los coeficientes referidos se complementa con los índices de movilidad previstos en la Ley de Reparación Histórica, según corresponda al caso.

2. RESULTADO: Bajo dichos parámetros, ANSES abonará en concepto de nuevo haber reajustado, calculado al mensual ....., la suma bruta de PESOS ..... ($.....), según liquidación provista por la página web de ANSES que se adjunta como ANEXO que se identifica bajo el número ..... y que es considerada parte integrante del presente. Al haber reajustado mencionado se le efectuarán los descuentos establecidos por la normativa aplicable.

El haber reajustado informado en este punto recibirá las movilidades establecidas en la normativa vigente.

3. PAGO: El pago del nuevo haber reajustado se efectuará —cumplidos todos los recaudos de ley y las condiciones pactadas— luego de la notificación de la homologación del acuerdo, que deberá estar firme y consentida. Junto con el nuevo haber reajustado se abonarán las diferencias existentes entre el haber reajustado y el haber percibido, por los meses que transcurrieron desde la aceptación de la propuesta mediante la huella digital, por parte de la actora y su letrado, hasta la fecha del pago.

Las sumas resultantes serán depositadas en la cuenta donde EL BENEFICIARIO percibe sus haberes habitualmente.

IV.- ACEPTACIÓN DEL BENEFICIARIO. A efectos de obtener el **reajuste de su haber previsional**, EL BENEFICIARIO voluntariamente decide participar del PROGRAMA, que declara de su conocimiento y del que también ha sido debidamente informado por su representación letrada a los fines y efectos del presente.

En tal sentido, EL BENEFICIARIO encontrándose debidamente informado, y obrando con discernimiento, intención y libertad, acepta la propuesta efectuada por ANSES que arroja el resultado indicado en el punto III.- 2., cuya liquidación ha sido practicada en los términos de la LEY NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y sus normas complementarias y reglamentarias, manifestando que no tiene nada más que reclamar a ANSES por ningún concepto emergente del beneficio considerado en este acuerdo, que desiste de todos los reclamos judiciales y administrativos por recálculo o redeterminación del haber inicial, por reajuste de haberes, y por cualquier otro concepto vinculado a este beneficio previsional, iniciados contra el Organismo y/o el Estado Nacional, y que renuncia a cualquier otro reajuste que no sea el reconocido en este acuerdo.

En particular, manifiesta haber sido debidamente asesorado por su abogado, quien le ha informado las diferencias que eventualmente se hubieren podido derivar como consecuencia de un proceso judicial, y por la aplicación del PROGRAMA.

En ese marco, y manifestando su voluntad de finiquitar todos los reclamos contra la ANSES, EL ACTOR desiste de las causas que se detalla a continuación, y de cualquier otra:

V.- HONORARIOS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 894/16, y en sus normas complementarias, ANSES abonará la suma única de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 60/100 ($1.141,60), en concepto de honorarios y gastos, a la representación letrada del BENEFICIARIO. El importe referido será actualizado hasta la fecha de homologación del presente acuerdo, por el régimen de movilidad establecido por la Ley N° 26.417. En caso de corresponder, se agregará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los honorarios. El letrado del BENEFICIARIO expresa su total conformidad con dicho importe, no teniendo nada más para reclamar por ningún concepto, y declara haber denunciado ante ANSES su correspondiente Clave Bancaria Uniforme (CBU N°.....), cuenta donde se efectuará el pago acordado en este punto, el que queda supeditado a la homologación judicial del presente acuerdo. Será responsabilidad del abogado informar el eventual cambio de la CBU y/o de su condición tributaria.

VI.- HOMOLOGACIÓN. En virtud de las concesiones recíprocas realizadas, ambas partes solicitan de V.S. la homologación del presente acuerdo, en los términos de los arts. 1641 CCCN, 308 CPCCN y normas concordantes, y de la Ley N° 27.260, Decreto N° 894/16, y Resolución de ANSES DE -N N° 305/16.

VII.- PROCESO DIGITAL. Ambas partes y los profesionales actuantes, prestan expresa conformidad con la celebración del acuerdo mediante los mecanismos digitales y/o electrónicos aplicados, así como con la implementación del Programa a través de actuaciones digitales y/o electrónicas.

En ese marco, con los alcances establecidos en el artículo 14 y en el Anexo VIII de la Resolución DE -N N° 305/16, ANSES certifica: a) que de acuerdo a la base de datos del Organismo, recopilada a través de los procedimientos establecidos mediante la Resolución N° 567/13 —modificada por las Resoluciones N° 648/14 y N° 302/15—, las huellas digitales que obran al pie del presente,

se corresponden con las del BENEFICIARIO y su abogado; y b) que los datos sobre beneficios y haberes, incluidos en el presente acuerdo se condicen con los obrantes en los registros del Organismo.

VIII.- AUTORIZA. A los efectos de la homologación judicial del presente EL BENEFICIARIO autoriza a ANSES a la presentación del mismo por ante el Poder Judicial, bajo la instrumentación electrónica prevista por la Ley N° 27.260, y sus normas complementarias y reglamentarias.

IX.- PETITORIO. Por lo expuesto, de V.S. solicitamos:

a) Se nos tenga por presentados, por parte y por constituidos los domicilios procesales y por denunciados los domicilios electrónicos.-

b) Se homologue el presente acuerdo en todo y cada una de sus partes.-

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.-

Liquidación N°.....

Haber reajustado bruto.....

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y SECRETARÍA DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 13 - E/2016

Dispónese la emisión de Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente Nº S02:0071892/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1.071 de fecha 10 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.071 de fecha 10 de julio de 2014 se aprobó el Acuerdo de Pago por Adelantado suscripto entre el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS por el ESTADO NACIONAL, la Sociedad Estatal CHINA MACHINERY ENGINEERING CORPORATION (CMEC) y CHINA MACHINERY ENGINEERING ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CMEA).

Que la Cláusula 1° de dicho Acuerdo establece que las partes acuerdan UN (1) pago por adelantado equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS (U$S 370.583.206), el que fue oportunamente abonado en Pesos.

Que, asimismo, establecía que CHINA MACHINERY ENGINEERING ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CMEA) se comprometía a suscribir el mismo día del pago del anticipo una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses, emitida por el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, conforme las condiciones allí indicadas.

Que la Cláusula 2º del Acuerdo dispone que si TREINTA (30) días antes del vencimiento de la Letra (Pagaré), esta no se hubiera pagado por completo, CHINA MACHINERY ENGINEERING ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CMEA) se compromete a suscribir una nueva Letra (Pagaré) por dicho saldo, bajo las mismas condiciones de la Letra (Pagaré) original.

Que a la fecha el saldo pendiente de pago asciende a un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMOS (U$S VN 342.105.904,91).

Que asimismo la Cláusula 3° del Acuerdo establece que todo impuesto o costo relacionado exclusivamente con la emisión del Título Público y su pago y con la transferencia del monto del Anticipo a la cuenta del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, así como los gastos y el impuesto a los sellos correspondientes al Acuerdo y al Título Público deberán ser cubiertos por el citado ex Ministerio, o reintegrados a CHINA MACHINERY ENGINEERING ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CMEA) si fueron pagados por la misma, dentro de los CATORCE (14) días de recibidos los comprobantes respaldatorios de dichos pagos por parte de esta última.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que en tal sentido corresponde proceder a la emisión de la Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a favor de CHINA MACHINERY ENGINEERING ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CMEA).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley Nº 27.198.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley Nº 27.198, el Decreto Nº 1.344/07, y el Decreto N° 1.071/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por CHINA MACHINERY ENGINEERING ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CMEA), por un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMOS (V.N.O. U$S 342.105.904,91), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión y suscripción: 19 de septiembre de 2016.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco del Acuerdo de Pago por Adelantado aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.071 de fecha 10 de julio de 2014

Plazo: DOS (2) años contados a partir de la fecha de suscripción.

Fecha de vencimiento: 19 de septiembre de 2018.

Intereses: no devengará intereses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: CHINA MACHINERY ENGINEERING ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CMEA) podrá solicitar la cancelación anticipada total o parcial de la Letra del Tesoro previa autorización por escrito de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y su notificación al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS. Para el ejercicio de la precancelación, CHINA MACHINERY ENGINEERING ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CMEA) deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, con una antelación no menor de QUINCE (15) días corridos.

Moneda de suscripción: Pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) en función de la Comunicación “A” 3500, correspondiente a DOS (2) días hábiles previos a la fecha de emisión de la Letra.

Pago de amortización y/o precancelación: Pesos, utilizando el tipo de cambio de referencia del segundo día hábil previo a cada movimiento de fondos de acuerdo a la Comunicación “A” 3500 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis A. Caputo. — Gustavo A. Marconato.

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

• **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL SUR (IIESS)**

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2016

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847
UNS: www.uns.edu.ar / Correo electrónico: sgcyt@uns.edu.ar / Tel: (0291) 4595-029/030/031

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

• Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - **CONICET** - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Secretaría General de Ciencia y Tecnología - **UNS** - Av. Colón 80, Piso 3 (CP 8000), Bahía Blanca.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Lic. LUISA BAIGORRIA, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 19/09/2016 N° 68784/16 v. 19/09/2016

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
SOCIEDAD DEL ESTADO
CASA DE MONEDA

AUTOMÓVILES VARIOS
VOLKSWAGEN
Quantum 20 - Año 1997
PEUGEOT
405 GR BRE - Año 1994
CAMIONES Y CAMIONETAS
Mercedes Benz Sprinter - Año 1997; Mercedes Benz LFU 608D - Año 1971; 1973; Ford F-350 - Año 1978; Ford Falcon Pick up - Año 1982

SUBASTA: el próximo **22 de septiembre**, a las **11**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN: desde el **19 al 21 de septiembre** en: **Ruta Panamericana Colectora Este 25.500 - Don Torcuato - Prov. de Buenos Aires** de 10 a 13.

CATÁLOGOS: en www.bancociudad.com.ar >>personas>>subastas>>cronograma.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693 - FAX 4322-6817.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

OFM 79613

ALBERTO ESCRIU, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Marketing, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/09/2016 N° 67854/16 v. 19/09/2016

Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20059557999	AMAVET RICARDO ALEJO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20061440446	BORSINI JULIO ALBERTO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30709298131	AMAVET FIDEL AMAVET ALEJANDRO AMAVET HORACIO Y AMAVET RICARD	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30712068775	ORO ESPERANZA AGRO S.A.	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20259517126	SUCESION DE PIERGENTILI LUCIANO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30707592989	PRO.IN.CAL. SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.

e. 19/09/2016 N° 67418/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20058840514	DE ZAN DIEGO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20126984457	HAMMERLY CELSO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20137762154	BERRETTA PATRICIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30700078805	ECO DESARROLLO SALTA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709292397	TERRA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711584265	EL CASERIO ORGANICO S.H. DE MAGADAN MARIA LEONOR E Y NEUMANN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13

e. 19/09/2016 N° 67410/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante la presente por (1) un día la existencia y situación jurídica de la mercadería que al pie se identifica a efectos de que quien acredite su derecho de disponer de la misma, conforme lo estatuye el Art. 417 de la Ley 22.415 y Art. 1 y 2 de la Ley 25.603, se presenten a solicitar respecto ello alguna de las destinaciones autorizadas dentro del plazo de (30) treinta días contados desde la publicación, ello sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Concordia, sita en 1° de Mayo N° 202 de la ciudad de Concordia Entre Ríos.

ACTUACION NRO./AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN	V. ADUANA	V. PLAZA
12475-1046	2015	ERSA	R706-1274	ZAPATILLAS	20	PARES	CABRAL/CACERES	5824	$ 2.791,20	$ 5.748,76,
		ERSA	R706-1275	ZAPATILLAS	20	PARES	LUNA/OSORIA	5824	$ 2.791,20	$ 5.748,76
12475-1139	2015	TIGRE IGUAZU	R0307-00004620	ZAPATILLAS	32	PARES	RAMON/GARAY ESTECHE	5844	$ 4.444,80	$ 9.154,53
		TIGRE IGUAZU	R0307-00025004	MATES C/VIRILLA METAILCA	100	UNIDAD	ZULMAS/ARANCIBIA ELSA	5844	$ 4.630,00	$ 8.480,31
		TIGRE IGUAZU	R0307-00025004	POSAMATES METALICOS	95	UNIDAD	ZULMAS/ARANCIBIA ELSA	5844	$ 2.639,10	$ 4.673,34
		TIGRE IGUAZU	R0307-00025004	BOMBILLAS METALICAS	50	UNIDAD	ZULMAS/ARANCIBIA ELSA	5844	$ 2.315,00	$ 4.099,40
12475-1140	2015	RAPIDO TATA	9078-00001258	ZAPATILLAS ADIDAS	11	PARES	CHAMORRO/LEIVA	5854	$ 1.852,09	$ 3.814,56
		RAPIDO TATA	9078-00001258	ZAPATILLAS NIKE	4	PARES	CHAMORRO/LEIVA	5854	$ 299,33	$ 616,52
		RAPIDO TATA	9078-00001258	OJOTAS HAVAIANAS	25	PARES	CHAMORRO/LEIVA	5854	$ 935,40	$ 1.926,55
12475-1444	2015	CRUCERO DEL NORTE	R0009-00070143	POTENCIAS RCF	2	UNIDAD	LEZCANO ALEXIS	5874	$ 965,70	$ 1.768,78
		CRUCERO DEL NORTE	R0009-00070146	POTENCIAS RCF	2	UNIDAD	LEZCANO GENARO	5874	$ 965,70	$ 1.768,78
12475-143	2016	TATA RAPIDO	B9078-2082	ZAPATILLAS	6	PARES	CASTILLO/FLORES	5901	$ 1.479,00	$ 3.046.16
		TATA RAPIDO	B9078-2083	ZAPATILLAS	19	PARES	ACUÑA/JOSE FABIAN	5901	$ 4.683,50	$ 9.646,13
12475-244	2016	FLECHA BUS	7035-B-50645	COLGANTES	27,5	KILOS	LUCERO/DELGADO	5912	$ 1.614,60	$ 2.908,22
		FLECHA BUS	7035-B-50645	PIEDRAS P/ARTESANIAS	23	KILOS	LUCERO/DELGADO	5912	$ 1.973,40	$ 4.023,20
		FLECHA BUS	7035-B-50646	ZAPATILLAS	24	PARES	SERIAL/WALDEZ	5912	$ 4.305,60	$ 8.867,74
		FLECHA BUS	7035-B-50647	ZAPATILLAS	24	PARES	GOMEZ/ABASTO	5912	$ 4.305,60	$ 8.867,74
		FLECHA BUS	7035-B-50648	ZAPATILLAS	18	PARES	ROJAS/SAIRE	5912	$ 3.229,20	$ 6.650,81
12475-852	2016	VIA BARILOCHE	R0307-5814	ZAPATILLAS	47	PARES	MOLAS	5926	$ 8.774,48	$ 18.071,90

RUBÉN ALBERTO TOULIET, Administrador (I), Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 19/09/2016 N° 68219/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 435/2016

Asunto: Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Sur.

Buenos Aires, 14/09/2016

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 10564-550-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, señala que resulta necesaria la designación de nuevos agentes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios aludidos en la presente Disposición deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que las Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su respectiva competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 254 (AFIP) del 22 de Julio de 2016, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórense al Anexo I de la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005, a los siguientes agentes: Adriana Karina VÁZQUEZ (Legajo N° 42.774/69 - D.N.I. N° 23.014.485) y María Alejandra MAZZEO (Legajo N° 36.580/49 - D.N.I. N° 18.449.273) como representantes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/09/2016 N° 67926/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley Nº 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad... por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad... Cabe puntualizar, que en el futuro, en... actuaciones similares donde se advirte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación..., Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, LIC. ENRIQUE JUAN A.

SIGEA Nº	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCION MERCADERIA
17369-347-2016	ZORRILLA MIGUEL	369/2016	BOLSAS PLASTICAS
17369-362-2016	HEDKE OSCAR	369/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-367-2016	RUIZ OSCAR	369/2016	TELEFONOS CELULARES
17369-373-2016	RODRIGUEZ MABEL	369/2016	BEBIDAS ALCOHOLICAS
17369-374-2016	CENTURION RODRIGO	369/2016	DISCOS COMPACTOS

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 19/09/2016 N° 67927/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley Nº 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advirte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía ad-

ministrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación..., Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, LIC. ENRIQUE JUAN A.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCION MERCADERIA
029-DN-0040-15/3	CANDIA SOLEDAD	309/2016	MERCADERIAS VARIAS
029-DN-0040-15/3	GOMEZ RAMON	309/2016	MERCADERIAS VARIAS
029-DN-0048-15/4	LUQUE JORGE	309/2016	AUTOESTEREO
029-DN-0092-15/6	SEGOVIA SOSA E.	309/2016	MERCADERIAS VARIAS
029-DN-0092-15/6	GARCIA JAVIER	309/2016	MERCADERIAS VARIAS
029-DN-0098-15/5	FLETES RAMON	309/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0098-15/5	BRITEZ ESCOBAR	309/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0098-15/5	MIRANDA DANIEL	309/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0098-15/5	DUARTE RICARDO	309/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0098-15/5	ROJAS CARLOS	309/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 19/09/2016 N° 67928/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley Nº 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad... por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad... Cabe puntualizar, que en el futuro, en... actuaciones similares donde se advirte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación..., Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, LIC. ENRIQUE JUAN A.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCION MERCADERIA
17369-180-2016	FARFAN ALEX	368/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-181-2016	CASALES JORGE	368/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-185-2016	GAMARRA YESSICA	368/2016	VIDEO JUEGO
17369-187-2016	SCHAFER JUAN	368/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-188-2016	CABRAL JULIA	368/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-210-2016	N.N.	368/2016	TELEFONOS CELULARES
17369-211-2016	MEZA ROBERTO	368/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-212-2016	ZALAZAR GUSTAVO	368/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-214- 2016	SALTO EDUARDO	368/2016	TELEFONOS CELULARES
17369-216-2016	DA SILVA SILVA	368/2016	MERCADERIAS VARIAS

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 19/09/2016 N° 67929/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley Nº 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advirte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación..., Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, LIC. ENRIQUE JUAN A.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCION MERCADERIA
029-DN-0097-15/7	SAMUDIO ANGEL	307/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0097-15/7	SAMUDIO ANGEL	307/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0097-15/7	LOPEZ AMANCIO	307/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0097-15/7	MACIEL MIGUEL	307/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0097-15/7	SCHATZ ALBERTO	307/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0097-15/7	SAMUDIO GAMARRA	307/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0114-15/3	N.N.	307/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0124-15/1	N.N.	307/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0124-15/1	N.N.	307/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 19/09/2016 N° 67931/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley Nº 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advirte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación..., Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, LIC. ENRIQUE JUAN A.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCION MERCADERIA
17369-20-2015	BENITEZ MARIO	370/2016	BOTELLAS DE LICOR
17369-21-2015	PORTILLO IRENE	370/2016	MANUFACTURAS DE PIEDRA
17369-72-2015	ORBE WALTER	370/2016	BOTELLAS DE LICOR
17369-75-2015	LIONER FERNANDO	370/2016	TELEFONOS CELULARES
17369-78-2015	VELAZQUEZ LUIS	370/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-501-2015	NIEVAS ALEJANDRO	370/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-25-2016	FLORENTIN NESTOR	370/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-125-2016	RUIZ HECTOR.	370/2016	SUPLEMENTOS DIETARIOS
17369-127-2016	MOREL JORGE.	370/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-252-2016	ROLON ESTELA	370/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-299-2016	GONZALEZ LILIANA	370/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-300-2016	SACRAMENTO C.	370/2016	MERCADERIAS VARIAS

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 19/09/2016 N° 67932/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley Nº 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advirte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación..., Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, LIC. ENRIQUE JUAN A.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCION MERCADERIA
029-DN-0417-14/K	DORNELES SLBERTO	308/2016	MERCADERIAS VARIAS
029-DN-0503-14/1	YAO ZSIEN ZHUL	308/2016	MEDICAMENTOS/PROPOLEO
029-DN-0504-14/K	YAO ZSIEN ZHUL	308/2016	MEDICAMENTOS/PROPOLEO
029-DN-0505-14/8	COOL PEOPLE	308/2016	CD GRABADOS/JUEGOS
029-DN-0070-15/8	DOS SANTOS W.	308/2016	CALZADOS VARIOS
029-DN-0087-15/9	GONZALEZ HUGO	308/2016	BOLSAS DE POLIETILENO
029-DN-0087-15/9	GAYOSO ANGELIN DE	308/2016	MERCADERIAS VARIAS
029-DN-0088-15/7	VIEIRA RAMON	308/2016	ACCESORIOS PARA TATUAJE
029-DN-0088-15/7	DA SILVA JUAN	308/2016	CALZADOS VARIOS
029-DN-0088-15/7	GONZALEZ ISABELINO	308/2016	BOTELLAS DE WISKY
029-DN-0096-15/9	OSUNA RICARDO	308/2016	RECEPTORES SATELITALES
029-DN-0096-15/9	AGUILAR MARCELO	308/2016	VIDEOS JUEGOS
029-DN-0129-15/8	GUGANO	308/2016	MEDICAMENTOS/PROPOLEO
029-DN-0130-15/7	CHIN HAI KUO	308/2016	MEDICAMENTOS/PROPOLEO
029-DN-0131-15/5	HOPPE G. ROMUALDO	308/2016	MERCADERIAS VARIAS
029-DN-0131-15/5	BRIZUELA MARTA	308/2016	RELOJES PULSERAS
029-DN-0136-15/6	GACHE ELIAS	308/2016	MEZCLADORA DE SONIDOS

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 19/09/2016 N° 67933/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley Nº 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advirte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación..., Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, LIC. ENRIQUE JUAN A.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCION MERCADERIA
029-DN-0210-11/7	PORTILLO MARIA	310/2016	MERCADERIAS VARIAS
029-DN-0118-15/6	VENIALGO HONORIO	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	ORTIGOZA RODOLFO	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	PORTILLO BLANCA	310/2016	CIGARRILOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	DUARTE BRITEZ	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	PORTILLO BLANCA	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	DUARTE JUANA	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	MORINIGO LUIS	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	BALBUENA MARIA	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	LOPEZ NOELIA	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	MORINDIGO LUIS	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	PORTILLO DE LOPEZ	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	MORINIGO LUIS	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	BRITEZ JUANA	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0123-15/3	MARTINEZ ELISA	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0125-15/K	N.N.	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0125-15/K	N.N.	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDOS)
029-DN-0125-15/K	N.N.	310/2016	CIGARRILLOS (DESTRUIDO)

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 19/09/2016 N° 67934/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley Nº 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advirte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación..., Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, LIC. ENRIQUE JUAN A.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCION MERCADERIA
17369-208-2015	VERGARA ALICIA	344/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-7-2016	VERA RODRIGUEZ	344/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-10-2016	IRIS L. LOPEZ	344/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-123-2016	GONZALES RAMON	344/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-177-2016	MARTIN MATIAS	344/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-18-2016	VERA VELAZQUEZ	344/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-176-2016	CARBALLO MIGUEL	344/2016	MERCADERIAS VARIAS
17369-195-2016	FORTE ROSA	344/2016	MERCADERIAS VARIAS

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 19/09/2016 N° 67935/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Posadas, 12 de Septiembre de 2016.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art., 977 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986 y/o 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA ($)	INFRACCION
167-2016/6	BUENO MIRTHA ELIZABETH	D.N.I. 18.483.849	14.000,5	985
196-2016/2	RAMIREZ RUBEN	D.N.I. 34.428.499	2.482,27	985
244-2016/8	SENA SILVIA DOLORES	D.N.I. 13.517.256	13.992,89	985/7
307-2016/8	GODOY OMAR LUCIANO	D.N.I. 16.928.516	13.898,71	987
312-2016/5	LACASA BEATRIZ GENOVEVA	D.N.I. 6.198.306	2.306,48	986
334-2016/8	PIETROVSKI HUGO LCIDES	D.N.I. 14.869.811	2.479,98	987
348-2014/8	ASUNCION FRANCO HUGO	C.I.P. 1.653.264	34.433,39	987
382-2016/8	AGUIRRE MARCELO FABIAN	D.N.I. 32.088.855	11.516,12	987
384-2016/4	VERA VIERA ELIDIO	D.N.I. 92.982.113	3.576,0	977
396-2016/9	CHAMORRO SANDRA CECILIA	D.N.I. 32.981.547	7.550,74	987
403-2016/3	PERFETTO MIGUEL ANGEL	D.N.I. 11.940.558	8.741,6	987
406-2016/8	LEMOS ESTHER	D.N.I. 4.238.189	17.180,21	987
407-2016/1	ARAUJO MARIA LELI	C.I.P. 836.230	21.324,8	977
417-2016/K	MENDOZA RAMON FAUSTINO	D.N.I. 34.339.231	9.425,88	987
427-2016/8	FLORES MPRBERTO	D.N.I. 25.159.108	8.118,73	987
428-2016/6	LUACES OSVALDO OMAR	D.N.I. 7.774.937	61.512	977
434-2016/1	ZALAZAR CRISTIAN MAGIN	D.N.I. 34.298.002	16.056,46	987
438-2016/4	AQUINO ANDRES HECTOR	D.N.I. 24.509.407	4.846,36	986
461-2016/1	GONZALEZ ROSALINA	C.I.P. 2.361.808	37.176,83	987
462-2016/K	GONZALEZ JORGE	C.I.P. 4.390.162	33.069,12	987
463-2016/8	AREVALO LORENZA CARMEN	C.I.P. 1.775.153	15.243,79	987
467-2016/0	PEREZ GONZALEZ JUAN CARLOS	D.N.I. 93.857.690	2.966,88	986
482-2016/6	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	D.N.I. 94.459.440	6.636,3	985/7
483-2016/4	IGLESIAS IRMA MARIANA	D.N.I. 25.718.037	4.023,74	987
484-2016/2	IGLESIAS IRMA MARIANA	D.N.I. 25.718.037	3.976	985
485-2016/0	GONZALEZ MARTRINEZ NANCY	C.I.P. 2.162.202	18.948,0	977
497-2016/5	GIMENEZ NANCY NOEMI	D.N.I. 18.787.481	25.739,12	985
499-2016/7	VAIANI GRACIELA GLADIS	D.N.I. 14.397.484	17.450,23	987
537-2016/4	AGUIRRE RAUL VICTORIANO	D.N.I. 16.625.191	31.696,31	987
538-2016/2	SALA ENRIQUE RODOLFO	D.N.I. 17.697.328	2.994,96	987
542-2016/1	PAREDES GARCIA ALIANA	C.I.P. 4.572.177	3.315,9	977
543-2016/K	RIOS LIDIA MERCEDES	C.I.P. 2.067.821	5.216,2	977
566-2016/0	BUSTOS SANCHEZ FRANCISCO	D.N.I. 95.395.584	90.813,3	986
567-2016/9	GIMENEZ GUILLEN MAGDALENA	C.I.P. 1.556.513	14.886,43	977
980-2014/4	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	C.I.P. 3.707.259	57.962,71	977

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 19/09/2016 N° 67916/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.-

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima $	Tributos U$S
394-2015/6	ELITON DA SILVA SOARES	C.I. (BR.) 9084890285	947	6.180,50	212,05
105-2016/7	JORGE EDWIN CASTRO RAMIREZ	94.238.982	986	17.656,68	952,18
148-2016/K	JORGE OMAR MENDEZ	21.814.208	874 INC. D) C.R. 985	47.988,83	2.165,30
148-2016/K	NORMA ESTELA CARDOZO	30.075.297	874 INC. D) C.R. 985	47.988,83	2.165,30
149-2016/8	FERNANDA ROMINA ALAGUIBE	28.524.837	986	2.656,02	----------
152-2016/3	ESTELA ROXANA MANSILLA	30.891.105	985	9.877,49	----------
153-2016/1	RAMONA MABEL CRISTALDO	27.454.638	985	10.399,13	----------
154-2016/K	ALEJANDRA ANAHI AGUIRRE	18.903.097	985	23.138,07	----------
156-2016/1	ALEJANDRA ANAHI AGUIRRE	18.903.097	985	14.556,17	----------
162-2016/1	OSCAR ALFREDO BARBOZA	27.998.468	985	4.938,55	----------
163-2016/K	SILVIO VALENTÍN AYALA	18.000.120	985	20.809,65	----------
165-2016/1	JOSÉ GABRIEL PADILLA LEITE	18.734.480	985	7.282,04	----------
170-2016/3	VICTORIANO SOTO BRITEZ	92.808.662	985	7.021,69	----------
171-2016/1	JULIO CÉSAR LEMES DA ROSA	27.446.107	985	24.171,40	----------
172-2016/K	JORGE RUBÉN ANTONIO VERON	37.586.888	985	5.198,54	----------
178-2016/4	ENRIQUE AQUINO	31.511.763	985	4.680,78	----------
180-2016/1	MARIO LUIS KUBITZ	29.210.475	985	13.515,80	----------
181-2016/K	JULIO CÉSAR JESUS FERNANDEZ	20.296.088	985	17.425,54	----------
182-2016/8	JULIO CÉSAR SILVERO	24.709.815	985	6.500,82	----------
183-2016/1	JUAN SILVIO CARDOZO COLMAN	C.I. (PAR.) 2.698.399	985	11.177,06	----------
184-2016/K	CRISTIAN DANIEL OCAMPO LUJÁN	95.339.920	985	13.003,01	----------
185-2016/8	MARCELO FABÍAN CASCO MAIDANA	94.109.367	985	9.622,22	----------
186-2016/6	LUIS RÍOS	23.133.955	985	14.305,73	----------
189-2016/0	VÍCTOR OSCAR OCAMPO	36.619.537	985 Y 987	14.074,02	----------
190-2016/K	ARNALDO GRANCE	C.I. (PAR.) 3.963.988	986	51.811,19	----------
191-2016/8	WALTER ROGELIO LÓPEZ	24.696.575	986/987	49.292,48	----------
192-2016/1	PEDRO LAGOS	13.761.699	986	25.693,38	----------
201-2016/2	JOSÉ LUIS PORTILLO	11.933.102	987	3.248,41	----------
204-2016/7	ANA MARÍA GIMÉNEZ	18.452.469	987	3.059,34	----------
214-2016/5	STELLA MARIS FOLLONIER	14.998.013	985	2.599,14	----------
215-2016/3	ALEJANDRO JAVIER PERALTA	34.092.024	985	8.059,97	----------
216-2016/1	RAMÓN RAFAEL DA SILVA	40.952.789	985	2.861,30	----------
218-2016/8	MARÍA AIDEE IBARRA PERALTA	95.248.980	985	5.461,21	----------
221-2016/9	JUAN CARLOS SEGOVIA	29.700.972	985	7.798,70	----------
226-2016/K	JAVIER MARCELO PASTRANA	18.490.026	986	44.915,09	----------
229-2016/K	HENRRY JAMES A. ARMAS	C.I. (PERU) V610495L	986	22.066,94	----------
231-2016/7	HISEN SOBHI ABU NEJEM	C. I. (BR.) 5102494911	986	59.756,11	----------
237-2016/1	PEDRO RUBÉN ALVES	40.413.127	985/986/987	13.487,41	----------
242-2016/3	MARÍA SOLEDAD GÓMEZ GONZALEZ	C.I.(URU.) 4.111.309-4	986/987	50.995,75	----------
243-2016/1	ALEJANDRO ESQUERRE LEITES	C.I.(URU.) 4.178.010-8	986/987	17.097,52	----------
246-2016/1	MARCOS ANDRÉS MONETTA	C.I.(URU.) 3.011.685-9	986/987	50.732,97	----------

SAN JAVIER, MNES. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

JORGE A. SCAPPINI, Administrador (I), División Aduana San Javier.

e. 19/09/2016 N° 68174/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita por este medio a DORSAN S.R.L. Cuit n° 30-71043607-6 para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezca en el Sumario Administrativo Disciplinario n° 01/2016 del registro de la Div. Aduana de San Javier, originado en la Resolución n° 5/2016 (SDG OAI) SIGEA 12325-202-2012 en los términos del artículo 103 del Código Aduanero, para que se presente a tomar vista de todo lo actuado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, continuando las actuaciones según su estado. Asimismo, se le comunica que se designa como Instructor del Sumario en trato al Administrador de la Aduana de San Javier. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento tenérselo por constituido en esta dependencia sita en J. M. de Rosas y E. Lazzaga de San Javier, Mnes. (Art. 1004 C.A.)

SAN JAVIER, MNES. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

JORGE A. SCAPPINI, Administrador (I), División Aduana San Javier.

e. 19/09/2016 N° 68175/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 181-2015/1, caratulado: “SOUZA MARÍA ROSA, S/INF. ART. 986, DEL CÓDIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 189/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a “SOUZA MARÍA ROSA, D.N.I. N° 17.928.644”, cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS, CON 00/100 CENTAVOS ($ 49.500,00), equivalente a TRES (3) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art.985 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68111/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 35-2014/8, caratulado: “BARRIONES RUBÉN ALBERTO, S/INF. ART. 986, DEL CÓDIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 176/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a “BARRIONES RUBÉN ALBERTO, D.N.I. N° 8.240.850”, cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, CON 50/100 CENTAVOS ($ 40.781,50), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.-CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art.986 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.-HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal a Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68113/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 38-2016/8, caratulado: “SCAREL YANINA VANESA, S/INF. ART. 986, DEL CÓDIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 181/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a “SCAREL YANINA VANESA, D.N.I. N° 30.554.165”, cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, CON 33/100 CENTAVOS ($ 10.366,33), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986/987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de

las mercaderías (Art. 986/987 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68114/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 25-2016/5, caratulado: "RAMÍREZ NICOLÁS ALEJANDRO, S/INF. ART. 987, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 179/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "RAMÍREZ NICOLÁS" ALEJANDRO, D.N.I. N° 39.684.257", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE, CON 26/100 CENTAVOS ($ 26.129,26), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 987 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap, del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.-Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68115/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 203-2015/5, caratulado: "AGUIRRE MATILDE DELIA, S/INF. ART. 986/987, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 167/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "AGUIRRE MATILDE DELIA, D.N.I. N° 17.344.190", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUATRO MIL TREINTA Y SEIS, CON 58/100 CENTAVOS ($ 4.036,58), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986/987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986/987 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.131 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE, FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68116/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 411-2014/5, caratulado: "FLORES MARÍA DE LOS ANGELES, S/INF. ART. 986/987, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 145/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "FLORES MARÍA DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 26.964.395", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO, CON 72/100 CENTAVOS ($ 9.138,72), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986/987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986/987 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.-Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68117/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 494-2014/0, caratulado: "STRIEDER MATÍAS, S/INF. ART. 986/987, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 169/16 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO CONDENAR a "STRIEDER MATÍAS, D.N.I. N° 13.281.942", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON 39/100 CENTAVOS ($ 99.999,39), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986/987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986/987 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68118/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 30-2016/3, caratulado: "UGON CHAIKH, S/INF. ART. 986, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 175/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "UGON CHAIKH, PAS. A00610000", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, CON 67/100 CENTAVOS ($ 72.238,67), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4º.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68120/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 29-2014/1, caratulado: "ROJAS ROTELA MARIO ARMANDO, S/INF. ART. 986, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 211/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "ROJAS ROTELA MARIO ARMANDO, D.N.I. N° 3.438.562"", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, CON 15/100 CENTAVOS ($ 72.273,15), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a lo normado por el Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68121/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 28-2014/3, caratulado: "BICCA NETO CARLOS CARU, S/INF. ART. 986/987, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 177/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "BICCA NETO CAR-

LOS CARU, C.I. BR. N° 7.089.363.126", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CON 31/100 CENTAVOS ($ 40.390,31), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986/987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986/987 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68123/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 163-2015/1, caratulado: "DA TRINDADE DA SILVA ANA MARÍA, S/INF. ART. 986, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 165/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "DA TRINDADE DA SILVA ANA MARÍA, C.I. BR. N° 3.056.950.573", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, CON 15/100 CENTAVOS ($ 46.331,15), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68124/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 107-2014/1, caratulado: "ALARCÓN RAMÓN ANGEL, S/INF. ART. 986, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 212/16 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "ALARCÓN RAMÓN ANGEL, D.N.I. N° 27.100.235"", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON 00/100 CENTAVOS ($ 10.298,00), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes de fs. y a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 987 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68130/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 23-2016/K, caratulado: "GARCÍA QUINTEROS OMAR DARÍO, S/INF. ART. 985, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 178/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "GARCÍA QUINTEROS OMAR DARÍO, D.N.I. N° 17.205.958"", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, CON 42/100 CENTAVOS ($ 23.478,42), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes de fs. 19/20 y a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 987 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68131/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 174-2016/8, caratulado: "ESPÍNDOLA CRISTIAN JAVIER, S/INF. ART. 985, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 191/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "ESPÍNDOLA CRISTIAN JAVIER, D.N.I. N° 28.387.058", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, CON 22/100 CENTAVOS ($ 42.251,22), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68132/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 29-2016/8, caratulado: "GIMÉNEZ NANCY NOEMÍ, S/INF. ART. 985, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 187/16 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "GIMÉNEZ NANCY NOEMÍ, D.N.I. N° 18.787.481"", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 36.000,00), equivalente a TRES (3) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68134/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 362-2011/1, caratulado: "BITTENCOURT JANICE APARECIDA, S/INF. ART. 977 DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 222/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "BITTENCOURT JANICE APARECIDA D.N.I. N° 94.669.049", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE, CON 08/100 CENTAVOS ($ 7.917,08), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías secuestradas por la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 977 del Código Aduanero, ello en mérito a los considerandos que anteceden. ARTICULO 2°.- INTIMAR al condenado para que dentro del plazo de quince (15) días de consentido y quedado firme la presente resolución, proceda a hacer efectiva la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial de acuerdo a los art. 1122, 1125 y sgtes. Y concordantes del Código Aduanero, quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución, a tales efectos el administrado podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de la ciudad de Paso de los Libres, previsto en el art. 1132 del Código Aduanero, dentro de los quince (15) hábiles judiciales, contados a partir de la notificación del presente, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada. Asimismo se le informa, que para el caso de hacer uso del derecho de la vía recursiva señalada deberá, conforme lo ordena el art. 1138 del Código Aduanero, poner en conocimiento del administrador mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar las sanciones establecidas en el art. 995 del Código Aduanero. ARTICULO 3° 4° 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68135/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 20-2016/5, caratulado: "BURAK MIGUEL ANGEL, S/INF. ART. 985, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 184/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "BURAK MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 14.413.789"", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, CON 88/100 CENTAVOS ($ 3.687,88), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68136/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 16-2016/5, caratulado: "ALFONSO HUGO ORLANDO, S/INF. ART. 986, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 172/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "ALFONSO HUGO ORLANDO, D.N.I N° 29.431.392", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, CON 14/100 CENTAVOS ($ 30.164,14), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68137/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 204-2015/3, caratulado: "AMADO LORENA SONIA, S/INF. ART. 985, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 190/16 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "AMADO LORENA SONIA, D.N.I. N° 30.559.011"", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, CON 00/100 CENTAVOS ($ 16.268,00), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Articulo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68139/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 191-2015/K, caratulado: "SANTANA RUBÉN ATILIO, S/INF. ART. 987 DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 13/16 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "SANTANA RUBÉN ATILIO, D.N.I. N° 16.770.516", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, CON 30/100 CENTAVOS ($ 21.786,30), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes de fs. 16/18 y a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 987 del C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.-Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° Y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe I. Sec. Inspección Ex – Ante, AFIP, DGA, Santo Tomé, A/C.

e. 19/09/2016 N° 68140/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° 105-2013/7, caratulado: "AYALA SILVIA CAROLINA, Export./Import. (C.U.I.T. N° 27-26394549-8), S/INFRACCIÓN ART. 954 inc. c) DEL C.A.", se ha dictado la RESOLUCION N° 14/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA, a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, en las presentes actuaciones, de conformidad con la Instrucción General N° 2/2016 (AFIP). ARTICULO 2°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe I. Sec. Inspección Ex – Ante, AFIP, DGA, Santo Tomé, A/C.

e. 19/09/2016 N° 68142/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° 482-2013/8, caratulado: "CATALINAS S.A., Export./Import. (C.U.I.T. N° 30-68812539-8), S/INFRACCIÓN ART. 954 inc. c) DEL C.A.", se ha dictado la RESOLUCION N° 10/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA, a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, en las presentes actuaciones, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP). ARTICULO 2°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe I. Sec. Inspección Ex – Ante, AFIP, DGA, Santo Tomé, A/C.

e. 19/09/2016 N° 68143/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 88-2014/2, caratulado: "BOBADILLA ANDINO OMAR, S/INF. ART. 986, DEL CÓDIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 224/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "BOBADILLA ANDINO OMAR, D.N.I. N° 35.288.590", cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, CON 18/100 CENTAVOS ($ 24.819,18), equivalente a TRES (3) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986/987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986/987 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe I. Sec. Inspección Ex – Ante, AFIP, DGA, Santo Tomé, A/C.

e. 19/09/2016 N° 68145/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 CA.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Torne, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC084-342-2011/5	EURO S.R.L.	954 inc) b)	$ 240.820, 06
SC084-57-2016/6	GIMÉNEZ NANCY NOEMÍ	985	$ 19.481, 89
SC084-80-2016/3	VEGA ÁNGEL ROLANDO	986/ 987	$ 5.169, 42
SC084-106-2016/K	BARRIOS JOSÉ ALBERTO	987	$ 15.959, 86
SC084-110-2016/9	ACOSTA BRIAN IVAN	987	$ 44.135, 43
SC084-111-2016/7	SENE MOR	987	$ 99.566, 55
SC084-123-2016/1	ZANINI CLAUDIO VICENTE	986	$ 35.307, 95
SC084-126-2016/1	SOUZA ORLANDO GÓMEZ	977	$ 3.426, 01
SC084-147-2016/6	BOCKING TOMÁS EDUARDO	986	$ 46.816, 58
SC084-157-2016/4	GÓMEZ GABRIEL ALEJANDRO	987	$ 13.623, 14
SC084-162-2016/1	PORTILLO SUSANA MATILDE	987	$ 15.290, 16

SECCIÓN SUMARIOS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68146/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 498-2014/9, caratulado: “BOBADILLA MÓNICA DEL LUJÁN, S/INF. ART. 987, DEL CÓDIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 226/16 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a “BOBADILLA MÓNICA DEL LUJÁN D.N.I. N° 31.331.772””, cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SETENTA MIL DOSCIENTOS TRECE, CON 74/100 CENTAVOS ($ 70.213,74), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 987 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — GUSTAVO ROMAN SCHOLZ, Jefe I. Sec. Inspección Ex – Ante, AFIP, DGA, Santo Tomé, A/C.

e. 19/09/2016 N° 68156/16 v. 19/09/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 31-2016/1, caratulado: “MACHADO CHAVASCO VALDOMIR CATARINO, S/INF. ART. 987, DEL CÓDIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 182/16 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a “MACHADO CHAVASCO VALDOMIR CATARINO, CI BR. N° 1012581805”, cuyos demás datos figuran en autos y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, CON 06/100 CENTAVOS ($ 41.859,06), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes de fs. 14/15 y a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 987 del C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2° Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4°.- Ante el incumplimiento del Artículo 1° PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGÍSTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ. — MIRIAM ITATÍ KOHMANN, Administradora, Aduana de Santo Tomé.

e. 19/09/2016 N° 68158/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 13/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley N° 27.192, y demás normativa de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Ley N° 27.192 fue creada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS como continuadora del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, que la misma le otorga carácter de ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Nación, con autarquía económica y financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, teniendo como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el diseño e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones asignadas por la mencionada ley.

Que al ser la seguridad un derecho esencial al cual el Estado Argentino debe tutelar mediante la elaboración y ejecución de una planificación institucional tendiente a fortalecer las acciones preventivas y/o de intervención legal efectiva, atendiendo a garantizar el amparo de los derechos y libertades individuales fundamentales.

Que en virtud de los apartados 1°, 2°, 5°, 6° y concordantes del artículo 5° de la Ley Nº 27.192, la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS tiene a su cargo la registración, autorización, control y fiscalización de toda actividad vinculada a armas de fuego y demás materiales controlados clasificados y determinados por la normativa vigente dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas.

Que el estado de situación en que se recibió el RENAR en cuanto su realidad administrativa, registral, de gestión, de recursos humanos y materiales, amerita urgentes medidas tendientes a encauzar todos los esfuerzos públicos hacia el objetivo mismo para el que fue creado, a lo que hay que agregar nuevas metas, responsabilidades y competencias que la ANMAC está obligada a comandar.

Que el estado de desorden administrativo en que se encontró al organismo, y que aún se mantiene en varios aspectos, supone y conlleva a que se torne muy dificultoso el cumplimiento de los objetivos más elementales, tanto en cuanto se refiere a competencias registrales como de las demás previstas en la normativa vigente.

Que toda esta situación implicó que la primera medida dispuesta fuera la realización de una auditoría del stock de armamentos a resguardo de la ANMAC debido a la ausencia de información precisa y certera.

Que las tareas de registro y su resguardo y archivo son realizadas utilizando medios obsoletos y arcaicos que provocan múltiples desajustes que se traducen en controles fácticamente aparentes, tecnologías y medidas de seguridad de elementos registrales anticuados, procedimientos inadecuados, o peor aún, carencia de procedimientos de contralor normativo precisos y eficientes; demoras en trámites tanto de aquellos requeridos por los administrados como por otras autoridades del Estado.

Que dicha falencia y/o carencia de procedimientos y controles provoca situaciones de permeabilidad en cuestiones inherentes a la seguridad de las personas y de la sociedad toda, como así también un servicio poco eficiente y transparente para el administrado.

Que a pesar de la deficiente gestión en los aspectos mencionados el organismo lleva adelante desarrollos propios exitosos, especialmente los encarados con tecnología informática que permiten una base y punto de partida en cuestiones de control y gestión, en aspectos vinculados a actividades comerciales y de resguardo de materiales, desarrollos que se hace necesario extender y fortalecer a otras actividades y materiales también previstas fomentando la innovación en todas las áreas.

Que a los fines de determinar la real situación fáctica y normativa de la Agencia como de los medios y medidas idóneas para encauzar los esfuerzos del Estado en el cumplimiento de sus objetivos es necesario dotar a la ANMAC de herramientas modernas de desempeño, tomando apoyo en la experiencia, sapiencia y habilidades del mismo, como así también contar con asistencia y asesoramiento idóneo de terceros cuyo conocimiento y destreza brinde a la misma los elementos que permitan un adecuado desempeño administrativo, jurídico y de servicios potenciando sus propios recursos materiales y humanos de modo razonable y eficiente.

Que siguiendo lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de la NACIÓN se considera conveniente que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, ente descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, comience sin demora una migración integral hacia la utilización de las últimas tecnologías digitales en todo aquello que haga a sus funciones específicas detalladas a lo largo de estos considerandos.

Que en este sentido resulta imprescindible la utilización de las herramientas tecnológicas e informáticas disponibles, teniendo en cuenta que la utilización de técnicas biométricas y otras de identificación, de tecnología de comunicaciones con conectividad en redes y satélites, de materiales de muy difícil falsificación, de duplicación y guarda de documentación de modo inequívoco, por solo mencionar algunas y que se aplican en múltiples actividades públicas de los países a la vanguardia en administración pública, resulta en un aporte fundamental a las funciones de control que resultan propias de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, y de la colaboración conexa que se puede prestar en términos de seguridad pública en materia preventiva y respecto de competencias de investigación y combate de la criminalidad, y de auxiliares al servicio de justicia conforme las directivas de las autoridades fiscales y judiciales.

Que valorando la importancia de que todo dato personal de los ciudadanos se encuentran amparados por la Ley Nº 25.326, el funcionamiento de los sistemas y tecnologías que se implementen debe respetar las pautas normativas en materia de procedimiento, tratamiento, confidencialidad, protección y resguardo de información y cumplimiento exclusivo de la finalidad específica de su creación.

Que en este marco, resulta imprescindible avanzar en la modernización de los procedimientos de obtención, utilización y almacenamiento de datos que devienen en elementos registrales emitidos por la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS utilizando materiales, tecnologías y métodos que permitan dotar a las mismas de un nuevo formato y de distintos elementos de seguridad los cuales contribuirán a garantizar su legitimidad.

Que asimismo se hace imperioso la implementación de procedimientos, normativa y actividades que permitan un eficiente control en la elaboración, adquisición, traslado, trazabilidad, ingreso y egreso del país, disposición y resguardo, homologación y demás actividades de seguridad y contralor de los distintos materiales controlados a cargo de la ANMAC.

Que se instruirá a todas las áreas del organismo a encaminarse en los objetivos acá descriptos y en la paulatina corrección de las falencias mencionadas.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 26.338 y 27.192, y por los Decretos Nros. 395/75, 2205/2015 y 840/2016, por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 479/2016.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dar inicio al Plan Integral de Modernización del ANMAC de acuerdo a las pautas mencionadas en los considerandos de la presente Resolución y en la normativa que en su consecuencia se dicte a los fines de lograr alcanzar los objetivos para los que fue concebida.

ARTÍCULO 2° — Instruir a todas las áreas de la ANMAC a los fines de que las mismas se avoquen y presten toda la colaboración y apoyo en el desarrollo e implementación del Plan Integral de Modernización, declarando prioritarias todas las acciones y actuaciones administrativas que en su consecuencia se establezcan y tramiten.

ARTÍCULO 3° — Encomendar a la Dirección de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización el inmediato inicio de los procedimientos y actuaciones administrativas que permitan el desarrollo e implementación de modo urgente y prioritario de las acciones pertinentes a alcanzar los objetivos descriptos, dando tratamiento preferente a las que de ellas deriven.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMAC y cumplido, archívese. — Dra. NATALIA GAMBARO, Directora Ejecutiva, Agencia Nacional de Materiales Controlados.

e. 19/09/2016 N° 67991/16 v. 19/09/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Alba Esther Vidal Audiffred (DNI N° 92.966.607) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6757, Expediente N° 100.404/15, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA GABRIELA BRAVO, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/09/2016 N° 66538/16 v. 23/09/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Naviera y Albastro S.A. Sucursal Argentina (C.U.I.T. N° 30-70936454-1) y a los señores José Luis Maldonado González (C.U.I.T. N° 23-60328733-9), Rodolfo José Burgos Escudero (C.U.I.T. N° 20-60328735-6) y Carlos Fernández Viñao (C.U.I.T. N° 20-60328736-4) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6210, Expediente N° 100.526/11, caratulado “NAVIERA ALBATROS S.A. SUCURSAL ARGENTINA Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — SILVINA A. OJEDA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/09/2016 N° 66540/16 v. 23/09/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Aníbal Esteban Flores (D.N.I. N° 13.066.829) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4840, Expediente N° 100.539/11, caratulado “ANIBAL ESTEBAN FLORES”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — SILVINA A. OJEDA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/09/2016 N° 66542/16 v. 23/09/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1435, Expediente N° 100.659/14, caratulado “Ex - Agencia de Cambio Global Exchange S.A.”, que, mediante Resolución N° 449 del 12/08/16, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a entre otros las siguientes sanciones: al señor MARCOS MARQUES Augusto (D.N.I. N° 94.876.599) multa de $ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) y a la Ex - Agencia de Cambio Global Exchange S.A. (CUIT N° 30-70764250-1) multa de $ 800.000 (pesos ochocientos mil), de la Ley N° 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto previsto en el Texto Ordenado de las Normas sobre Sustanciación y Sanción en los Sumarios (Comunicación “A” 5682 y “A” 5806 - Sección 2 y 3), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recursos de apelación se deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Se informa que, mediante Comunicación “A” 5818, se dispuso implementar para los procesos sumariales que lleva a cabo esta Institución, el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), el cual se encuentra rigiendo desde el 15/12/15. A esos fines los sumariados o sus representantes deberán constituir domicilio electrónico efectuando una presentación donde conste el CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. Todos los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 19/09/2016 N° 66543/16 v. 21/09/2016

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 513/2016

Acta N° 1441

Expediente ENRE N° 44.876/2015

Buenos Aires, 15/09/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitada por SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) a requerimiento de la Empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) para la conexión de la Central Térmica Presidencia Roca de 6 MW de capacidad máxima, en la LMT 33 kV San Martín-Roca, en la provincia del CHACO. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días, a fin de que quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación y vencido el plazo, se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Disponer que corresponderá a la Central Térmica Presidencia Roca de ENARSA adecuar sus instalaciones e instalar los equipamientos dispuestos por CAMMESA. 4.- Notifíquese a ENARSA, a SECHEEP y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone. — Dra. MA. GRACIELA ANDINA SILVA DE ALFANO, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/09/2016 N° 68745/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 517/2016

Acta N° 1441

Expediente ENRE N° 9.087/2000

Buenos Aires, 15/09/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la modificación del Estatuto Social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), resuelta “Ad referéndum” de la aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y Asambleas Especiales Ordinarias de las Clases Accionarias “A” y “B” de la Compañía, celebrada el día 13 de abril del año 2016. 2.- Notifíquese a TRANSENER S.A. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone. — Dra. MA. GRACIELA ANDINA SILVA DE ALFANO, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/09/2016 N° 68750/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 518/2016

ACTA N° 1441

Expedientes ENRE N° 43.208/2015 y N° 43.833/2015

Buenos Aires, 15/09/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para el Acceso y Ampliación solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) por requerimiento del MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, consistente en la instalación provisoria de UN (1) nuevo transformador de 132/33/13,2 KV y 15 MVA en la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 KV La Paz, ubicada en la Provincia de CATAMARCA. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose, en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENTE. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el Artículo precedente se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1 de esta Resolución. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir a la solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Autorizar la Ampliación provisoria consistente en la instalación del transformador objeto de este acto en un campo compartido con el transformador existente de 132/33/13,2 KV 10/10/10 MVA por el término de UN (1) año a partir de la fecha de dictado de la presente Resolución. Transcurrido este lapso se deberá contar con la configuración definitiva, completando la configuración de la mencionada Estación Transformadora con DOS (2) campos de transformación. 6.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., al MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone. — Dra. MA. GRACIELA ANDINA SILVA DE ALFANO, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/09/2016 N° 68753/16 v. 19/09/2016

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 53/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente N° 253-83327/16 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Roberto Américo BIANCHI, (DNI N° 4.549.008) ha solicitado en fecha 18 de Agosto de 2016, la renuncia a la matrícula N° 948 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL mediante notificación fehaciente.

Que la revocación de la matrícula está prevista por el art. 10 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estando la presente renuncia contemplada en la norma legal citada.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aceptase la renuncia del Sr. Roberto Américo BIANCHI, (DNI N° 4.549.008), a la Matrícula N° 948 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 2° — Procédase a formalizar la baja del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento de Mesa de Entradas de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación, de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes; comuníquese y archívese. — Dr. DAMASO A. PARDO, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 19/09/2016 N° 67904/16 v. 19/09/2016

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 56/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el expediente A 253-62214/03; la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996), modificada por las leyes 24.572 y 25.859 y su Decreto Reglamentario N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, Anexo II; y las Resoluciones INPI N° P-263/03 e INPI N° P-125/09; y

CONSIDERANDO:

Que el avance tecnológico exige conocimientos más especializados para evaluar la materia reivindicada en las solicitudes de patentes.

Que ello plantea la necesidad de elaborar instrumentos a fin de adaptarse a estos cambios y mantener un elevado estándar de calidad en el estudio de las solicitudes de patentes.

Que el instrumento más eficaz es la reutilización de los resultados de búsqueda y examen realizado anteriormente por otras oficinas.

Que los programas de la división del trabajo entre las oficinas de patentes se ha convertido en un elemento esencial para mejorar el sistemas de patentes en muchos países del mundo.

Que los titulares de patentes suelen presentar solicitudes de patentes a escala transnacional lo cual tiene como consecuencia que solicitudes de la misma familia sean examinadas en distintos países.

Que como consecuencia de lo anterior, varias oficinas realizan búsquedas por su cuenta de las mismas o similares reivindicaciones de patentes repitiendo en lo esencial parte de la labor que ha realizado otra oficina.

Que esta duplicación de esfuerzos y labores no es beneficiosa para las oficinas, los solicitantes y la sociedad en general.

Que valerse del trabajo de búsqueda y examen realizado por otras oficinas de patentes, no sólo mejorará la calidad del trabajo de búsqueda y examen realizado en la Administración Nacional de Patentes sino que también reducirá los plazos de resolución de expedientes al no duplicar trabajos ya realizados.

Que lo expuesto no entraña la aceptación ni la incorporación de las prácticas de otras oficinas de patentes, ni la legislación ni reglamentos de aquéllas.

Que el objetivo es que el examinador disponga de un punto de partida más preciso para ejecutar la búsqueda y el examen de la solicitud concediendo patentes de alta calidad.

Que el principio imperante de manera alguna soslaya las políticas de Estado en la materia.

Que la metodología a implementar debe ser aplicada, con sujeción a las normas sustanciales y de procedimiento establecidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), modificada por las leyes 24.572 y 25.859 la Ley N° 24.425, aprobatoria del ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC), y también todas aquellas normas referidas a la observancia de los principios establecidos en el Convenio de París, Ley N° 17.011.

Que tal iniciativa tiene sustento legal, puesto que el Artículo 27 de la Ley N° 24.481 y el inciso III a) del Artículo 27 del Anexo II del Decreto N° 260/96, otorga la posibilidad a la Administración Nacional de Patentes de requerir, por intermedio de sus examinadores, cuando los mismos lo consideraren conveniente, copia del examen de fondo realizado por oficinas extranjeras.

Que, en consecuencia, se estima oportuno facultar a la Administración Nacional de Patentes para considerar válidos la búsqueda internacional de antecedentes y los exámenes técnicos de fondo realizados en el curso del trámite de patentes equivalentes concedidas por oficinas extranjeras.

Que para ello deberá quedar acreditado que las reivindicaciones presentadas en la solicitud nacional contengan idéntico o menor alcance en sus derechos que las reivindicaciones de la patente equivalente concedida por la oficina extranjera y que dicha oficina se rija en el caso sujeto a estudio, por los mismos estándares de aplicación de los requisitos de patentabilidad que los exigidos por la República Argentina.

Que resultará obligatorio para su implementación adoptar diversos recaudos y salvedades, tales como, realizar la búsqueda de antecedentes de solicitudes y patentes de invención y certificados de modelos de utilidad presentadas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta claro que esta opción resulta facultativa y no obligatoria para la Administración, ya que la misma queda autorizada a no aplicar la presente resolución cuando medien razones técnico-legales o de orden público suficientemente fundadas.

Que la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales han tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Facúltese a la Administración Nacional de Patentes a dar por cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 4° de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y por cumplida la búsqueda internacional respecto de las solicitudes de patentes de invención iniciadas bajo la vigencia de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), cuando se acredite que la prioridad invocada en los términos del Artículo 4 A 1 del Convenio de París ha sido concedida en el extranjero por la oficina de origen o por otras oficinas, siempre que las legislaciones que rijan dichas oficinas realicen examen de fondo y estén sujetas a los mismos estándares de aplicación de los requisitos de patentabilidad aplicados por la República Argentina.

ARTÍCULO 2° — Facúltese a la Administración Nacional de Patentes a dar por cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 4° de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y por cumplida la búsqueda internacional respecto de las solicitudes de patentes de invención iniciadas bajo la vigencia de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) que no hayan invocado prioridad en los términos del Artículo 4 A 1 del Convenio París, pero que acrediten que la misma invención ha sido concedida en el extranjero con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud argentina, cuya divulgación de la invención en cuestión haya sido efectuada con posterioridad a la presentación de la solicitud nacional, y que la oficina que la concedió realice examen de fondo y comparta los estándares de aplicación de los requisitos de patentabilidad aplicados por la República Argentina.

ARTÍCULO 3° — Las solicitudes citadas en los artículos anteriores serán concedidas bajo las siguientes condiciones inexcusables: a) Que el alcance de las reivindicaciones de la solicitud presentada en la REPUBLICA ARGENTINA sea menor o igual que el de la patente extranjera a la que se hace referencia en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución; b) Que no existan antecedentes nacionales a la fecha efectiva de presentación de la solicitud en la REPÚBLICA ARGENTINA; c) Que no existan antecedentes extranjeros entre la fecha de presentación de la patente equivalente a que hace referencia el Artículo 2° de la presente resolución, y la fecha efectiva de presentación de la solicitud en la REPUBLICA ARGENTINA, que afectaren los requisitos de patentabilidad exigidos por el Artículo 4° de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996); d) Que la materia reivindicada en la solicitud de patente nacional no se encontrare comprendida en los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y 6° del Reglamento (Anexo II del Decreto N° 260/96); e) Que sean evaluadas las observaciones presentadas por terceros en los términos del Artículo 28 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y del Reglamento (Anexo II del Decreto N° 260/96); f) Que la oficina extranjera que realizó el estudio de la patente equivalente contemple los mismos estándares de aplicación de los requisitos de patentabilidad que la REPÚBLICA ARGENTINA para el caso sujeto a estudio.

ARTÍCULO 4° — La presente Resolución será aplicable a aquellas solicitudes de patentes de invención cuyo examen de fondo no se hubiera comenzado a realizar y que encuadren dentro de las condiciones prescriptas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5° — En los supuestos contemplados en los Artículos 1° y 2°, el titular de la solicitud podrá, previo al informe de examen de fondo, presentar voluntariamente la petición de aplicación de la presente Resolución al expediente en estudio para lo cual deberá acompañar la adecuación del alcance de las reivindicaciones nacionales a las reivindicaciones concedidas en el extranjero con su correspondiente traducción. La Administración Nacional de Patentes procederá a expedirse dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de dicha petición.

ARTÍCULO 6° — En los supuestos contemplados en los Artículos 1° y 2°, la Administración Nacional de Patentes podrá requerir al solicitante que, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificado, adecúe el alcance de las reivindicaciones nacionales a las reivindicaciones concedidas en el extranjero.

ARTÍCULO 7° — La Administración Nacional de Patentes, queda eximida de aplicar la presente resolución cuando exista fundamentación técnico-legal, o medien razones de defensa nacional, seguridad interior, emergencia sanitaria u otros motivos de orden público.

ARTÍCULO 8° — La presente resolución entrará en vigencia el día QUINCE (15) de octubre de 2016. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución quedan derogadas las Resoluciones INPI N° P-263/03 e INPI N° P-125/09, sin perjuicio de continuar su aplicación a los trámites en curso que, a dicha fecha, ya se hubiere comenzado a aplicar cualesquiera de ellas, salvo que el solicitante expresamente pidiera la aplicación de la presente resolución a esos expedientes.

ARTÍCULO 9° — Se adjunta como Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, el modelo de formulario que deberá utilizar el solicitante cuando opte por solicitar la aplicación de la presente Resolución según lo dispuesto en su artículo 5°.

ARTÍCULO 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, publíquese en el Boletín de Patentes, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INPI y luego archívese. — Dr. DAMASO A. PARDO, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

ANEXO

CODIGO: 333000

ADHIERE VOLUNTARIAMENTE AL ART. 5° RESOLUCIÓN INPI N° P...../2016 EN SOLICITUD DE PATENTE N°.....

Señor Comisario de la ANP:...

e. 19/09/2016 N° 67907/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 28/2016

Mendoza, 15/09/2016

VISTO el Expediente N° 311-000218/2002-8 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, la Resolución N° C.5 de fecha 30 de marzo de 2015, la Resolución N° C.35 de fecha 15 de setiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la Autoridad de Aplicación de la ley y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 7° de la citada ley establece que el alcohol etílico, etanol, ethyl alcohol, hidróxido de etilo o cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo, es el producto que responde a la Fórmula Química H3C-CH2OH y que se encuentra desarrollada en el Anexo I de la norma.

Que la Resolución N° C.5 de fecha 30 de marzo de 2015, establece la Clasificación, los Parámetros Técnicos, las Determinaciones y Metodologías Analíticas, Expresión de los Resultados y Tolerancias Analíticas aplicadas a los alcoholes etílicos.

Que la Resolución N° C.35 de fecha 15 de setiembre de 2015, suspende la Aplicación del Anexo I de la resolución mencionada precedentemente por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir del primer día hábil de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de analizar las adecuaciones solicitadas oportunamente por el sector industrial al mencionado anexo.

Que la resolución citada en último término, fue publicada con fecha 18 de setiembre de 2015 en el mencionado registro, venciendo el plazo de suspensión aludido, el 17 de setiembre del corriente año, y por lo tanto el Anexo I de la Resolución N° C.5 de fecha 30 de marzo de 2015 entraría en vigencia nuevamente a partir del día 18 de setiembre de 2016.

Que a la fecha no se han finalizado dichas adecuaciones, motivo por el cual y con la finalidad de no entorpecer el normal desarrollo de la industria alcoholera, procedería prorrogar la vigencia de la Resolución N° C.35 de fecha 15 de setiembre de 2015.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Prorrógase la suspensión establecida por la Resolución N° C.35 de fecha 15 de setiembre de 2015, hasta el día 31 de octubre de 2016, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Ing. Agr. CARLOS RAÚL TIZIO MAYER, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 19/09/2016 N° 68290/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 29/2016

Mendoza, 15/09/2016

VISTO el Expediente N° S93:0008088/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° 188 de fecha 20 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones citadas en el Visto, se promueve la consignación de procedencia de los productos que presentan los administrados en solicitudes de Análisis para Particulares.

Que entre las determinaciones analíticas que realiza el Organismo se encuentran los Análisis para Particulares, los cuales se encuentran contemplados en la Resolución N° 188 de fecha 20 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que durante dichas prácticas, realizadas bajo esta modalidad, se han encontrado productos vitivinícolas y productos y/o elementos de uso enológico que no responden a la normativa vigente en lo que ataña a la genuinidad.

Que resulta necesario conocer la procedencia de los mismos a fin de generar las acciones correspondientes para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y la protección al consumidor.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — A partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, en la solicitud de Análisis para Particulares y como requisito para su admisibilidad, el interesado deberá consignar con carácter de Declaración Jurada, el Tipo de Producto, Volumen y Año de Elaboración, y Nombre y Número de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA del establecimiento en el que se encuentra depositado el producto.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. — Ing. Agr. CARLOS RAÚL TIZIO MAYER, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 19/09/2016 N° 68291/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 331 - E/2016

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO: El expediente N° 16472/2016 y su agregado N° 17757/2016, ambos del registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 499 del 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y modificatorias, incorporándose el entonces MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través del artículo 23 septies.

Que el artículo 1° del Decreto N° 223 de fecha 19 de enero de 2016, sustituyó la denominación del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por la de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que, asimismo, por el artículo 3° de la citada norma, se facultó al titular del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que por tal motivo, resulta menester aprobar las aperturas inferiores de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, y de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, emprendiéndose un proceso de reingeniería tendiente a la búsqueda de la optimización de la gestión en función de las competencias establecidas para la Jurisdicción.

Que, por otra parte, deviene menester incorporar, homologar y derogar diversas Direcciones y Coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94 y el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, y de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, de acuerdo al Organigrama y Acciones que como Anexos Ia (IF-2016-01457275-APN-DGRRHH#MAD), Ib (IF-2016-01451007-APN-DGRRHH#MAD) y II (IF-2016-01451004-APN-DGRRHH#MAD) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al listado y Acciones que como Anexos III (IF2016-01450996-APN-DGRRHH#MAD) y IV (IF2016-01450983-APN-DGRRHH#MAD) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — Incorpóranse, homológanse, y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, según el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo (IF-2016-01451469-APN-DGRRHH#MAD), que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Presidente, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ANEXO Ia

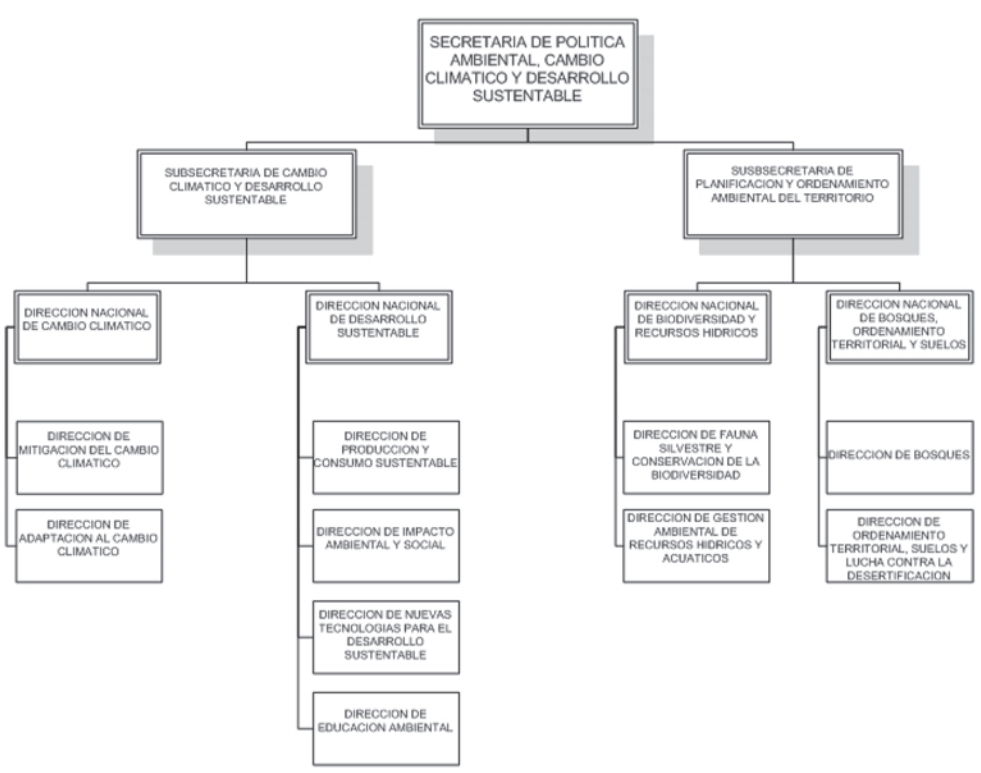

ANEXO Ib

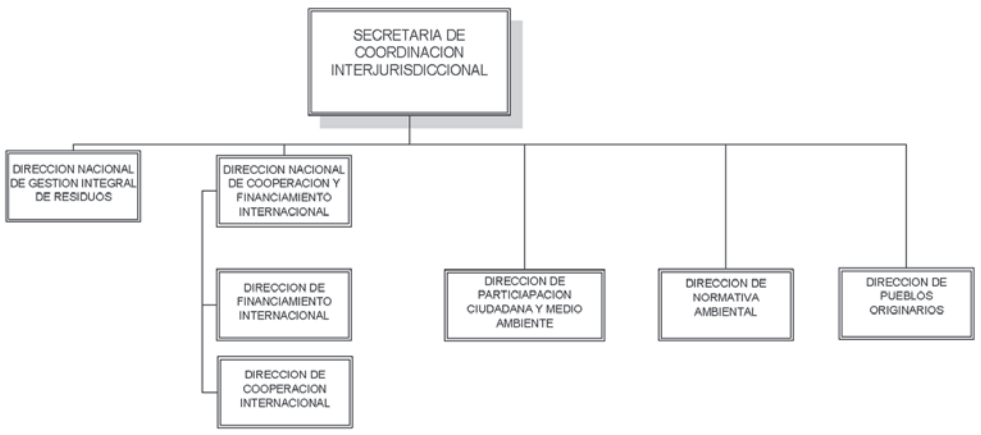

ANEXO II

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

ACCIONES:

1. Propiciar el desarrollo, la adopción e implementación de estrategias, planes sectoriales, medidas y políticas de mitigación del Cambio Climático.

2. Elaborar los Inventarios de Gases de Efecto Invernadero (GEI), las Comunicaciones Nacionales, los Informes Bienales, las Contribuciones Nacionales y otros proyectos que apoyen los compromisos y metas resultantes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de mitigación.

3. Propiciar el avance de medidas de mitigación en las áreas de gobierno pertinentes.

4. Desarrollar proyectos de mitigación del Cambio Climático.

5. Promover la articulación con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales con competencia o interés en la materia.

6. Realizar aportes técnicos a las plataformas internacionales bilaterales y multilaterales sobre Cambio Climático.

7. Participar en las negociaciones internacionales sobre Cambio Climático en todas las plataformas internacionales de tratamiento de la temática.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

DIRECCIÓN DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

ACCIONES:

1. Propiciar el desarrollo, la adopción e implementación de estrategias, planes sectoriales, medidas y políticas de adaptación al Cambio Climático y prevención de riesgos de desastres.

2. Elaborar las comunicaciones nacionales, los informes bienales, las contribuciones nacionales y otros proyectos que apoyen los compromisos y metas resultantes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de adaptación.

3. Propiciar el avance de medidas de adaptación a las consecuencias del Cambio Climático en las áreas de gobierno pertinentes.

4. Desarrollar proyectos de adaptación al Cambio Climático y prevención de riesgos de desastres.

5. Promover la articulación con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales con competencia o interés en la materia.

6. Realizar aportes técnicos a las plataformas internacionales bilaterales y multilaterales sobre Cambio Climático.

7. Participar en las negociaciones internacionales sobre el Cambio Climático en todas las plataformas internacionales de tratamiento de la temática.

SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SUSTENTABLE

ACCIONES:

1. Promover la Estrategia Nacional de Producción y Consumo Sustentable.

2. Desarrollar y propiciar instrumentos normativos, técnicos, económicos, financieros, de gestión, de información e investigación y de sensibilización y capacitación para la Producción y Consumo Sustentable.

3. Promover la mejora del desempeño ambiental en el sector productivo.

4. Desarrollar programas y proyectos vinculados a la Producción y el Consumo Sustentable.

5. Impulsar las mejores técnicas disponibles y buenas prácticas ambientales que promuevan la transición hacia patrones de consumo y producción sostenibles.

6. Promover los criterios de sustentabilidad ambiental en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria.

7. Desarrollar alianzas estratégicas con Gobiernos Provinciales, Cámaras Empresariales, Organizaciones de la Sociedad Civil y distintos actores del sector público-privado involucrados, con el fin de promover la transición hacia patrones de consumo y producción sostenibles.

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL

ACCIONES:

1. Propiciar la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en el ámbito nacional.

2. Impulsar la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), de manera progresiva, para los planes y programas de los diferentes sectores a nivel nacional.

3. Elaborar guías sectoriales para la realización de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

4. Propiciar el desarrollo de presupuestos mínimos vinculados a la materia.

5. Establecer y gestionar un registro nacional de consultores en evaluación ambiental.

6. Recopilar la información necesaria para fortalecer el Sistema de Estadística Ambiental.

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

ACCIONES:

1. Propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías para el desarrollo sustentable.

2. Promover y desarrollar líneas de investigación y proyectos de reducción del impacto ambiental negativo.

3. Desarrollar políticas que permitan acercar las buenas prácticas ambientales y nuevas tecnologías a la población.

4. Concientizar acerca de los beneficios ambientales derivados del uso eficiente de la energía y el aprovechamiento de fuentes de energía renovable.

5. Promover el emprendedurismo vinculado al desarrollo sustentable y a la utilización de nuevas tecnologías.

6. Desarrollar alianzas estratégicas con Instituciones Técnicas, Organizaciones de la Sociedad Civil, y otros actores del sector público-privado con el fin de promover nuevas tecnologías para el desarrollo sustentable.

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ACCIONES:

1. Impulsar y coordinar iniciativas que promuevan la Educación Ambiental.

2. Articular con el Ministerio de Educación de la Nación a fin de elaborar una Estrategia Nacional de Educación Ambiental.

3. Establecer mecanismos permanentes de consulta y concertación con los Gobiernos Provinciales y Municipales para la implementación de acciones de Educación Ambiental.

4. Promover la construcción de saberes ambientales en la comunidad y fortalecer la participación ciudadana.

5. Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de capacitación y formación sobre temáticas ambientales para una gestión sustentable destinados a Organizaciones de la Sociedad Civil y actores del sector público y privado.

6. Desarrollar y promover buenas prácticas y campañas de educación para el desarrollo sustentable.

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS HÍDRICOS

DIRECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

ACCIONES:

1. Asistir al Director Nacional en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos, regímenes normativos y acciones tendientes a la conservación, uso sustentable y comercio internacional de la biodiversidad, como así también en los referidos al manejo adecuado de la flora y fauna silvestre, con el objetivo de asegurar su conservación y evitar la extinción de especies amenazadas.

2. Actuar, en coordinación con los organismos competentes, en el control y fiscalización de las actividades de caza, comercio, tránsito interjurisdiccional e internacional de especies protegidas de flora y fauna silvestre, e introducción de especies exóticas invasoras.

3. Ejercer el rol de autoridad científica en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en las temáticas relacionadas a excepción de las temáticas relacionadas a las especies de los recursos forestales.

4. Entender en la implementación y fortalecimiento de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras, integrando los distintos consejos y comités, nacionales y regionales, en la materia. En particular, la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO) y el Ente Coordinador Interjurisdiccional de Fauna Silvestre (ECIF).

5. Intervenir en la elaboración de políticas, estrategias, regímenes normativos, planes, programas y proyectos relativos al acceso a los recursos genéticos, y participación justa y equitativa de los beneficios provenientes de su transferencia, manipulación y utilización.

6. Asistir en la ejecución y promoción de buenas prácticas, pautas de funcionamiento operativo, mejoras funcionales, seguimiento y elaboración de recomendaciones y proyectos normativos de presupuestos mínimos ambientales que permitan la efectiva implementación de los preceptos ambientales constitucionales y los instrumentos nacionales e internacionales vinculados al ámbito de su competencia.

7. Colaborar en la articulación, la coordinación y el establecimiento de acuerdos institucionales con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), organismos locales, nacionales, regionales, multilaterales, bilaterales u otras organizaciones públicas y/o privadas, vinculadas al área de su incumbencia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS HÍDRICOS

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y ACUÁTICOS

ACCIONES:

1. Asistir al Director Nacional en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de planes, programas, proyectos, regímenes normativos y acciones tendientes a la protección, pre-

servación, recuperación, utilización racional y gestión ambiental de las aguas, los ecosistemas y el medio social asociados, y la biodiversidad acuática.

2. Promover la gestión ambiental de los cursos y cuerpos de agua naturales o artificiales, superficiales, subterráneos y atmosféricos. En particular, en lo referente a la creación de comités de cuenca interjurisdiccionales, la definición de directrices, parámetros, estándares y limites ambientales, y el monitoreo de su calidad y/o disponibilidad, en coordinación con otros organismos competentes.

3. Proponer acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial. En particular, en lo atinente a la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares, elaboración de informes, asesoramiento e información relacionada con dicha materia.

4. Impulsar actividades referidas a la identificación, investigación, conservación, restauración ecológica y uso sustentable de los humedales, en su caso, con la asistencia técnica de instituciones científicas y académicas, y en coordinación con otras autoridades e instituciones nacionales, provinciales y municipales competentes.

5. Entender en la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a la biodiversidad acuática, con el objetivo de evitar la extinción de especies amenazadas, mediante su aprovechamiento racional y sustentable. Especialmente, a través del mantenimiento y la actualización periódica del inventario de los recursos acuáticos continentales y marinos a nivel nacional, como así también el diseño de actividades de capacitación que promuevan su gestión sustentable.

6. Intervenir en la elaboración de políticas, estrategias, regímenes normativos, planes, programas y proyectos destinados a proteger y conservar espacios marinos representativos de hábitats y ecosistemas de relevancia, y al desarrollo sustentable de los espacios costeros marinos y fluviales.

7. Formular recomendaciones para la política y gestión ambiental de la pesca marina, fluvial y lacustre, en coordinación con otros organismos nacionales, regionales, locales e internacionales, con competencias en la materia.

8. Asistir en la ejecución y promoción de buenas prácticas, pautas de funcionamiento operativo, mejoras funcionales, seguimiento y elaboración de recomendaciones y proyectos normativos de presupuestos mínimos ambientales que permitan la efectiva implementación de los preceptos ambientales constitucionales y los instrumentos nacionales e internacionales vinculados al ámbito de su competencia.

9. Participar en la articulación, la coordinación y el establecimiento de acuerdos institucionales con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), el Consejo Hídrico Federal (COHIFE), organismos locales, nacionales, regionales, multilaterales, bilaterales u otras organizaciones públicas y/o privadas, vinculadas al área de su incumbencia.

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SUELOS

DIRECCIÓN DE BOSQUES

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional en la formulación e implementación de una política nacional de enriquecimiento, restauración, conservación y manejo sustentable de los bosques nativos, y en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

2. Intervenir en la implementación del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos creado por el Art. 12 de la Ley N° 26.331.

3. Brindar asistencia técnica a las autoridades de aplicación locales para realizar y actualizar el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), fortaleciendo el sistema de monitoreo de los mismos, para la detección, cuantificación y seguimiento de los procesos que modifican la estructura de los ecosistemas forestales naturales.

4. Entender en el diseño, planificación, implementación, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos vinculados a la implementación de la Ley de Presupuestos Mínimos N° 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

5. Proponer planes, programas y proyectos destinados a propiciar un conocimiento integral de los recursos forestales nativos para incorporar y adecuar las técnicas de aprovechamiento a los criterios de sustentabilidad, incrementando el valor agregado en origen de los productos y servicios provenientes del bosque nativo mejorando la cadena de valor.

6. Actuar como autoridad científica en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en las temáticas relacionadas a las especies de los recursos forestales.

7. Asistir en la ejecución y promoción de buenas prácticas, pautas de funcionamiento operativo, mejoras funcionales, seguimiento y elaboración de recomendaciones y proyectos normativos de presupuestos mínimos ambientales que permitan la efectiva implementación de los preceptos ambientales constitucionales y los instrumentos nacionales e internacionales vinculados al ámbito de su competencia.

8. Colaborar en la articulación, la coordinación y el establecimiento de acuerdos institucionales con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), organismos locales, nacionales, regionales, multilaterales, bilaterales u otras organizaciones públicas y/o privadas, vinculadas al área de su incumbencia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SUELOS

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SUELOS Y LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional en la formulación e implementación de una política nacional relacionada al Ordenamiento Ambiental del Territorio, al uso racional de los suelos, la rehabilitación, conservación y aprovechamiento sostenible de los mismos, así como en la coordinación de políticas sobre Áreas Protegidas y Regiones Montañosas.

2. Proponer políticas, planes, programas y proyectos destinados al Ordenamiento Ambiental del Territorio (OAT) como instrumento de la Política y la Gestión Ambiental conforme lo establecido por la Ley General del Ambiente, promoviendo el uso de instrumentos tecnológicos.

3. Promover sistemas de monitoreo y evaluación de los procesos de Ordenamiento Ambiental del Territorio, del estado de degradación de las tierras y, en especial, el uso y dinámicas de cambio en el uso de los recursos ambientales, que constituirá parte de la información de base necesaria para la evaluación ambiental de políticas globales o sectoriales del gobierno nacional y aportará elementos para la elaboración del Informe Ambiental Anual.

4. Impulsar sistemas de alerta temprana que identifiquen, evalúen y categoricen las zonas de riesgos según condiciones de vulnerabilidad en cuanto a la afectación ambiental del territorio, que permita generar estrategias de prevención de desastres.

5. Entender en las acciones de fomento de buenas prácticas ambientales para la conservación, evitar la degradación de los suelos, y manejo sustentable de los mismos como herramientas para fortalecer políticas sectoriales de desarrollo particularmente identificadas por los organismos de planificación económica competentes, especialmente en sectores de mayor impacto.

6. Intervenir en la elaboración de políticas, programas y proyectos destinados a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en el marco de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el objetivo 15.3 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sustentable, en especial aquellos que propendan a la neutralidad de la degradación de la tierra y mejorar las condiciones de vida de pobladores rurales de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas.

7. Fomentar herramientas financieras que permitan incrementar la inversión en el Manejo Sustentable de Tierras, a través del desarrollo de alternativas productivas sustentables.

8. Proponer y llevar adelante proyectos y acciones, coordinadas con las autoridades provinciales y el COFEMA, referidas a las Áreas Protegidas como instrumentos del ordenamiento ambiental y el desarrollo sustentable, la gestión y manejo de las áreas protegidas y la promoción de la calidad de vida de las poblaciones que las habitan, haciendo hincapié en el desarrollo de los pueblos originarios y equidad de género.

9. Ejercer el rol de Secretaría Técnico Administrativa del Sistema Federal de Áreas Protegidas, llevando adelante las gestiones derivadas de las decisiones tomadas por su Comité Ejecutivo, según su Reglamento y Marco Estatutario, en especial las vinculadas a la relación con los sistemas de Áreas Protegidas Provinciales y a la Administración de Parques Nacionales.

10. Implementar los acuerdos derivados de la Alianza Mundial para las Montañas, la cual orienta y recomienda acciones en base a los principios, valores, lineamientos y criterios que conduzcan al desarrollo sustentable de las regiones montañosas, a través de la promoción de ámbitos de concertación de políticas, programas y proyectos favoreciendo el diálogo y propendiendo a la difusión de información, a la creación de redes.

11. Asistir en la ejecución y promoción de buenas prácticas, pautas de funcionamiento operativo, mejoras funcionales, seguimiento y elaboración de recomendaciones y proyectos normativos de presupuestos mínimos ambientales que permitan la efectiva implementación de los preceptos ambientales constitucionales y los instrumentos nacionales e internacionales vinculados al ámbito de su competencia.

12. Colaborar en la articulación, la coordinación y el establecimiento de acuerdos institucionales con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), organismos locales, nacionales, regionales, multilaterales, bilaterales u otras organizaciones públicas y/o privadas, vinculadas al área de su incumbencia.

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ACCIONES:

1. Asistir al DIRECTOR NACIONAL DE COOPERACION Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL en la definición de prioridades de la agenda ambiental multilateral, en coordinación con la Cancillería Argentina.

2. Asistir al DIRECTOR NACIONAL DE COOPERACION Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL en el seguimiento e implementación de los Acuerdos Ambientales Multilaterales y de otros compromisos ambientales internacionales asumidos por la Argentina y ejecutados en el ámbito del organismo ambiental nacional.

3. Coordinar la elaboración de las instrucciones de la posición país en articulación con la Cancillería y otros organismos del Estado Nacional con competencias de la temática;

4. Coordinar la participación del organismo ambiental nacional en las reuniones con los demás organismos del Estado Nacional vinculadas a la agenda ambiental internacional;

5. Supervisar el nivel de implementación y vigencia de acuerdos, convenios y memorándum de entendimientos firmados por el organismo ambiental nacional con otros países o grupos de países.

6. Asistir al DIRECTOR NACIONAL DE COOPERACION Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL en la coordinación con el COFEMA en relación a los temas de la agenda ambiental internacional.

DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

ACCIONES:

1. Evaluar, supervisar, monitorear e informar al DIRECTOR NACIONAL DE COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL acerca de la gestión —en sus diversas etapas— de los Programas y Proyectos con financiamiento internacional y sus resultados.

2. Coordinar el proceso de formulación de nuevos Programas y Proyectos con financiamiento Internacional a ejecutarse en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

3. Asistir al DIRECTOR NACIONAL DE COOPERACION Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL en la comunicación con los Organismos de Créditos y/o Cooperación internacional y con las reparticiones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, u otros organismos del Estado, según correspondan.

4. Evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos y analizar la oportunidad y conveniencia del desarrollo de nuevos Programas y Proyectos y/o prórroga o ampliación de los existentes.

5. Asistir al DIRECTOR NACIONAL DE COOPERACION Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL en la coordinación de las distintas misiones que los Organismos Internacionales realicen en relación con los Programas y Proyectos en ejecución, en formulación o en etapa de cierre.

6. Asistir al DIRECTOR NACIONAL DE COOPERACION Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL en la generación de oportunidades de nuevos Programas y Proyectos de cooperación y/o financiamiento internacional y de acciones de cooperación horizontal.

ANEXO III

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

- COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

- - COORDINACIÓN DE PROYECTOS

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN

- COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

ANEXO IV

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

ACCIONES:

1. Brindar herramientas de concientización ambiental, proporcionando a todos los actores sociales, información ambiental relevante, confiable y útil para los procesos de toma de decisiones.

2. Recopilar, procesar, analizar, sistematizar y publicar la información ambiental relevante proveniente de organismos del estado nacional, gobiernos provinciales y municipales, organizaciones interjurisdiccionales, internacionales, regionales, no gubernamentales, académicas, del sector privado y la ciudadanía.

3. Diseñar, implementar y mantener actualizada la información de la base de datos ambientales, garantizando el acceso público a la información allí contenida, conforme lo dispuesto por la Ley 25.831.

4. Establecer canales y mecanismos de acceso a la información ambiental pública y a las políticas ambientales, a todos los actores sociales interesados.

5. Elaborar, en forma anual y de acuerdo con lo establecido por la Ley 25.675, el Informe de Estado del Ambiente.

6. Articular y facilitar el contacto y el trabajo de la Secretaría de Política Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en conjunto con la Secretaría de Coordinación Interjurisdiccional, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y del exterior con competencia o interés en temas vinculados a la Información y Estadísticas Ambientales.

7. Coordinar, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, las tareas de compilación, seguimiento y elaboración de datos y documentos comprometidos por acuerdos y convenios de orden nacional e internacional, vinculados a la información y estadísticas ambientales.

8. Diseñar, desarrollar e implementar, conjuntamente con organismos del Estado Nacional y demás actores involucrados, la Red Nacional de Monitoreo Ambiental.

SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

COORDINACIÓN DE PROYECTOS

ACCIONES:

1. Asistir al Secretario en el desarrollo, seguimiento y ejecución de proyectos tendientes a una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental.

2. Articular con la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación, y las direcciones dependientes de ésta, las políticas ambientales implementadas desde la Secretaría.

3. Articular con la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales en la gestión los seguros ambientales obligatorios.

4. Asistir en el desarrollo y evaluación de las garantías financieras necesarias que den soporte al mercado regulado.

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN

COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

ACCIONES:

1. Controlar el cumplimiento de los estándares de emisión, fijados por la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, de todos los vehículos automotores nuevos y usados, comercializados o que transitan dentro del territorio nacional.

2. Monitorear el cumplimiento de los programas de Conformidad de la Producción de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 61/99 de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

3. Implementar un programa integral de control de la contaminación del aire originada por fuentes móviles

4. Proponer actualizaciones normativas en materia de emisiones vehiculares

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3°

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

INCORPORACIONES

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
- COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	IV
SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO	III
DIRECCIÓN DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	III
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL	
DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACION Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL	
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL	III
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	III
SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL	
COORDINACIÓN DE PROYECTOS	IV
DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN	
COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES	IV

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

HOMOLOGACIONES

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SUSTENTABLE (Ex Dirección de Producción Limpia y Consumo Sustentable)	III
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL	III
DIRECCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (Ex Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Sustentable)	III
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO	
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS HÍDRICOS	
DIRECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (Ex Dirección de Fauna Silvestre)	III
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y ACUÁTICOS (Ex Dirección de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos)	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SUELOS	
DIRECCIÓN DE BOSQUES	III
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SUELOS Y LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN (Ex Dirección de Conservación del Suelo y Lucha contra la Desertificación)	III

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DEROGACIONES

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
- Coordinación de Abordaje Territorial para el Desarrollo Socio Ambiental	IV
- Coordinación de Comercio y Ambiente para el Desarrollo Sustentable	IV
- Coordinación de Conservación de la Biodiversidad	IV
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO	III
EX - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES	
Dirección de Normativa Ambiental	III

e. 19/09/2016 N° 68918/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 1404 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Expediente Nº 15228/15 del Registro del entonces Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 24.521, el proyecto de estatuto definitivo de la referida Universidad a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado proyecto de estatuto fue aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 003 de fecha 18 de febrero de 2016.

Que analizado el proyecto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el estatuto definitivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, que se acompaña como Anexo (IF- 2016-00987805-APN-SECPU#ME) formando parte de la presente Resolución a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ESTEBAN JOSÉ BULLRICH, Ministro, Ministerio de Educación y Deportes.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

CAPITULO I: PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1. La Universidad Nacional de Hurlingham es una persona jurídica de carácter público, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, creada por Ley Nacional Nº 27.016. Ajusta su cometido a las leyes y normativas Nacionales que le son de aplicación, a su ley de creación, al presente estatuto y a las reglamentaciones que en consecuencia se dicten. La Universidad tiene su sede central en Avenida Gobernador Vergara 2222, Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2. La Universidad tiene como misión contribuir, a través de la producción y distribución equitativa de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo local y nacional, con un fuerte compromiso con la formación de excelencia y la inclusión al servicio del acceso, permanencia y promoción de sus estudiantes.

Artículo 3. La Universidad tiene como principios asegurar la libertad académica, la carrera laboral de los trabajadores que se desempeñan en su seno, y la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria en la gestión democrática de su gobierno y en el ejercicio pleno de la autonomía universitaria que consagra la Constitución Nacional; y promover la convivencia plural de las diversas corrientes, teorías y líneas de pensamiento en búsqueda permanente de la excelencia académica.

Artículo 4. La Universidad tiene como visión constituirse en un referente académico regional y nacional en la formación integral, multi e interdisciplinar, que participe activamente en el desarrollo social y económico regional y nacional, sin perder su principio de inclusión social y servicio a la comunidad local.

Artículo 5. La Universidad tiene como objetivo general la promoción del desarrollo integral de su región de pertenencia, por medio de la generación y transmisión de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas que contribuyan a la elevación cultural y social de la Nación, el desarrollo humano y profesional de la sociedad y a la solución de los problemas, necesidades y demandas de la comunidad en general. Con ese objeto, desarrolla actividades concurrentes de enseñanza, investigación, vinculación y extensión que propendan al desarrollo de la sociedad en el espíritu democrático, ético y solidario que establece la Constitución Nacional, procurando en todo momento el respeto y defensa de los derechos humanos, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la confraternidad entre los seres humanos; y reconociendo que la educación, en todos sus niveles, constituye un derecho social.

Artículo 6. Son objetivos específicos de la Universidad:

• Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pre-grado, grado y posgrado.

• Desarrollar la enseñanza en el marco de concepciones pedagógicas y didácticas que promuevan la incorporación de nuevos contextos, tecnologías, metodologías y estrategias de enseñanza-aprendizaje.

• Formar graduados capaces de ejercer un rol profesional activo en el desarrollo económico sustentable y el progreso social y cultural de la sociedad, desde una perspectiva que integre la competencia profesional con el humanismo y solidaridad social, y con conciencia de las necesidades y particularidades locales y nacionales.

• Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo tecnologías; elevar su nivel sociocultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos y solidarios.

• Organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas zonales, regionales y nacionales.

• Promover, organizar, coordinar y llevar a cabo programas o acciones de cooperación comunitaria, de servicio público y/o voluntariado, tendientes al desarrollo cultural, científico, político, social y económico de la región de pertenencia.

• Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional con el objeto de contribuir a la resolución de los problemas de la comunidad y, en especial, al mejoramiento de las condiciones de vida de aquellos sectores socialmente más postergados.

• Ofrecer servicios y asesorías, rentadas o no, a instituciones públicas o privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

• Realizar acuerdos y convenios de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, nacionales o federales e internacionales, con organizaciones sociales, profesionales, científicas, técnicas o culturales y con empresas públicas o privadas de toda índole, que contribuyan al logro de su objetivo general y específicos.

• Constituir una comunidad de trabajo plural integrada por docentes, estudiantes, graduados, personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio, y por las fuerzas vivas de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, que garantice la democratización del conocimiento y la enseñanza como herramienta de transformación y equidad de la sociedad, dentro del más amplio contexto de la cultura nacional a la que servirá con su gestión.

• Favorecer la retención y promoción de aquellos estudiantes con vocación y empeño académico que por motivos económicos se encuentren en situación vulnerable y en riesgo de abandonar estudios.

• Promover la igualdad de oportunidades en materia de género.

• Contribuir a la recreación, preservación y difusión de la cultura, y a la memoria y rescate de obras trascendentales de pensadores y artistas locales, nacionales, latinoamericanos y populares mediante seminarios, inclusiones curriculares, homenajes, talleres, concursos, premios, etc.

• Coordinar con las Universidades y el sistema educativo de la región el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y acciones de cooperación comunitaria, garantizando una funcionalidad y una operatividad que propendan a solucionar sistemática y permanentemente problemas relacionados con las necesidades de la región.

• Promover organizaciones asociativas y participativas dentro de la comunidad universitaria.

• Desarrollar una política editorial y bibliotecológica que contribuya a la excelencia académica.

• Mantener vínculos permanentes con los graduados y promover su formación continua, actualización, perfeccionamiento y/o especialización profesional.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 7. La Universidad adopta para la organización de sus unidades académicas la forma de Institutos con fines de docencia, investigación y extensión en áreas específicas. Los Institutos creados por acuerdos con otras instituciones están sujetos a normas contractuales particulares que deben ser aprobadas por el Consejo Superior.

Artículo 8. Los Institutos tienen por objeto proporcionar una orientación sistémica a las funciones de docencia, investigación y extensión mediante el agrupamiento en disciplinas afines, y tendrán a su cargo la provisión de docentes a las distintas carreras, la actualización permanente de sus conocimientos y la coordinación de actividades de investigación y extensión, con los alcances y los medios que oportunamente determinen los órganos de gobierno.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9. El gobierno de la Universidad está a cargo de órganos colegiados y unipersonales. Los órganos colegiados tienen básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas.

Artículo 10. En función de propender a la participación en el gobierno de la Universidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, el mismo estará estructurado a través de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) El Vicerrector.

e) El Consejo Directivo de cada Instituto.

f) Los Directores de los Institutos.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 11. La Asamblea es el órgano supremo de la Universidad y está integrado por:

a) Los miembros del Consejo Superior

b) Los miembros de los Consejos Directivos de los Institutos

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la ley 24.521.

b) Designar al Rector por votación nominal y pública y decidir mediante el mismo procedimiento sobre su renuncia.

c) Suspender o separar al Rector o Vicerrector por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada al efecto, previo sumario realizado por el Consejo Superior, tal como establece el artículo 39° del presente.

d) Establecer la orientación general en materia de docencia, investigación, extensión, cooperación, administración y servicios de la Universidad.

e) Decidir la creación y el cierre de los Institutos.

f) Aprobar, observar o rechazar la Memoria Anual presentada por el Rector.

g) Dictar su reglamento interno y reglamentar el orden de sus sesiones.

Artículo 13. La Asamblea Universitaria sesionará en la sede de la Universidad o en su defecto, en el lugar que fije el Rector o la autoridad que legalmente la convoque, cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

Artículo 14. La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. Si pasada una hora de la fijada para su inicio no se hubiera logrado reunir el quórum necesario, el Rector deberá convocar a Asamblea para una nueva fecha que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles posteriores. En este caso, la Asamblea sesionará con los miembros presentes, y tomará las decisiones por mayoría simple, salvo en los casos en que se requiera mayoría especial.

Artículo 15. La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

Artículo 16. La Asamblea tomará sus decisiones por mayoría simple de los presentes salvo para aquellos temas que requieran de mayoría especial de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 17. Serán temas que requieren mayoría de dos tercios de los votos de los miembros de la Asamblea los puntos a) y c) del artículo 12.

Artículo 18. La Asamblea Universitaria se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año y será convocada por el Rector.

Artículo 19. La Asamblea Universitaria, para sesionar de manera extraordinaria, solo podrá ser convocada por:

a) El Rector, por iniciativa propia y mediante resolución fundada.

b) El Consejo Superior, por resolución adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros.

c) El Rector, ante el requerimiento fundado de la Asamblea, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 20. La convocatoria a la Asamblea Universitaria deberá notificarse por medio fehaciente a cada uno de sus integrantes, con una antelación no menor de diez (10) días corridos. Deberá ser comunicada públicamente a toda la comunidad universitaria. En ambos casos se dará a conocer el orden del día de la misma.

Artículo 21. La Asamblea será presidida por el Rector, y en su ausencia, sucesivamente, por el Vicerrector, por un Director de Instituto, o por un integrante de la misma. Estos últimos deberán ser elegidos por la Asamblea por mayoría simple. Quien presida las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto será calificado. El Rector no tendrá voto para la decisión prevista en el inciso b) del Artículo 12, ni para la atribución prevista en el inciso c) del mismo artículo, si la suspensión o separación refiriese a su cargo.

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 22. El Consejo Superior está integrado por:

a) El Rector.

b) El Vicerrector, con voz y sin voto.

c) Los Directores de los Institutos.

d) Diez (10) representantes del claustro docente por el voto directo de los docentes concursados. Los consejeros deberán ser docentes concursados.

e) Cuatro (4) representantes del claustro estudiantil elegidos por el voto directo de las estudiantes regulares. Los consejeros deberán ser alumnos regulares y tener al menos el treinta por ciento (30%) de las asignaturas aprobadas de la carrera que cursaren.

f) Dos (2) representantes del claustro del personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio concursado, elegido por el voto directo del personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio concursado.

g) Un (1) representante del claustro de los graduados, que deberá ser graduado de una de las carreras de grado de la Universidad, y será elegido por el voto directo de los graduados de las carreras de grado de la Universidad.

h) Un (1) representante del Consejo Social Comunitario, con voz y sin voto.

Artículo 23. El mandato de los Consejeros será de dos (2) años, y podrán ser reelegidos. Su desempeño será ad honorem. Se elegirán consejeros suplentes que reemplazarán a los titulares según lo previsto en el reglamento del Consejo Superior. La elección de los consejeros se regirá por lo establecido en el régimen electoral.

Artículo 24. Al Consejo Superior le corresponderá:

a) Ejercer la jurisdicción universitaria y, por vía de recursos, el contralor de la legalidad sobre las decisiones del Rector y demás órganos dependientes de la Universidad.

b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia.

c) Designar al Vicerrector a propuesta del Rector.

d) A propuesta del Rector, crear, suspender o suprimir órganos y carreras de pregrado, grado y posgrado, y aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.

e) Designar y remover a los Directores de Instituto, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta del Rector.

f) Aprobar la integración del Consejo Social Comunitario propuesta por el Rector.

g) Designar y remover a los Directores de Carrera, a propuesta del Rector.

h) Dictar su reglamento interno.

i) Aprobar el régimen electoral de la Universidad.

j) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pregrado, grado y posgrado, y planificar las actividades universitarias generales.

k) Aprobar anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo, en el marco de los principios de gratuidad y equidad, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad, así como de sus objetivos.

l) Aprobar los planes de estudio, a propuesta del Rector, y el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con los Artículos 40 a 43 de la Ley 24.521, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias y reválida de títulos expedidos por instituciones extranjeras.

m) Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente, determinar las pautas generales de un sistema de evaluación del desempeño docente y reglamentar el año sabático.

n) Aprobar el reglamento de concursos para la provisión de cargos docentes y desarrollar un plan de convocatoria periódico para los mismos. Aprobar la planta básica de docentes de los Institutos.

o) Aprobar el reglamento de concursos para la provisión de cargos del personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio de la Universidad y desarrollar un plan de convocatoria periódica para los mismos.

p) A propuesta del Rector, establecer prioridades para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

q) Designar profesores Eméritos, Consultos, Honorarios e Invitados, y acordar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras. Para estas designaciones se requerirá el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

r) Aprobar los informes anuales de los docentes/investigadores, elevados por los Directores de los Institutos al Rector de la Universidad.

s) Determinar las pautas de un sistema de evaluación de la gestión institucional.

t) Reglamentar todo lo atinente a la disposición por cualquier título, del patrimonio de la Universidad, así como las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.

u) Aprobar el presupuesto anual y la cuenta de inversión de fondos presentadas por el Rector. El Consejo Superior podrá requerir en cualquier momento la información necesaria para un correcto contralor de la gestión presupuestaria.

v) Convalidar los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones, cuando los mismos comprometan el patrimonio de la Universidad.

w) Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la producción, vinculación, servicios y transferencia de tecnología. Estas acciones podrán realizarse en forma directa o mediante la organización de entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.

x) Resolver los pedidos de licencia solicitados por sus miembros, conforme lo que se establezca en su Reglamento Interno.

y) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, dictar un régimen de convivencia y establecer el régimen disciplinario de los estudiantes.

z) Reglamentar los juicios académicos y constituir un tribunal universitario encargado de sustanciarlos, y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente.

aa) Determinar el alcance interpretativo del presente Estatuto en caso de dudas sobre su aplicación, de conformidad con las normas vigentes que rijan la materia, con los principios del mismo, y de manera armónica e integral con todas sus disposiciones.

bb) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

Artículo 25. El Consejo Superior celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, excepto el período de receso, y en sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado por el Rector cuando lo considere oportuno o necesario, o por la iniciativa de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 26. Sus sesiones serán públicas, a excepción de aquellas en las que el Consejo decida lo contrario por el voto de los dos tercios de sus integrantes. Para las reuniones del Consejo se deberá citar fehacientemente con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a sus integrantes, incluyendo en la comunicación el orden del día.

Artículo 27. El Consejo Superior requerirá para sesionar el quórum de la mayoría absoluta de sus integrantes. Si no se lograra dicho quorum luego de una hora posterior a la fijada, el Rector citará nuevamente al Consejo en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. En ese caso, se constituirá válidamente con los miembros presentes. En ningún caso se tendrán en cuenta para la formación del quorum a los representantes sin voto.

Artículo 28. El Consejo Superior adoptará sus resoluciones por mayoría simple a excepción de los temas en los que se requiera una mayoría especial.

Artículo 29. El Consejo Superior será presidido por el Rector, y en su ausencia, sucesivamente, por el Vicerrector, por un Director de Instituto, o por un representante del claustro docente. Estos últimos deberán ser elegidos por el Consejo por mayoría simple. Quien presida las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto será calificado.

Artículo 30. El Consejo Superior solo podrá considerar los asuntos para los cuales fue convocado, según el detalle del orden del día.

RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 31. El Rector es la autoridad ejecutiva superior, el responsable de la administración y el representante legal de la Universidad.

Artículo 32. Para ser designado Rector se requerirá ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional acorde lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Educación Superior. Además, se requerirá ser argentino nativo o por opción, tener por lo menos treinta y cinco (35) años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido, y acreditar como mínimo siete (7) años de antigüedad en la docencia universitaria.

Artículo 33. La duración del mandato del Rector será de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegido. El cargo de Rector será de dedicación exclusiva.

Artículo 34. El Rector será elegido, en sesión a ese solo efecto, por la Asamblea Universitaria por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus integrantes. Si realizadas dos votaciones ninguno de los postulantes hubiera obtenido la mayoría requerida, se procederá a una tercera votación entre los dos más votados.

Artículo 35. Al Rector le corresponderá:

a) La representación y el ejercicio de la conducción administrativa y académica de la Universidad.

b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por este Estatuto, las reglamentaciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior y demás reglamentaciones internas de la Universidad.

c) Hacer cumplir las resoluciones de los Tribunales Universitarios, y ejercer la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorguen.

d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias, estableciendo el orden del día de las sesiones.

e) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

f) Proponer al Consejo Superior la designación del Vicerrector.

g) Proponer al Consejo Superior la designación y remoción de Directores de Instituto y de Carrera.

h) Proponer al Consejo Superior la creación, suspensión o cierre de órganos y carreras de pregrado, grado y post-grado.

i) Organizar las Secretarías de la Universidad y designar o remover a sus titulares.

j) Elaborar los padrones de los distintos estamentos que componen la comunidad universitaria.

k) Convocar a elecciones de los distintos estamentos que componen la comunidad universitaria.

l) Requerir de las restantes autoridades de la universidad los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para un buen gobierno y administración de la institución.

m) Designar y remover a los profesores interinos.

n) Efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de cargos docentes/investigadores.

o) Efectuar la convocatoria a concursos para el personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio.

p) Designar, remover e imponer sanciones al personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

q) Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los alumnos.

r) Elevar al Consejo Superior los planes de estudio para su consideración.

s) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

t) Resolver sobre equivalencia y reválida de títulos expedidos por instituciones extranjeras, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

u) Elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual, y la cuenta de inversión de fondos.

v) Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación autorizadas.

w) Percibir los fondos institucionales por medio de Tesorería General y darles el destino que corresponda.

x) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su Reglamentación, lo concerniente a la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, etc.), la precepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y/o prestaciones de servicios científico-tecnológicos, la percepción de retribuciones adicionales a personal docente y a personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio que participe de las actividades de vinculación y transferencia; la participación en los beneficios derivados de la explotación de resultados, y retribución adicional al personal de dedicación exclusiva, en concepto de actividades de asesoramiento y/o consultoría individuales.

y) Celebrar todo tipo de convenios, y cuando estos impliquen un compromiso patrimonial para la institución, hacerlo ad referéndum del Consejo Superior.

z) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeros tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

aa) Proponer al Consejo Superior prioridades para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

bb) Elaborar la Memoria Anual y someterla a consideración de la Asamblea Universitaria.

cc) Resolver las cuestiones de necesidad y urgencia, dando cuenta de manera inmediata al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia. La mencionada cuestión se incorporará en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 36. El Vicerrector será el colaborador inmediato del Rector y ejercerá las gestiones que éste le encomiende. El Vicerrector será designado por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. El Vicerrector tendrá voz en el Consejo Superior, y solo tendrá voto cuando actúe en reemplazo del Rector.

Artículo 37. En caso de licencia o impedimento temporal, el Rector será reemplazado por el Vicerrector. En caso de vacancia definitiva el Vicerrector asumirá el cargo de pleno derecho hasta la finalización del mandato.

Artículo 38. En caso de vacancia definitiva del Rector y del Vicerrector, sus funciones serán ejercidas por el Director de Instituto que tenga mayor antigüedad en el ejercicio de su función, debiendo éste convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de treinta (30) días para la elección del nuevo Rector por el período que restaba a la gestión anterior. Artículo 39. El Rector y el Vicerrector solo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por decisión de la Asamblea, previa finalización del sumario sustanciado a instancias del Consejo Superior, y cuando se justifique alguna de las siguientes causales: incapacidad declarada, abandono en el desempeño de su cargo, inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario, incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna, y sentencia firme por delito doloso.

CONSEJO DIRECTIVO DE INSTITUTO

Artículo 40. En cada Instituto se constituirá un Consejo Directivo a los fines de establecer las líneas estratégicas de desarrollo de las carreras que lo integren, y de orientar y definir sus actividades.

Artículo 41. El Consejo Directivo de Instituto está conformado por:

a) El Director del Instituto.

b) Cuatro (4) representantes del claustro docente, elegidos por el voto directo de los docentes concursados. Los consejeros deberán ser docentes concursados.

c) Un (1) representante del claustro estudiantil elegido por el voto directo de las estudiantes regulares. El consejero deberá ser alumno regular y tener al menos el treinta por ciento (30%) de las asignaturas aprobadas de la carrera que cursa.

d) Un (1) representante del claustro de los graduados, que deberá ser graduado de una de las carreras de grado de la Universidad incluida en el Instituto, y será elegido por el voto directo de los graduados de las carreras de grado de la Universidad incluidas en el Instituto.

e) Los Directores de las Carreras incluidas en el Instituto, los cuales tendrán voz pero carecerán de voto.

Artículo 42. El mandato de los Consejeros será de dos (2) años, y podrán ser reelegidos. Su desempeño será ad honorem. Se elegirán consejeros suplentes, que reemplazarán a los titulares según lo previsto en el reglamento del Consejo Superior. La elección de los consejeros se regirá por lo establecido en el régimen electoral.

Artículo 43. Son funciones de Consejo Directivo de cada Instituto:

a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por este Estatuto, las reglamentaciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior, del Rector, y demás reglamentaciones internas de la Universidad.

b) Establecer las acciones necesarias para la implementación de las políticas académicas que adopten los demás órganos de gobierno para el Instituto, procurando un nivel de excelencia en la enseñanza que se imparte.

c) Elevar al Rector, para su presentación al Consejo Superior, los planes de estudio.

d) Elaborar informes anuales para el Consejo Superior y el Rector sobre el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones específicas de Instituto, estableciendo propuestas para el próximo período.

e) Elevar al Rector, para su presentación al Consejo Superior, el proyecto de presupuesto anual del Instituto.

f) Recomendar al Rector, para su elevación al Consejo Superior, la creación y cierre de carreras de pre-grado, grado y post-grado, y proponer la creación o modificación de áreas del Instituto.

g) Proponer al Rector las necesidades de designación de docentes en el Instituto.

h) Asesorar sobre la suspensión de docentes y estudiantes.

i) Proponer al Rector prioridades para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

j) Organizar e implementar los concursos docentes, conforme a la reglamentación establecida por el Consejo Superior.

k) Conducir los procesos de autoevaluación y evaluación externa, conforme a las reglamentaciones que se establezcan.

l) Dictar y modificar su reglamento interno.

Artículo 44. El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, excepto el período de receso, y en sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado por el Director del Instituto cuando lo considere oportuno o necesario, o por la iniciativa de los dos tercios de sus integrantes.

Artículo 45. Sus sesiones serán públicas, a excepción de aquellas en las que el Consejo decida lo contrario por el voto de los dos tercios de sus integrantes. Para las reuniones del Consejo se deberá citar fehacientemente con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles a sus integrantes, incluyendo en la comunicación el orden del día.

Artículo 46. El Consejo Directivo requerirá para sesionar el quórum de la mayoría absoluta de sus integrantes. Si no se lograra dicho quorum luego de una hora posterior a la fijada, el Director citará nuevamente al Consejo en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. En ese caso, se constituirá válidamente con los miembros presentes. En ningún caso se tendrán en cuenta para la formación del quorum a los representantes sin voto.

Artículo 47. El Consejo Directivo adoptará sus resoluciones por mayoría simple, a excepción de los temas en los que se requiere una mayoría especial.

Artículo 48. El Consejo Directivo será presidido por el Director del Instituto, y en su ausencia, por un representante del claustro docente elegido por el Consejo por mayoría simple. Quien presida las sesiones tendrá voz y voto y, en caso de empate, su voto será calificado.

Artículo 49. El Consejo Directivo solo podrá considerar los asuntos para los cuales fue convocado, según el detalle del orden del día.

DIRECTOR DE INSTITUTO

Artículo 50. La Dirección de cada Instituto es ejercida por un Director que será designado en el cargo por el Consejo Superior por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 51. Para ser designado Director de Instituto se requerirá ser mayor de treinta (30) años, poseer título de grado universitario reconocido relacionado con uno o varios campos disciplinarios del Instituto y ser docente concursado del Instituto.

Artículo 52. En caso licencia o impedimento temporal del Director de Instituto, el Rector determinará su reemplazo por un docente concursado del Instituto. En caso de vacancia definitiva del Director del Instituto, el Consejo Superior designará su reemplazante hasta concluir el respectivo mandato.

Artículo 53. Son atribuciones del Director de Instituto:

a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por este Estatuto, las reglamentaciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior, del Rector, del Consejo Directivo y demás reglamentaciones de la Universidad.

b) Ejercer la representación del Instituto.

c) Coordinar y supervisar las actividades académicas y administrativas del Instituto.

d) Establecer las acciones necesarias para la implementación de las políticas académicas que adopten los demás órganos de gobierno para el Instituto, procurando un nivel de excelencia en la enseñanza que se imparte.

e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

f) Elevar al Rector, para su posterior aprobación por el Consejo Superior, el calendario académico, coordinado con los demás Institutos.

g) Elevar al Rector, para su posterior consideración por el Consejo Superior, una propuesta de planta básica docente y plan de concursos.

h) Elevar al Rector para su consideración la propuesta de designación y remoción de docentes interinos.

i) Asesorar a los órganos de gobierno sobre las necesidades del Instituto para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión correspondientes.

j) Elaborar informes anuales para el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Directivo sobre el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones específicas de Instituto, estableciendo propuestas para el próximo período.

k) Evaluar, coordinar y realizar el control de gestión de planes programas, proyectos y actividades de docencia e investigación.

l) Presentar al Rector los informes anuales de los docentes/investigadores para su elevación al Consejo Superior.

m) Intervenir en los trámites de licencias del personal del Instituto, conforme a las reglamentaciones vigentes.

n) Asesorar sobre el inicio de sumarios y/o juicios académicos, y sobre la suspensión de docentes y estudiantes.

CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

Artículo 54. Con el fin de mantener una estrecha relación entre la Universidad y la comunidad en la que se halla inserta, se crea el Consejo Social Comunitario, que tendrá carácter consultivo.

Artículo 55. El Consejo Social Comunitario está integrado por miembros de la comunidad de reconocida trayectoria académica, social, cultural, profesional, política y / o productiva que serán propuestos por el Rector al Consejo Superior. Los integrantes del Consejo durarán dos (2) años en sus funciones y sus cargos serán ad honorem. El mismo cuerpo elegirá al consejero que lo represente en la Asamblea Universitaria. Las Sesiones del Consejo Social Comunitario serán presididas por el Rector o la autoridad en quien delegue tal función.

CAPÍTULO IV: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 56. Integrarán la Comunidad Universitaria los Docentes / Investigadores, los Alumnos, los Graduados y el Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio.

DOCENTE / INVESTIGADOR

Artículo 57. Se considera docente / investigador el designado para el desarrollo de las actividades académicas de docencia e investigación. El personal docente estará integrado por Profesores y Docentes Auxiliares. Los Profesores podrán ser Titular, Adjunto, Emérito, Consulto, Honorario, o Invitado, mientras que los Docentes Auxiliares podrán ser Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante o Alumno Asistente.

Artículo 58. El Consejo Superior reglamentará el llamado a concurso público y abierto para los cargos de docentes en todas sus categorías con excepción de los Profesores Emérito, Consulto, Honorario o Invitado.

Artículo 59. El Consejo Superior aprobará la designación de los docentes de acuerdo con los dictámenes emitidos por los tribunales de concursos públicos, en todas las categorías.

Artículo 60. El Rector podrá prever la designación temporaria de docentes interinos, cuando ello sea imprescindible para cubrir las necesidades de la planta básica permanente mientras se sustancia el correspondiente concurso. En todos los casos las designaciones serán formuladas sobre la base de los méritos profesionales y académicos de los postulantes.

Artículo 61. Excepto para el caso de Alumnos Asistentes, todos los docentes deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercerán la docencia. No obstante, con carácter estrictamente excepcional, podrán designarse docentes que, sin cumplir con este requisito, acrediten méritos sobresalientes, los que deberán ser fehacientemente demostrados por trabajos científicos y profesionales y actividades realizadas que pongan en evidencia un profundo y completo conocimiento de la materia en la cual vayan a desarrollar sus funciones.

Artículo 62. Las designaciones de Profesores y Docentes Auxiliares deberán considerar las características propias de cada una de las correspondientes categorías, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Profesor Titular: tendrá a su cargo la dirección general de la enseñanza y la investigación desarrollada en la materia respectiva, de cuyo funcionamiento será el máximo responsable. Deberá contar con una trayectoria relevante en la disciplina respectiva y antecedentes profesionales, académicos y personales que avalen su designación. Preferentemente deberá contar con el título máximo que lo dote de incumbencia.

Profesor Adjunto: colaborará con el Profesor Titular en la dirección general de la enseñanza y la investigación, y supervisará la labor desarrollada por los Docentes Auxiliares. Reemplazará al

Profesor Titular en casos de vacancia o ausencia. Deberá reunir las mismas condiciones requeridas a un Profesor Titular, aunque podrá contar con menor experiencia.

Profesor Emérito: realizará las tareas propias de un Profesor Titular y deberá reunir las mismas condiciones requeridas para dicho cargo. Deberá haber alcanzado la edad legalmente establecida para la jubilación y reunir aptitudes sobresalientes que justifiquen su permanencia en funciones. Será designado por el Consejo Superior con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Profesor Consulto: esta categoría será otorgada a Profesores Titulares que, habiendo alcanzado la edad de 65 años, hayan cumplido una carrera académica exitosa, y siendo reconocidos como recurso valioso en la Universidad, sean mantenidos dentro del cuadro docente, con funciones que se especifican para cada caso. Será designado por el Consejo Superior con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Profesor Honorario: esta categoría se otorgará a quienes la Universidad quiera distinguir por ser considerados personalidades eminentes, nacionales o extranjeras, que hayan alcanzado niveles sobresalientes en el campo donde actúan, haciendo aportes ponderables al desarrollo humano. La categoría será de carácter externo a la institución. Será designado por el Consejo Superior con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Profesor Invitado: será un docente o investigador proveniente de otra institución, nacional o extranjera, requerido para desarrollar actividades de docencia o investigación en la Universidad, contándose con el acuerdo de la institución de origen. Será designado por el Consejo Superior por un plazo máximo de un (1) año, con posibilidad de renovación. Cumplirá funciones equiparables a un Profesor Titular o a un Profesor Adjunto, de acuerdo con las condiciones de su designación.

Jefe de Trabajos Prácticos: estará a cargo de cursos prácticos, ajustándose a las pautas fijadas por el Profesor responsable de la materia, y podrá colaborar en tareas de investigación. Deberá reunir antecedentes que demuestren competencia y experiencia acordes con el cargo.

Ayudante: colaborará con los Profesores y con el Jefe de Trabajos Prácticos en tareas de docencia e investigación. Deberá acreditar conocimientos suficientes para el desarrollo de sus funciones.

Alumno Asistente: será un alumno de la Universidad que haya aprobado la materia respectiva y se considere conveniente promover su formación en la docencia. Desarrollará tareas similares a las de un Ayudante.

Artículo 63. Entre las funciones de los Profesores a cargo de materias se destacarán las siguientes:

a) Dictar los cursos a su cargo, de acuerdo con las exigencias científicas y metodológicas del nivel universitario.

b) Dirigir las actividades prácticas que correspondan a su ámbito.

c) Integrar las comisiones examinadoras y jurados para los que fueran designados.

d) Elaborar los programas de las materias a su cargo y entregarlos en la fecha solicitada, conjuntamente con las planificaciones de cátedra y sistemas de evaluación.

e) Asistir a las reuniones de docentes que convoque el Rector, el Director del Instituto, el Director de la carrera o el Secretario Académico.

f) Trabajar en coordinación permanente con el Director del Instituto y el Director de la carrera, permitir la supervisión de sus clases y mantenerlos informados del estado académico de su alumnado.

g) Participar, como parte de su labor, en la organización, implementación y conducción de actividades de investigación y extensión.

Artículo 64. La dedicación horaria de los docentes de la Universidad deberá encuadrarse dentro de una de las siguientes categorías, la cual deberá constar en la respectiva designación:

Dedicación Simple: Carga horaria semanal de diez (10) horas.

Dedicación Parcial: Carga horaria semanal de veinte (20) horas.

Dedicación Completa: Carga horaria semanal igual o mayor a cuarenta (40) horas.

Artículo 65. La Universidad deberá promover y facilitar el perfeccionamiento de sus docentes, el cual deberá articularse con la carrera académica. Dicho perfeccionamiento deberá contemplar tanto la capacitación en el área disciplinaria específica como el desarrollo de las aptitudes pedagógicas.

Artículo 66. La Universidad deberá asegurar el desarrollo de procesos de evaluación permanente y sistemática del desempeño de sus docentes, recurriendo a distintas metodologías y atendiendo a la opinión de los alumnos. Los resultados obtenidos deberán ser utilizados para implementar medidas tendientes al mejoramiento pedagógico y ser considerados para el desarrollo de la carrera académica.

Artículo 67. El Consejo Superior deberá reglamentar el régimen disciplinario aplicable a los docentes, estableciéndose las condiciones y causas en que los mismos puedan ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

Artículo 68. El Consejo Superior reglamentará los juicios académicos en lo que refiere a las causales y al procedimiento, el cual deberá garantizar el ejercicio del derecho de defensa del imputado, la composición del Tribunal Universitario, las sanciones respectivas los recursos correspondientes, y las causales de recusación y excusación de los miembros del Tribunal.

ALUMNOS

Artículo 69. Son alumnos de la Universidad todas las personas inscriptas en alguno de sus ciclos de formación y que cumplan con lo dispuesto en la Ley 24.521 y en todas las disposiciones específicas que se dicten.

Artículo 70. Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad son los siguientes:

a) Para el nivel de grado: tener aprobado el nivel de educación secundario en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por la autoridad competente, con las excepciones previstas en el Artículo N° 7 de la Ley de Educación Superior.

b) Para el nivel de posgrado: título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine la normativa específica de la Universidad a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

c) Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación, antes de aceptar la incorporación de aspirantes a determinados ciclos de formación.

Artículo 71. Los alumnos regulares tienen derecho a exámenes y título académico. Son regulares los estudiantes que cumplen con las condiciones de asistencia y rendimiento académico exigidas en las reglamentaciones vigentes, estableciéndose como criterio general para el mantenimiento de la regularidad la aprobación de por lo menos dos (2) materias por año, excepto cuando el plan de estudios del ciclo de formación prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) como mínimo. Los estudiantes que pierdan la condición regular podrán recuperarla cumpliendo con los requisitos exigidos en la reglamentación de la Universidad.

Artículo 72. El régimen de ingreso, regularidad y promoción será establecido por el Consejo Superior.

Artículo 73. El Consejo Superior deberá reglamentar el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes, estableciéndose las condiciones y causas en que los mismos puedan ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Artículo 74. El personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio será aquel que desempeñe tareas de apoyo y asistencia técnica, administrativa, profesional, de mantenimiento, de producción, de servicios generales, y de cooperación que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 75. Los cargos del personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio deberán ser cubiertos en función de la idoneidad y de las normas que al respecto se dicten. La Universidad deberá garantizar la formación, capacitación y evaluación permanentes del personal.

GRADUADOS

Artículo 76. Serán graduados de la Universidad todos aquellos alumnos que hayan obtenido en ella alguna titulación.

Artículo 77. La Universidad mantendrá permanente contacto con sus Graduados, mediante un adecuado intercambio de información, para promover su formación continua, actualización, perfeccionamiento y/o especialización profesional.

CAPÍTULO V: FUNCIONES UNIVERSITARIAS DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 78. La Universidad concebirá a la enseñanza como la construcción de conocimiento, cuyo propósito será formar personas con pensamiento crítico y valores de honestidad, transparencia y responsabilidad social, con un sólido andamiaje teórico y práctico para asumir con compromiso ético político el desafío de trabajar para el desarrollo local y nacional.

Artículo 79. La función docente se desarrollará en las carreras de pregrado, de grado, de posgrado e incluirá las propuestas desarrolladas en el marco de los programas establecidos por los órganos de gobierno.

Artículo 80. La función docente se llevará a cabo en la más completa libertad académica, sin restricciones o imposiciones de ninguna naturaleza más que el respeto a los principios declarados en este Estatuto y en la legislación vigente. Se promoverán estrategias de aprendizaje que favorezcan el acceso al conocimiento y la asunción de actitudes orientadas al compromiso ético político, con actitud crítica y reflexiva.

Artículo 81. La Universidad asumirá la investigación científica como una de sus funciones sustanciales, en concordancia con lo establecido por la Ley 24.521. La Universidad se propondrá el desarrollo de un modelo de investigación entendido como construcción de conocimiento colectivo, participativo, interdisciplinario, a partir de problemáticas relevantes, pertinentes y oportunas para comprender la realidad social —local, nacional, regional y mundial— y actuar en ella transformándola en un sentido emancipador.

Artículo 82. La Universidad abordará esta función a partir de programas, planes y proyectos de Investigación, conforme a lo establecido en los órganos de gobierno. Sus objetivos serán la producción del conocimiento y formación de recursos humanos para la investigación.

Artículo 83. La Universidad asumirá la extensión como una de sus funciones sustantivas, acercando sus acciones y servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, tanto a través de la organización de actividades abiertas como de la prestación de asistencia científica y técnica y/o la elaboración de proyectos conjuntos con la comunidad en la que se encuentra inserta y con otras instituciones y organismos vinculados con los temas y problemas que integran las áreas disciplinares de incumbencia de la Universidad.

Artículo 84. La Universidad planificará y ejecutará programas específicos, con la finalidad de satisfacer, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Requerimientos o propuestas vinculados con el desarrollo de la comunidad regional, incluyéndose servicios de asesoramiento y asistencia a empresas u organizaciones públicas o privadas.

b) Creación de vínculos con instituciones gubernamentales y de la sociedad civil para permitir el intercambio de conocimiento que enriquezcan los procesos de enseñanza e investigación.

c) Fomento de la participación de la comunidad contribuyendo a la construcción y consolidación de ciudadanía, desarrollando actividades que tengan en cuenta las realidades y problemáticas de la región, considerando la expresión del momento histórico y el perfil auténtico en la que se desarrolla, generando identidad local y regional.

d) Desarrollo de actividades productivas.

e) Generación y promoción de espacios de encuentro de las distintas expresiones artísticas y culturales.

EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN

Artículo 85. A los efectos de analizar los logros y las dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

Artículo 86. La Universidad dispondrá un mecanismo de autoevaluación permanente que abarcará la gestión institucional y las funciones de docencia, investigación y extensión, fomentando en todos sus estamentos el desarrollo de la cultura de la autoevaluación.

Artículo 87. El Consejo Superior establecerá los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad, pudiendo delegar reglamentaciones puntuales de las pautas generales establecidas en el Rector.

Artículo 88. Las evaluaciones externas se realizarán al menos cada 6 (seis) años conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 24.521 y a lo reglamentado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 89. La Universidad poseerá autarquía económico-financiera y patrimonial.

Artículo 90. La Universidad podrá realizar todo tipo de actividad, actuando en el ámbito público y privado, y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el desarrollo de sus fines.

Artículo 91. Constituirán el patrimonio de afectación de la Universidad:

a) Los bienes que le pertenezcan al entrar en vigencia el presente Estatuto;

b) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto;

c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 92. Serán recursos de la Universidad:

a) El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiere crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia;

b) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y otras instituciones oficiales, destinen a la Universidad;

c) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas;

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;

e) Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle;

f) Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste;

g) Las retribuciones por servicios a terceros;

h) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Artículo 93. Cuando se trate de herencias, legado o donaciones o cualquier otra liberalidad a favor de la Universidad o de sus Institutos u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior deberán analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar al recibir el beneficio.

Artículo 94. La Universidad podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas.

Artículo 95. El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad, conforme a la legislación vigente. A éste órgano le corresponderá la aprobación anual del Presupuesto, de conformidad con las disposiciones vigentes. Tendrá facultades para reajustar el presupuesto de la Universidad a propuesta del Rector, en conformidad con lo dispuesto por las normativas vigentes. Será el responsable de la aprobación anual de la Memoria y Balance General, conforme a las normas que reglamentan la función.

Artículo 96. El sistema administrativo-financiero de la Universidad estará centralizado y funcionará bajo la dependencia del Rector. En la reglamentación correspondiente podrá preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

Artículo 97. La Universidad constituirá un Fondo Universitario con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto.

Artículo 98. Los recursos enumerados en los incisos b) al h) del Artículo 92, constituirán los recursos propios de la Universidad, que integrarán el Fondo Universitario, y serán ingresados a una cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

Artículo 99. La Universidad podrá emplear su Fondo Universitario para sus finalidades, con arreglo a las normas del presente Estatuto y a las leyes que regulan la materia.

CAPÍTULO VII: SISTEMA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 100. La Universidad Nacional de Hurlingham desarrollará un sistema de gestión universitaria flexible e integral, que facilite el ejercicio responsable de la autonomía institucional, fortaleciendo los procesos administrativos y económico-financieros, tendiendo a mejorar las condiciones estratégicas, sustantivas y de apoyo que soportan la misión y las actividades de la Universidad de manera eficaz, eficiente y relevante.

Artículo 101. El Rector ejercerá la conducción de la gestión y administración de la Universidad, para lo cual organizará Secretarías, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios del área. Podrá delegar funciones y atribuciones, acotadas en alcance y tiempo.

Artículo 102. Esta universidad estatutariamente contempla las Secretarías que se enumeran:

a) Secretaría Académica

b) Secretaría de Investigación

c) Secretaría de Administrativo-Financiera

d) Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad

e) Secretaría General

Artículo 103. La Secretaría Académica coordina, supervisa y evalúa la labor académica que se desarrolla en la universidad. Articula las acciones académicas de las áreas de grado y posgrado. Tiene responsabilidad activa en la implementación de políticas relacionadas con las actividades académicas de docentes y alumnos.

Artículo 104. La Secretaría de Investigación se encarga de llevar adelante las políticas de investigación establecidas por los órganos de gobierno, desarrollando un conjunto de acciones que hacen efectivo el ejercicio de la investigación, la conformación de equipos de investigación y el desenvolvimiento de proyectos de investigación.

Artículo 105. La Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad se ocupa de desarrollar acciones tendientes a mejorar las oportunidades de acceso, permanencia y graduación de los estudiantes mediante programas de becas, atención a la salud, realización de actividades recreativas y deportivas y orientación académica durante la formación universitaria; así como también toda tarea de servicio a la comunidad que permita vincular a la Universidad con su entorno.

Artículo 106. La Secretaría Administrativo-Financiera colabora con el Rector en la gestión económico-financiera y administrativa, considerando los recursos humanos como el eje principal de la estructura organizacional. Trabaja en articulación con las demás secretarías, direcciones e institutos en relación con los aspectos económico-financieros y administrativos que atraviesan a la organización y el funcionamiento de la institución.

Artículo 107. La Secretaría General tiene la misión específica de asistir al Rector en la ejecución de los asuntos relativos al despacho general y a los servicios generales del Rectorado, así como también aquellas funciones que garanticen el cabal funcionamiento del Consejo Superior. Asimismo, se ocupa de establecer vínculos entre la universidad y el medio en función de la política institucional.

Artículo 108. Las Secretarías dependerán del Rector y podrán ser creadas según las necesidades operativas que genere la tarea de gobierno de la Universidad para el desarrollo de las misiones sustantivas.

Artículo 109. En dependencia directa del Rectorado, se encuentran las siguientes unidades, que lo asisten y asesoran en lo relativo a la gestión institucional: Dirección de Comunicación Institucional, Asuntos Legales, Auditoría Interna y Dirección de Planeamiento y Evaluación Institucional.

Artículo 110. La Dirección de Comunicación Institucional tiene como objetivo coordinar y gestionar el plan de comunicación de la universidad, así como la generación y producción de contenidos. La gestión comunicacional se plasma en función de dos directrices: comunicación interna y difusión externa.

Artículo 111. El área de Asuntos Legales ejerce la representación y patrocinio en todos los asuntos judiciales y administrativos en los que la institución sea parte, siendo órgano de servicio jurídico permanente y emitiendo dictamen jurídico en todas las actuaciones administrativas que se sustancien en la institución que requieran la intervención de este órgano.

Artículo 112. La unidad de Auditoría Interna se ocupa del control y asesoramiento de la correcta utilización y destino de los recursos económico-financieros que la sociedad pone a disposición de la institución. Goza de independencia de criterio, objetividad y desvinculación de las operaciones sujetas a examen.

Artículo 113. La Dirección de Planeamiento y Evaluación Institucional se encarga de proponer y llevar adelante procesos sistemáticos de planeamiento estratégico y autoevaluación institucional, complementados con evaluaciones externas realizadas por instituciones competentes, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. Asimismo presta apoyo a la gestión directiva mediante la realización de estudios, análisis, relevamientos y sistematización de información diagnóstica, predictiva y orientadora. Releva las necesidades sobre sistemas de información y participa en el diseño e implementación de indicadores dirigidos a medir el desempeño de las áreas de gestión y académicas con respecto a los objetivos establecidos en los planes estratégicos institucionales. Articula con el área de sistemas informáticos en el diseño de herramientas y procedimientos de recolección de información para generar conocimiento sobre las actividades y funciones que ayuden a mejorar el seguimiento y la evaluación de la gestión universitaria.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 114. El claustro de Graduados se considerará constituido y elegirá representantes cuando en el padrón de la Universidad haya un mínimo de cincuenta (50) egresados de carreras de grado.

Artículo 115. En la primera elección, los requisitos para los representantes del claustro estudiantil podrán ser definidos por el Consejo Superior de la Universidad.

e. 19/09/2016 N° 67901/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6543 - E/2016

Buenos Aires, 12/08/2016

VISTO el Expediente N° 8047/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y la Resolución N° 5791 de fecha 14 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el marco del Expediente del VISTO se dispuso la instrucción de un sumario a la firma DESUP SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de una licencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LR9, en la frecuencia de 1190 KHz, con categoría II, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución Nº 5791/16 se designó por el término de UN (1) mes al Sr. Ezequiel José MASJUAN (D.N.I. N° 27.667.793), como Delegado Administrador del servicio individualizado en el considerando precedente.

Que el acto administrativo prenotado encomendó en su artículo 2° la realización por parte del Delegado Administrado de diversas tareas con tendientes a la continuidad del servicio, al mantenimiento de las fuentes de trabajo y a la conservación de la infraestructura afectada a su prestación.

Que el plazo establecido por el acto administrativo precitado se encuentra próximo a vencer, resultando necesaria su prórroga por un período similar al de la designación indicada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha delegado oportunamente las facultades para el dictado del presente acto, en su reunión de fecha 14 de julio de 2016, según consta en acta.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades acordadas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase por el término de UN (1) mes, la designación del señor Ezequiel José MASJUAN (D.N.I. N° 27.667.793), como Delegado Administrador del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LR9, en la frecuencia de 1190 KHz., con categoría II, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de titularidad de la firma DESUP SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/09/2016 N° 67900/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6578 - E/2016

Buenos Aires, 26/08/2016

VISTO el Expediente Nº 3.086/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), los Decretos N° 1023/01, 1.344/07, 893/12, 267/15 y 690/16 y la Disposición Nº 58/14 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado tramita la contratación de un servicio de mantenimiento de las instalaciones de los intercambiadores de calor y ventiladores (fan coils) de las torres de enfriamiento centrales —Rubro 24— Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento del Catálogo de Bienes y Servicios creado por Decisión Administrativa N° 344/97, del inmueble de este organismo, sito en la calle Perú N° 103, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que debido a que dicho equipamiento fue recientemente instalado, el área de mantenimiento de este organismo considera que resulta necesario establecer un servicio continuo de prevención para preservar su buen rendimiento y la integridad original de los equipos.

Que se ha previsto un plazo original de DOCE (12) meses con opción a favor de este Organismo de prorrogar el mismo por un período similar.

Que de las averiguaciones practicadas surge que la presente gestión insumirá la suma total aproximada de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 534.000,00), superando el plazo de la prestación el ejercicio presupuestario vigente.

Que para atender el gasto resultante del presente llamado, según la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva emitida por el Área de Contabilidad y Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración, se cuenta con crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes al presente ejercicio por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 44.500,00) y la reserva pertinente con cargo al ejercicio 2017, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 489.500,00), dejando constancia que los créditos correspondientes al ejercicio 2017 podrán ejecutarse para la atención de los compromisos resultantes de la presente medida en tanto resulten suficientes en los términos del artículo 35 inciso i) del Decreto N° 1.344/07 reglamentario de la Ley N° 24.156, DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y sus modificatorios y complementarios cuyo texto se transcribe “Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro Nacional hasta tanto dicha ley entre en vigencia”.

Que en consecuencia, procede autorizar el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 7/2016, con marco legal en el Artículo 25, inciso c) del Decreto N° 1.023/01, y en los Artículos 17, 34 inciso b) —sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 690/16— y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12, y de acuerdo con el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES aprobado por la Disposición ONC Nº 58/14.

Que al amparo de lo dispuesto por los Artículos 14, inciso a) —sustituido por el Artículo 2° del Decreto Nº 690/16— y 44 del Anexo al Decreto 893/12, corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones técnicas.

Que efectos de dar cumplimiento con lo establecido en los Artículos 80 y 81 del Anexo al Decreto N° 893/12, se considera pertinente designar en el presente acto a los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que mediante el Acta de Directorio ENACOM Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en esta instancia la facultad de aprobar contrataciones, compras y otros gastos que tengan por objeto el normal funcionamiento institucional hasta la suma que indique la normativa vigente.

Que el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, las facultades delegadas por el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la competencia emergente del Artículo 14 del Anexo al Decreto 893/12 - sustituido por el Artículo 2° del Decreto Nº 690/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas que regirá la Licitación Privada N° 7/2016, para la contratación de un servicio de mantenimiento de las instalaciones de los intercambiadores de calor y ventiladores (fan coils) de las torres de enfriamiento centrales del inmueble de este organismo, sito en la calle Perú N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido por los Artículos 14 —sustituido por el Artículo 2° del Decreto Nº 690/16— y 44 del Anexo al Decreto 893/12, el que como ANEXO PLIEG-2016-00960848-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, en un todo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — AUTORÍZASE el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 7/2016, para la contratación de un servicio de mantenimiento de las instalaciones de los intercambiadores de calor y ventiladores (fan coils) de las torres de enfriamiento centrales del inmueble de este organismo, sito en la calle Perú N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al amparo del Artículo 25, inciso c) del Decreto Nº 1.023/01, y de los Artículos 17, 34 inciso b) —sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 690/16— y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12, y el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES aprobado por la Disposición ONC Nº 58/14, por un monto total estimado en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 534.000,00).

ARTÍCULO 3° — La apertura de ofertas se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2016 a las 11:30 horas, en la sede de este organismo, calle Perú Nº 103, Piso 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4° — El gasto resultante del presente llamado cuenta con crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes al presente ejercicio por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 44.500,00) y la reserva pertinente con cargo al ejercicio 2017, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 489.500,00), dejando constancia que los créditos correspondientes al ejercicio 2017 podrán ejecutarse para la atención de los compromisos resultantes de la presente medida en tanto resulten suficientes en los términos del artículo 35 inciso i) del Decreto N° 1.344/07 reglamentario de la Ley N° 24.156, DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y sus modificatorios y complementarios cuyo texto se transcribe “Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro Nacional hasta tanto dicha ley entre en vigencia”.

ARTÍCULO 5° — DESÍGNANSE como integrantes titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a los agentes Ernesto Mario MANGUDO, D.N.I. N° 21.484.530, Romina Soledad SOLANA, D.N.I. N° 25.848.903, y a Mariano José SURIANI D.N.I. N° 23.469.395 y como integrantes suplentes a los agentes Daniel LUCAS D.N.I. N° 18.109.240, Luis EGUIGUREN D.N.I. N° 16.862.096 y a Guillermo AGUEDO MONTENEGRO D.N.I. N° 22.108.155.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, notifíquese a los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas y, para su intervención y trámite, pase a la Unidad Operativa de Contrataciones. Cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2016 N° 67905/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6596 - E/2016

Buenos Aires, 02/09/2016

VISTO el Expediente Nº 7.417/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Expediente N° 7.323/2006 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Expedientes N° 4.801/2016, 7.339/2016, 6.024/2016, 6.200/2016, 6.991/2016, 7.147/2016, 7.149/2016, 7.197/2016, 7.198/2016, 7.229/2016, 7.295/2016, 7.316/2016, 7.317/2016, 7.352/2016, 7.353/2016, 7.445/2016, 7.615/2016 y 7.616/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución Nº 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los requirentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1014.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la firma de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01132249-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a los solicitantes cuyos detalles se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01132240-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Resolución, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 4° — Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 1º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 5° — Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 2º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Anexo

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPENACOM 6024/2016	BREITLING	B55	NAVITIME S.A.,	C-16298
EXPENACOM 6200/2016	SAMSUNG	SM-J710MN	IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	C-16313
EXPENACOM 6991/2016	MOTOROLA	XT1601	ELECTRONIC SYSTEM S.A.,	C-16377
EXPENACOM 7147/2016	AZUREWAVE	AW-NB165NF	PC-ARTS ARGENTINA S.A.,	C-16421
EXPENACOM 7149/2016	AZUREWAVE	AW-NB130H	PC-ARTS ARGENTINA S.A.,	C-16420
EXPENACOM 7197/2016	JAGUAR - LAND ROVER	IDU2	ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A.	C-16405
EXPENACOM 7198/2016	JAGUAR - LAND ROVER	NVH	ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A.	C-16404
EXPENACOM 7229/2016	AVAYA	9641GS	AVAYA ARGENTINA S.R.L.,	C-16418
EXPENACOM 7295/2016	HUAWEI	EVA-L09	ELECTRONIC SYSTEM S.A.,	C-16416
EXPENACOM 7316/2016	ASUS	AW-NB130H	DIGITAL FUEGUINA S.A.,	C-16410
EXPENACOM 7317/2016	CANON	DS586101	CASSI, PABLO RICARDO	C-16411
EXPENACOM 7352/2016	FAMAR FUEGUINA	SENTION NLP PLACE	FAMAR FUEGUINA S.A.,	C-16414
EXPENACOM 7353/2016	REALTEK	RTL8723DE	AUKALLOKA, LIDIA ELENA	C-16415
EXPENACOM 7445/2016	HUAWEI	HG8245H	HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.,	C-16412
EXPENACOM 7615/2016	LG	AN-SP700	TECNOSUR S.A.,	C-16432
EXPENACOM 7616/2016	TCL	MT7603U	SOLNIK S.A.,	C-16431

Inscripciones en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones

Expediente	Documento	Solicitante	Reg. Comercialización
EXPCNC 7323/2006	CUIT 33-68211565-9	PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A.,	30-2223
EXPENACOM 4801/2016	CUIT 30-70758489-7	ONITY S.A.,	30-2222
EXPENACOM 7339/2016	CUIT 30-68245096-3	FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A.,	30-2221

e. 19/09/2016 N° 67906/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6604 - E/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO los Expedientes Nº 7.418/2016, 3.284/2016, 3.285/2016, 3.292/2016, 5.580/2016, 5.582/2016, 5.584/2016, 5.893/2016, 6.075/2016, 6.205/2016, 6.737/2016, 6.913/2016, 7.089/2016, 7.167/2016, 7.169/2016, 7.455/2016, 7.617/2016, 7.618/2016, 7.619/2016, 7.622/2016 y 7.635/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución Nº 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los requirentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1015.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la firma de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES registrado como ANEXO IF-2016-01334321-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Resolución, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 3° — Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 1º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Anexo

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPENACOM 3284/2016	HP	BJNGA-BB0024	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	C-16071
EXPENACOM 3285/2016	HP	BJNGA-BB0020	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	C-16072
EXPENACOM 3292/2016	HP	BJNGA-BB0037	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	C-16075
EXPENACOM 5580/2016	PSION	7545MBWN	PSION DE ARGENTINA S.A.	C-16252
EXPENACOM 5582/2016	PSION	RA1001A	PSION DE ARGENTINA S.A.	C-16248
EXPENACOM 5584/2016	PSION	8516N	PSION DE ARGENTINA S.A.	C-16263
EXPENACOM 5893/2016	ARCHOS	50e HELIUM	GASEI S.A.	C-16293

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPENACOM 6075/2016	BAYER	Contour Plus Link 2.4	BAYER S.A.	C-16302
EXPENACOM 6205/2016	SAMSUNG	SM-J710MN	BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	C-16319
EXPENACOM 6737/2016	SONY	SRS-ZR7	SONY ARGENTINA S.A.	C-16352
EXPENACOM 6913/2016	SONY	CUH-ZCT2U	COMPUMUNDO S.A.	C-16368
EXPENACOM 7089/2016	TECHNICOLOR	DPC3848VE	BYSOFT S.A.	C-16419
EXPENACOM 7167/2016	FOXCONN	J20H091	SONY ARGENTINA S.A.	C-16384
EXPENACOM 7169/2016	AZUREWAVE	AW-CB262	SONY ARGENTINA S.A.	C-16383
EXPENACOM 7455/2016	SONY	CUH-ZCT2U	CARSA S.A.	C-16449
EXPENACOM 7617/2016	LG	AN-SP700	NEWSAN S.A.	C-16425
EXPENACOM 7618/2016	LG	AN-SP700	NOBLEX ARGENTINA S.A.	C-16433
EXPENACOM 7619/2016	LG	AN-SP700	LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	C-16434
EXPENACOM 7622/2016	LEICA	ICC50 W	BIO-OPTIC S.R.L.	C-16428
EXPENACOM 7635/2016	MEDIATEK	MT7603u	BGH S.A.	C-16430

e. 19/09/2016 N° 68250/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6605 - E/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente Nº 166/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que se dictó la Resolución N° 3151 de fecha 23 de mayo de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante la cual se asignó a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia (PQR), numeración geográfica y numeración no geográfica.

Que en el Artículo 1º de la referida Resolución, se ha verificado el deslizamiento de un error material de impresión, en lo referente al Código de Identificación de Operador de Larga Distancia (PQR), debiendo decir 248 en lugar de 2358.

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759 (t.o 1991) de fecha 3 de abril de 1972.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rectifícase el error material de impresión deslizado en el Artículo 1º de la Resolución N° 3151 de fecha 23 de mayo de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en cuanto que el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia (PQR) asignado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA es el 248.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/09/2016 N° 67913/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6607 - E/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente Nº 8.293/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes Nº 8.932/2012, 10.309/2012, 2.222/2013, 2.264/2013, 2.278/2013, 2.280/2013, 2.415/2013 y 2.479/2013 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Expedientes N° 7.296/2016, 7.297/2016, 7.298/2016, 7.299/2016, 7.576/2016, 7.577/2016, 7.581/2016, 7.623/2016, 7.803/2016, 7.806/2016, 7.863/2016 y 7.864/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución Nº 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento y renovación de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los requirentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones y renovaciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1016.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la firma de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016- 01334379-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º — Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-1334394-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016- 01334436-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Resolución, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 5° — Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 1º y 3º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 6° — Déjase establecido que las renovaciones otorgadas por el Artículo 2º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Anexo

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPENACOM 7296/2016	SONY	SRS-HG1	SONY ARGENTINA S.A.,	C-16422
EXPENACOM 7297/2016	SONY	MHC-V77DW	SONY ARGENTINA S.A.,	C-16401
EXPENACOM 7298/2016	SONY	MEX-N4200BT	SONY ARGENTINA S.A.,	C-16400
EXPENACOM 7299/2016	SONY	MEX-N5200BT	SONY ARGENTINA S.A.,	C-16399
EXPENACOM 7576/2016	DELL	WK717	DELL AMERICA LATINA CORP.,	C-16446
EXPENACOM 7577/2016	DELL	WM527	DELL AMERICA LATINA CORP.,	C-16445
EXPENACOM 7581/2016	LG	PH1	LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.,	C-16444
EXPENACOM 7623/2016	SENNHEISER	TeamConnect Wireless	ARS TECHNOLOGIES S.R.L.,	C-16435

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPENACOM 7803/2016	HUGHES	ODU-1W-KA-LHCP	DIRECTV ARGENTINA S.A.,	C-16437
EXPENACOM 7806/2016	HUGHES	AN9-074-G	DIRECTV ARGENTINA S.A.,	C-16436
EXPENACOM 7863/2016	NOBLEX	CBT959	NOBLEX ARGENTINA S.A.,	C-16457
EXPENACOM 7864/2016	MICROSOFT	1708	AUKALLOKA, LIDIA ELENA	C-16458

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPCNC 2222/2013	MOTOROLA	APX2500 (800MHz)	MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.,	H-11682
EXPCNC 2278/2013	DENSO	14AER	REDES Y DISTRIBUCION S.A.,	H-11680
EXPCNC 2280/2013	DENSO	2EB	REDES Y DISTRIBUCION S.A.,	H-11679
EXPCNC 2415/2013	Hella	PH11	REDES Y DISTRIBUCION S.A.,	H-11696

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPCNC 8932/2012	LG	WN8122E1	IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.),	C-11094
EXPCNC 10309/2012	CISCO	AIR-CAP1552CU-A-K9	CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.,	C-11383
EXPCNC 2264/2013	SAMSUNG	WIDT30Q	DIGITAL FUEGUINA S.A.,	C-11687
EXPCNC 2479/2013	ROSEMOUNT	3308A	EMERSON ARGENTINA S.A.,	C-11703

e. 19/09/2016 N° 68300/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6608 - E/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente Nº 8.294/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes Nº 345/2007, 4.586/2010, 14.033/2012, 2.929/2013, 3.027/2013, 3.277/2013, 3.481/2013 y 3.648/2013 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Expedientes N° 6.954/2016, 7.456/2016, 7.487/2016, 7.582/2016, 7.620/2016, 7.621/2016, 7.844/2016, 7.845/2016, 7.846/2016, 7.860/2016, 7.861/2016 y 7.862/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución Nº 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento y renovación de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los requirentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones y renovaciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1017.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la firma de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01334452-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01334473 -APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01334517-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01334540-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Resolución, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 6° — Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 1º y 3º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7° — Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 2º y 4º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Anexo

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPENACOM 6954/2016	ILLUMINA	MiniSeq	CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.,	H-16372
EXPENACOM 7582/2016	DELAVAL	AM2	DELAVAL S.A.,	H-16475
EXPENACOM 7845/2016	KONICA MINOLTA	bizhub 306	TRASCOPIER S.A.,	H-16452
EXPENACOM 7846/2016	KONICA MINOLTA	bizhub 266	TRASCOPIER S.A.,	H-16453

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPENACOM 7456/2016	SONY	CUH-ZCT2U	ELECTRONICA MEGATONE S.A.,	C-16450
EXPENACOM 7487/2016	FOXCONN	J20H091	GARBARINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA,	C-16424
EXPENACOM 7620/2016	NETGEAR	WNR1000v4	COMPUMUNDO S.A.,	C-16426
EXPENACOM 7621/2016	NETGEAR	WNR2000v5	COMPUMUNDO S.A.,	C-16427
EXPENACOM 7844/2016	HUAWEI	M2-A01w	HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.,	C-16451
EXPENACOM 7860/2016	LG innotek	17WFM03	NEWSAN S.A.,	C-16454
EXPENACOM 7861/2016	PHILCO	SPH309	NEWSAN S.A.,	C-16455
EXPENACOM 7862/2016	NOBLEX	MNT400BT	NOBLEX ARGENTINA S.A.,	C-16456

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPCNC 3027/2013	HYUNDAI MOBIS	AM110B2GN	CASSI, PABLO RICARDO	H-11759
EXPCNC 4586/2010	AVAYA	IPO IP500v2	AVAYA ARGENTINA S.R.L.,	60-8365
EXPCNC 3481/2013	MOTOROLA	H49TGD9PW1AN	MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.,	H-11801

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPCNC 345/2007	PRODELIN	Series 1891	TECHNOLOGY BUREAU S.A.,	C-5513
EXPCNC 14033/2012	BROADCOM	BCM94352HMB	APPROVE - IT S.A.,	C-11391
EXPCNC 2929/2013	RUWIDO	2738	MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.,	C-11727
EXPCNC 3277/2013	ADVANTECH	ARUD-70KxR	SERVICIO SATELITAL S.A.,	C-11780
EXPCNC 3648/2013	LOGITECH	C-U0011	TELEMED S.R.L.,	C-11816

e. 19/09/2016 N° 68382/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6609 - E/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente Nº 8.295/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes Nº 6.581/1998, 11.667/2009, 6.847/2010 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Expedientes Nº 2.907/2016, 7.103/2016, 7.300/2016, 7.301/2016, 7.356/2016, 7.841/2016, 7.847/2016, 7.848/2016, 7.905/2016, 7.925/2016, 7.926/2016, 7.927/2016, 7.929/2016, 7.930/2016, 7.932/2016, 8.034/2016 y 8.040/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución Nº 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento y renovación de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los requirentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones y renovaciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1018.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la firma de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01334593-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01334556-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01334698-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Otórgase la renovación de inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a los solicitantes cuyos detalles se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01334559-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Resolución, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 6° — Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 1º, 3º, 4º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7° — Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 2º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Anexo

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPENACOM 7103/2016	PANMOBIL	powerlineECCO+	CASSI, PABLO RICARDO	H-16381
EXPENACOM 7300/2016	KONICA MINOLTA	bizhub 206	TRASCOPIER S.A.,	H-16402
EXPENACOM 7301/2016	KONICA MINOLTA	bizhub 226	TRASCOPIER S.A.,	H-16403

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPENACOM 2907/2016	Therbuss	M632T	ROITZ S.A.,	C-16012
EXPENACOM 7356/2016	CISCO	DPC3925	CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.,	C-16409
EXPENACOM 7841/2016	AZUREWAVE	AW-NB182NF	DIGITAL FUEGUINA S.A.,	C-16460
EXPENACOM 7847/2016	AZUREWAVE	AW-CB262	CARSA S.A.,	C-16461
EXPENACOM 7848/2016	FOXCONN	J20H091	CARSA S.A.,	C-16462
EXPENACOM 7905/2016	LOGITECH	M-R0063	TELEMED S.R.L.,	C-16464
EXPENACOM 7925/2016	SAF	CFIP-6-PHOENIX	B.T.W. S.A.,	C-16465
EXPENACOM 7926/2016	SAF	INTEGRA-15	B.T.W. S.A.,	C-16466
EXPENACOM 7927/2016	HP	DHN0	APPROVE - IT S.A.,	C-16467
EXPENACOM 7929/2016	HP	AH0G	APPROVE - IT S.A.,	C-16468
EXPENACOM 7930/2016	HP	MH1GC	APPROVE - IT S.A.,	C-16469
EXPENACOM 7932/2016	LEXMARK	LEX-M06-001	LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.,	C-16472
EXPENACOM 8034/2016	SAMSUNG	SM-T230NW	SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.,	C-16471
EXPENACOM 8040/2016	EXTREME	WS-AP3805i-ROW	ERICNET S.A.,	C-16474

Inscripciones en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones

Expediente	Documento	Solicitante	Reg. Comercialización
EXPCNC 11667/2009	CUIT 30-69313376-5	INDRA SI S.A.,	30-2225

Renovación de inscripciones en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones

Expediente	Documento	Solicitante	Reg. Comercialización
EXPCNC E 6581/1998	CUIT 30-61223835-5	STYLUS S.A.,	30-1936
EXPCNC 6847/2010	CUIT 30-71124798-6	MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.,	30-1796

e. 19/09/2016 N° 68387/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6625 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente Nº 5.856/2012, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 106 de fecha 10 de julio de 2007 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aclaró que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67881435-7) a través de las Resoluciones Nº 35 de fecha 17 de enero de 1996 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil; Resolución Nº 32 de fecha 25 de abril de 1996 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos; Resolución Nº 1.371 de fecha 3 de junio de 1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para los Servicios de Aviso a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces; Resolución Nº 18.325 de fecha 29 de junio de 1999 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y por Resolución Nº 252 de fecha 28 de noviembre de 2002 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA para los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, deberán entenderse otorgadas a nombre de TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA quien resulta continuadora de TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el Prestador TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Telefonía Móvil (STM) y Comunicaciones Personales (PCS), en las modalidades “abonado llamante paga” (CPP) y “abonado llamado paga” (MPP), para diversas áreas locales del país.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas Áreas Locales, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Asígnase a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-201601-01336367-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Numeración que se asigna:

TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

AREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
ALUMINE	2942	38ghij	10.000
BOLIVAR	2314	59ghij	10.000
BOLIVAR	2314	600hij	1.000
BOLIVAR	2314	601hij	1.000
BOLIVAR	2314	602hij	1.000
BOLIVAR	2314	603hij	1.000
BOLIVAR	2314	604hij	1.000
BUENA ESPERANZA	2658	430hij	1.000
BUENA ESPERANZA	2658	431hij	1.000
BUENA ESPERANZA	2658	432hij	1.000
BUENA ESPERANZA	2658	433hij	1.000
BUENA ESPERANZA	2658	434hij	1.000
CHIVILCOY	2346	33ghij	10.000
CHIVILCOY	2346	34ghij	10.000
CHIVILCOY	2346	350hij	1.000
CHIVILCOY	2346	351hij	1.000
CHIVILCOY	2346	352hij	1.000
CHIVILCOY	2346	353hij	1.000
CHIVILCOY	2346	354hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	562ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	563ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	564ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	565ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	566ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	567ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	568ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	569ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	570ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	571ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	572ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	573ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	574ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	575ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	576ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	577ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	578ghij	10.000
CORONEL DORREGO	2921	470hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	471hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	472hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	473hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	474hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	480hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	481hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	482hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	483hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	484hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	485hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	486hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	487hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	54ghij	10.000
CUTRAL CO	299	684ghij	10.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	614hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	615hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	616hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	617hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	618hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	67ghij	10.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	68ghij	10.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	69ghij	10.000
MAGDALENA	2221	430hij	1.000
MAGDALENA	2221	431hij	1.000
MAGDALENA	2221	432hij	1.000
MAGDALENA	2221	433hij	1.000
MAGDALENA	2221	434hij	1.000
MENDOZA	261	720ghij	10.000
MENDOZA	261	721ghij	10.000
MENDOZA	261	722ghij	10.000
MENDOZA	261	723ghij	10.000
MENDOZA	261	724ghij	10.000
MENDOZA	261	725ghij	10.000
MENDOZA	261	726ghij	10.000
MENDOZA	261	727ghij	10.000
MENDOZA	261	728ghij	10.000
MENDOZA	261	729ghij	10.000
MENDOZA	261	730ghij	10.000
MENDOZA	261	731ghij	10.000
MENDOZA	261	732ghij	10.000
MENDOZA	261	733ghij	10.000
MENDOZA	261	734ghij	10.000
MENDOZA	261	735ghij	10.000
MENDOZA	261	736ghij	10.000
MENDOZA	261	737ghij	10.000
MENDOZA	261	738ghij	10.000
MENDOZA	261	739ghij	10.000
MENDOZA	261	740ghij	10.000
MENDOZA	261	741ghij	10.000
MENDOZA	261	742ghij	10.000
MENDOZA	261	743ghij	10.000
MENDOZA	261	744ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	735hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	736hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	737hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	738hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	739hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	74ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	75ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	76ghij	10.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	54ghij	10.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	490hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	499hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	500hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	501hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	502hij	1.000
SAN JUAN	264	620ghij	10.000
SAN JUAN	264	621ghij	10.000
SAN JUAN	264	622ghij	10.000
SAN JUAN	264	623ghij	10.000
SAN JUAN	264	624ghij	10.000
SAN JUAN	264	625ghij	10.000
SAN JUAN	264	626ghij	10.000
SAN JUAN	264	627ghij	10.000
SAN JUAN	264	628ghij	10.000
SAN JUAN	264	629ghij	10.000
SAN JUAN	264	630ghij	10.000
SAN JUAN	264	631ghij	10.000
SAN JUAN	264	632ghij	10.000
SAN JUAN	264	633ghij	10.000
SAN JUAN	264	634ghij	10.000
SAN JUAN	264	635ghij	10.000
SAN JUAN	264	636ghij	10.000
SAN JUAN	264	637ghij	10.000
SAN JUAN	264	638ghij	10.000
SAN JUAN	264	639ghij	10.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	530hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	531hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	532hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	533hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	534hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	535hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	536hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	414ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	415ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	416ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	417ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	418ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	4190hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	4191hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	4192hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	4193hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	4194hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	485ghij	10.000
SANTA TERESITA	2246	58ghij	10.000
TINOGASTA	3837	443hij	1.000
TINOGASTA	3837	444hij	1.000
TINOGASTA	3837	445hij	1.000
TINOGASTA	3837	446hij	1.000
TINOGASTA	3837	447hij	1.000
TUNUYAN	2622	20ghij	10.000
TUNUYAN	2622	21ghij	10.000
TUNUYAN	2622	39ghij	10.000
USHUAIA	2901	67ghij	10.000
USHUAIA	2901	68ghij	10.000
VILLA LA ANGOSTURA	294	418ghij	10.000
VILLA LA ANGOSTURA	294	419ghij	10.000
VILLA REGINA	298	4181hij	1.000
VILLA REGINA	298	4182hij	1.000
VILLA REGINA	298	4183hij	1.000
VILLA REGINA	298	4184hij	1.000
VILLA REGINA	298	4185hij	1.000
ZARATE	3487	70ghij	10.000
ZARATE	3487	71ghij	10.000
ZARATE	3487	72ghij	10.000

en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	570hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	571hij	1.000
CHIVILCOY	2346	311hij	1.000
CHIVILCOY	2346	312hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	754hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	755hij	1.000
CORRIENTES	379	5480hij	1.000
CORRIENTES	379	5481hij	1.000
CORRIENTES	379	5482hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	270hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	271hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	272hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	273hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	274hij	1.000
RESISTENCIA	362	5315hij	1.000
RESISTENCIA	362	5316hij	1.000
RESISTENCIA	362	5317hij	1.000
SAN NICOLAS	336	4100hij	1.000
SAN NICOLAS	336	4101hij	1.000

e. 19/09/2016 N° 68390/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6626 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente N° 8.424/2012, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 106 de fecha 10 de julio de 2007 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aclaró que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67881435-7) a través de las Resoluciones Nº 35 de fecha 17 de enero de 1996 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil; Resolución Nº 32 de fecha 25 de abril de 1996 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos; Resolución Nº 1.371 de fecha 3 de junio de 1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para los Servicios de Aviso a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces; Resolución Nº 18.325 de fecha 29 de junio de 1999 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y por Resolución Nº 252 de fecha 28 de noviembre de 2002 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA para los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, deberán entenderse otorgadas a nombre de TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA quien resulta continuadora de TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el Prestador TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Telefonía Móvil (STM) y Comunicaciones Personales (PCS), en las modalidades “abonado llamante paga” (CPP) y “abonado llamado paga” (MPP), para diversas áreas locales del país.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas Áreas Locales, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Asígnase a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01336370-APN-ENACOM#MCO, el cual formaen un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Numeración que se asigna:

TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
ALLEN	298	419ghij	10.000
AMBA	11	7236ghij	10.000
AMBA	11	7237ghij	10.000
AMBA	11	7238ghij	10.000
AMBA	11	7239ghij	10.000
AMBA	11	7240ghij	10.000
AMBA	11	7241ghij	10.000
AMBA	11	7242ghij	10.000
AMBA	11	7243ghij	10.000
AMBA	11	7244ghij	10.000
AMBA	11	7245ghij	10.000
AMBA	11	7246ghij	10.000
AMBA	11	7247ghij	10.000
AMBA	11	7248ghij	10.000
AMBA	11	7249ghij	10.000
AMBA	11	7250ghij	10.000
AMBA	11	7251ghij	10.000
AMBA	11	7252ghij	10.000
AMBA	11	7253ghij	10.000
AMBA	11	7254ghij	10.000
AMBA	11	7255ghij	10.000
AMBA	11	7256ghij	10.000
AMBA	11	7257ghij	10.000
AMBA	11	7258ghij	10.000
AMBA	11	7259ghij	10.000
AMBA	11	7260ghij	10.000
AMBA	11	7261ghij	10.000
AMBA	11	7262ghij	10.000
AMBA	11	7263ghij	10.000
AMBA	11	7264ghij	10.000
AMBA	11	7265ghij	10.000
AMBA	11	7266ghij	10.000
AMBA	11	7267ghij	10.000
AMBA	11	7268ghij	10.000
AMBA	11	7269ghij	10.000
AMBA	11	7270ghij	10.000
AMBA	11	7271ghij	10.000
AMBA	11	7272ghij	10.000
AMBA	11	7273ghij	10.000
AMBA	11	7274ghij	10.000
AMBA	11	7275ghij	10.000
AMBA	11	7276ghij	10.000
AMBA	11	7277ghij	10.000
AMBA	11	7278ghij	10.000
AMBA	11	7279ghij	10.000
AMBA	11	7280ghij	10.000
AMBA	11	7281ghij	10.000
AMBA	11	7282ghij	10.000
AMBA	11	7283ghij	10.000
AMBA	11	7284ghij	10.000
AMBA	11	7285ghij	10.000
AMBA	11	7286ghij	10.000
AMBA	11	7287ghij	10.000
AMBA	11	7288ghij	10.000
AMBA	11	7289ghij	10.000
AMBA	11	7290ghij	10.000
AMBA	11	7291ghij	10.000
AMBA	11	7292ghij	10.000
AMBA	11	7293ghij	10.000
AMBA	11	7294ghij	10.000
AMBA	11	7295ghij	10.000
AMBA	11	7296ghij	10.000
AMBA	11	7297ghij	10.000
AMBA	11	7298ghij	10.000
AMBA	11	7299ghij	10.000
AMBA	11	7300ghij	10.000
AMBA	11	7301ghij	10.000
AMBA	11	7302ghij	10.000
AMBA	11	7303ghij	10.000
AMBA	11	7304ghij	10.000
AMBA	11	7305ghij	10.000
AMBA	11	7306ghij	10.000
AMBA	11	7307ghij	10.000
AMBA	11	7308ghij	10.000
AMBA	11	7309ghij	10.000
AMBA	11	7310ghij	10.000
AMBA	11	7311ghij	10.000
AMBA	11	7312ghij	10.000
AMBA	11	7313ghij	10.000
AMBA	11	7314ghij	10.000
AMBA	11	7315ghij	10.000
AMBA	11	7316ghij	10.000
AMBA	11	7317ghij	10.000
AMBA	11	7318ghij	10.000
AMBA	11	7319ghij	10.000
AMBA	11	7320ghij	10.000
AMBA	11	7321ghij	10.000
AMBA	11	7322ghij	10.000
AMBA	11	7323ghij	10.000

AMBA	11	7324ghij	10.000
AMBA	11	7325ghij	10.000
AMBA	11	7326ghij	10.000
AMBA	11	7327ghij	10.000
AMBA	11	7328ghij	10.000
AMBA	11	7329ghij	10.000
AMBA	11	7330ghij	10.000
AMBA	11	7331ghij	10.000
AMBA	11	7332ghij	10.000
AMBA	11	7333ghij	10.000
AMBA	11	7334ghij	10.000
AMBA	11	7335ghij	10.000
AMBA	11	7336ghij	10.000
AMBA	11	7337ghij	10.000
AMBA	11	7338ghij	10.000
AMBA	11	7339ghij	10.000
AMBA	11	7340ghij	10.000
AMBA	11	7341ghij	10.000
AMBA	11	7342ghij	10.000
AMBA	11	7343ghij	10.000
AMBA	11	7344ghij	10.000
AMBA	11	7345ghij	10.000
AMBA	11	7346ghij	10.000
AMBA	11	7347ghij	10.000
AMBA	11	7348ghij	10.000
AMBA	11	7349ghij	10.000
AMBA	11	7350ghij	10.000
AMBA	11	7351ghij	10.000
AMBA	11	7352ghij	10.000
AMBA	11	7353ghij	10.000
AMBA	11	7354ghij	10.000
AMBA	11	7355ghij	10.000
AMBA	11	7356ghij	10.000
AMBA	11	7357ghij	10.000
AMBA	11	7358ghij	10.000
AMBA	11	7359ghij	10.000
AMBA	11	7360ghij	10.000
AMBA	11	7361ghij	10.000
AMBA	11	7362ghij	10.000
AMBA	11	7363ghij	10.000
AMBA	11	7364ghij	10.000
AMBA	11	7365ghij	10.000
AMBA	11	7366ghij	10.000
AMBA	11	7367ghij	10.000
AMBA	11	7368ghij	10.000
AMBA	11	7369ghij	10.000
AMBA	11	7370ghij	10.000
AMBA	11	7371ghij	10.000
AMBA	11	7372ghij	10.000
AMBA	11	7373ghij	10.000
AMBA	11	7374ghij	10.000
AMBA	11	7375ghij	10.000
AMBA	11	7376ghij	10.000
AMBA	11	7377ghij	10.000
AMBA	11	7378ghij	10.000
AMBA	11	7379ghij	10.000
AMBA	11	7380ghij	10.000
AMBA	11	7381ghij	10.000
AMBA	11	7382ghij	10.000
AMBA	11	7383ghij	10.000
AMBA	11	7384ghij	10.000
AMBA	11	7385ghij	10.000
CARMEN DE ARECO	2273	454hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	455hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	456hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	457hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	458hij	1.000
CATRIEL	299	688ghij	10.000
CHOS MALAL	2948	465hij	1.000
CHOS MALAL	2948	466hij	1.000
CHOS MALAL	2948	467hij	1.000
CHOS MALAL	2948	468hij	1.000
CHOS MALAL	2948	469hij	1.000
COLONIA 25 DE MAYO	299	686ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	539hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	541hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	542hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	543hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	544hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	545hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	546hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	547hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	548hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	549hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	580hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	581hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	582hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	583hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	584hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	680hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	681hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	682hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	683hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	684hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	685hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	686hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	687hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	688hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	689hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	690hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	691hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	692hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	693hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	694hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	313ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	314ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	315ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	316ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	317ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	318ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	319ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	330ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	331ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	332ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	333ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	334ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	335ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	336ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	337ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	313hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	314hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	315hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	316hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	317hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	320hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	321hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	322hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	323hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	324hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	325hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	326hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	327hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	328hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	329hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	330hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	331hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	332hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	333hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	334hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	335hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	336hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	337hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	338hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	339hij	1.000
ÑORQUINCO	294	500ghij	10.000
ÑORQUINCO	294	5360hij	1.000
ÑORQUINCO	294	5361hij	1.000
ÑORQUINCO	294	5362hij	1.000
ÑORQUINCO	294	5363hij	1.000
ÑORQUINCO	294	5364hij	1.000
PEHUAJO	2396	595hij	1.000
PEHUAJO	2396	596hij	1.000
PEHUAJO	2396	597hij	1.000
PEHUAJO	2396	598hij	1.000
PEHUAJO	2396	599hij	1.000
PEHUAJO	2396	630hij	1.000
PEHUAJO	2396	631hij	1.000
PEHUAJO	2396	632hij	1.000
PEHUAJO	2396	635hij	1.000
PEHUAJO	2396	636hij	1.000
PEHUAJO	2396	637hij	1.000
PEHUAJO	2396	638hij	1.000
PEHUAJO	2396	639hij	1.000
PEHUAJO	2396	650hij	1.000
PEHUAJO	2396	651hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	200hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	201hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	202hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	203hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	204hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	205hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	206hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	207hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	373hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	374hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	375hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	376hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	377hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	378hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	379hij	1.000
PIEDRA DEL AGUILA	2942	39ghij	10.000
PUERTO MADRYN	280	505ghij	10.000
PUERTO MADRYN	280	506ghij	10.000
PUERTO MADRYN	280	507ghij	10.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	280	5080hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	280	5081hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	280	5082hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	280	5083hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	280	5084hij	1.000
RINCON DE LOS SAUCES	299	687ghij	10.000
RIO CUARTO	358	530ghij	10.000
RIO CUARTO	358	531ghij	10.000

RIO CUARTO	358	532ghij	10.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	308hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	309hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	310hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	311hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	312hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	263	410ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	263	411ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	263	412ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	263	413ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	263	414ghij	10.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	685ghij	10.000

en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	3734	527hij	1.000
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	3734	528hij	1.000

e. 19/09/2016 N° 68392/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6627 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente Nº 14.260/2008, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 227 de fecha 7 de agosto de 2008 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se otorgó a JSNET SOCIEDAD ANÓNIMA Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones con registro para los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Valor Agregado.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Áreas Locales del país.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas Áreas Locales, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que JSNET SOCIEDAD ANÓNIMA ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que por la Resolución N° 1.083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por la Resolución Nº 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado “Servicio de Acceso a Internet” el indicativo de servicio 610.

Que mediante la Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada ÁREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio 611 para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante la Resolución N° 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRÁFICO

612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada ÁREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que JSNET SOCIEDAD ANÓNIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 610, 611 y 612.

Que adicionalmente el recurrente ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Asígnase a JSNET SOCIEDAD ANÓNIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01336392-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Asígnase a JSNET SOCIEDAD ANÓNIMA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01336371-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Asígnase a JSNET SOCIEDAD ANÓNIMA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 276.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Numeración que se asigna:

JSNET SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCA

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
30 DE AGOSTO	2392	645hij	1.000
30 DE AGOSTO	2392	646hij	1.000
30 DE AGOSTO	2392	647hij	1.000
30 DE AGOSTO	2392	648hij	1.000
30 DE AGOSTO	2392	649hij	1.000
AMERICA	2337	420hij	1.000
AMERICA	2337	421hij	1.000
AMERICA	2337	422hij	1.000
AMERICA	2337	423hij	1.000
AMERICA	2337	424hij	1.000
BERUTTI	2392	655hij	1.000
BERUTTI	2392	656hij	1.000
BERUTTI	2392	657hij	1.000
BERUTTI	2392	658hij	1.000
BERUTTI	2392	659hij	1.000
CARLOS TEJEDOR	2357	408hij	1.000
CARLOS TEJEDOR	2357	409hij	1.000
CARLOS TEJEDOR	2357	417hij	1.000
CARLOS TEJEDOR	2357	418hij	1.000
CARLOS TEJEDOR	2357	419hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	443hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	444hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	445hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	446hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	447hij	1.000
PEHUAJO	2396	523hij	1.000
PEHUAJO	2396	524hij	1.000
PEHUAJO	2396	525hij	1.000
PEHUAJO	2396	526hij	1.000
PEHUAJO	2396	527hij	1.000
PELLEGRINI	2392	650hij	1.000
PELLEGRINI	2392	651hij	1.000
PELLEGRINI	2392	652hij	1.000
PELLEGRINI	2392	653hij	1.000
PELLEGRINI	2392	654hij	1.000
SALLIQUELO	2394	450hij	1.000
SALLIQUELO	2394	451hij	1.000
SALLIQUELO	2394	452hij	1.000
SALLIQUELO	2394	453hij	1.000
SALLIQUELO	2394	454hij	1.000
SANSINENA	2337	425hij	1.000
SANSINENA	2337	426hij	1.000
SANSINENA	2337	427hij	1.000
SANSINENA	2337	428hij	1.000
SANSINENA	2337	429hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	640hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	641hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	642hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	643hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	644hij	1.000

Numeración que se asigna:

JSNET SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	27611ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	27611ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	27611ij	100
Cobro Revertido Automático	800	276ghij	10.000
Cobro Compartido	810	276ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	276ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	276ghij	10.000

e. 19/09/2016 N° 68394/16 v. 19/09/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6632 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Expediente N° 13.391/2010, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 403 de fecha 17 de octubre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se registró a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, para la prestación de los Servicios de Telefonía Local y Valor Agregado.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el Área Local de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha Área Local, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asígnase a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-01336358-APN-ENACOM#MCO, el cual forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	830hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	831hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	832hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	833hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	834hij	1.000

e. 19/09/2016 N° 68401/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Resolución 8 - E/2016

Buenos Aires, 13/09/2016

VISTO el Decreto N° 13/2015, el Decreto N° 268/2015, la Decisión Administrativa N° 126/2016 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 13/2015 asignó las competencias correspondientes al Ministerio de Comunicaciones, el Decreto 268/2015 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Decisión Administrativa 126/2016 complementó dicho fin.

Que corresponde a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asistir al Ministro de Comunicaciones en el diseño de políticas y regulaciones que permitan un mayor desarrollo e inclusión de las comunicaciones y de los servicios postales, elaborar estudios, propuestas de regulaciones en el ámbito de su competencia; diseñar y proponer la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal; y proponer actualizaciones normativas en el ámbito de su competencia.

Que corresponde a la Subsecretaría de Regulación instrumentar las normas vinculadas a la actualización de los marcos regulatorios en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, en función de las directivas impartidas y conforme a la normativa vigente; realizar estudios especializados a efectos de contar con la información comparada a nivel internacional de los diferentes servicios; y entender en la elaboración de normas que impliquen la defensa de los derechos de los clientes y usuarios, en el ámbito de su competencia.

Que el desarrollo tecnológico ha propiciado la generación de una sociedad post-industrial conocida como sociedad de la información, en el marco del proceso de globalización de la economía.

Que dicho proceso ha tenido como eje el desarrollo y la aplicación creciente de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la cotidianeidad de nuestras vidas.

Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) han creado nuevas oportunidades para hacer frente a los desafíos y problemas que enfrenta la sociedad, tales como la pobreza, la inseguridad, el estancamiento económico y la degradación del medio ambiente.

Que es necesario desarrollar políticas públicas para promover el progreso tecnológico y propender al acceso equitativo a la sociedad de la información y la distribución de sus beneficios para el conjunto de la sociedad.

Que Internet es la expresión más acabada del nuevo paradigma de la sociedad de la información, así como del desarrollo de nuevos procesos tecnológicos y económicos y de producción de bienes y servicios que han resultado en la denominada Economía Digital.

Que el desarrollo del servicio de acceso a Internet y las posibilidades que esta tecnología brinda es una realidad incontestable de crecimiento exponencial, lo que no se encuentra exento de fuertes tensiones derivadas de las potencialidades que encierra su uso y aplicación.

Que las políticas públicas y regulaciones sobre los servicios de Internet, deben propender a la protección de los derechos de las partes interesadas, en particular de los consumidores.

Que en razón de tratarse de aspectos innovadores, complejos y dinámicos, es oportuno propiciar un espacio para el diálogo de todas las partes interesadas, promoviendo la participación de la comunidad técnica y académica, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, en un marco institucional oficial, para que realicen sus aportes con la finalidad de lograr una visión amplia y participativa sobre las cuestiones objeto de estudio.

Que la regulación es un instrumento de intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) cuya finalidad es velar por la libre competencia y la protección de los usuarios y consumidores, generando las condiciones necesarias para impulsar el desarrollo de la conectividad de banda ancha, los servicios de Internet, la libertad de expresión y la pluralidad de contenidos y las oportunidades de la Economía Digital.

Que para ello es necesario el estudio y análisis de las principales cuestiones técnicas, económicas y jurídicas vinculadas a la evolución, desarrollo y utilización de los servicios de Internet en nuestro país.

Que compete a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, dentro de su órbita, a la Subsecretaría de Regulación, la promoción de políticas y regulaciones para el fomento, promoción y desarrollo de los servicios de Internet.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 268/2015 y la Decisión Administrativa N° 126/2016 de la Jefatura de Gabinetes de Ministros.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase en el ámbito de la Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Grupo de Trabajo de Servicios de Internet, que tiene por objeto analizar y proponer políticas públicas y regulaciones para la promoción y el desarrollo de servicios de Internet.

ARTÍCULO 2° — El Grupo de Trabajo de Servicios de Internet analizará políticas públicas y regulaciones orientadas a:

a) Promover la libre competencia en la cadena de valor de los servicios de Internet, incluyendo modelos de interconexión que favorezcan la competencia entre prestadores y eviten el abuso de posición dominante o las prácticas restrictivas perjudiciales para los consumidores.

b) Promover y extender el servicio de acceso a Internet en todo el territorio nacional mediante herramientas regulatorias que tengan por objetivo la reducción de la denominada “brecha digital”.

c) Promover entornos legales y regulatorios necesarios para el fomento de la innovación y el desarrollo de nuevos servicios, contenidos y aplicaciones de Internet.

d) Promover mecanismos de protección de derechos fundamentales en Internet, en particular el derecho a la información y la libertad de expresión, así como de limitación de la responsabilidad de los intermediarios tecnológicos que contribuyen al aprovechamiento de la red Internet y sus beneficios asociados.

e) Promover el comercio electrónico, los medios de pago electrónicos y de los mecanismos de distribución de bienes y servicios, tomando en especial consideración la naturaleza transfronteriza de la actividad.

f) Promover el desarrollo de Internet de las Cosas (IoT) y en particular su utilización para el desarrollo de políticas públicas en materia de protección y seguridad ciudadana, salud pública y medio ambiente.

g) Promover mecanismos y herramientas de participación de la sociedad civil, la academia, la comunidad técnica y el sector privado en aspectos relativos a la Gobernanza de Internet, tanto a nivel nacional, regional como internacional.

ARTÍCULO 3° — Encomendar al Subsecretario de Regulación la integración y coordinación del Grupo de Trabajo de Servicios de Internet y definir sus normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 4° — El Grupo de Trabajo de Servicios de Internet invitará a autoridades públicas, instituciones académicas y de la comunidad técnica, cámaras empresarias, organizaciones de la sociedad civil e invitados especiales, con reconocida trayectoria e interés en la materia, a presentar informes y otros aportes que contribuyan al estudio y análisis de las líneas temáticas que se le han encomendado.

ARTÍCULO 5° — El Grupo de Trabajo de Servicios de Internet, a través de la Subsecretaría de Regulación, elevará al Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones propuestas normativas y de políticas públicas referidas a los asuntos descriptos en la presente, detallando los resultados y conclusiones obtenidos, debiendo presentar informes de avance cada sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HÉCTOR MARÍA HUICI, Secretario, Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

e. 19/09/2016 N° 68004/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 322 - E/2016

Buenos Aires, 01/09/2016

VISTO: el EX-2016-00751532-APN-DDYMDE#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 30 de marzo de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 21 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 30 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el artículo 4° de la citada norma se facultó al titular del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la citada Jurisdicción, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 21 de abril de 2016, se aprobó el segundo nivel operativo y diversas Coordinaciones en la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, en esta instancia, resulta necesario aprobar la Coordinación de Comunicaciones de País Digital y la Coordinación de Aplicaciones Móviles con dependencia de la DIRECCIÓN DE SOLUCIONES DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL tendiendo a la búsqueda de la optimización de la gestión en función de las competencias establecidas para la Jurisdicción.

Que, por otra parte, deviene menester incorporar las citadas Coordinaciones al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94 y el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha de 30 marzo de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpóranse al Anexo III al artículo 2° de la Resolución de este Ministerio N° 64 de fecha 21 de abril de 2016, la Coordinación de Comunicaciones de País Digital y la Coordinación de Aplicaciones Móviles, ambas dependientes de la DIRECCIÓN DE SOLUCIONES DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2° — Incorpóranse al Anexo IV al artículo 2° de la Resolución de este Ministerio N° 64 de fecha 21 de abril de 2016, las Acciones de la Coordinación de Comunicaciones de País Digital y de la Coordinación de Aplicaciones Móviles, ambas dependientes de la DIRECCIÓN DE SOLUCIONES DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo (IF-2016-01022684-APN-SECPD#MM), que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 3° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2016-01022702-APN-SECPD#MM), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANDRÉS HORACIO IBARRA, Ministro, Ministerio de Modernización.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2016 N° 68509/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 79 - E/2016

Buenos Aires, 14/09/2016

VISTO el Expediente Nº S01:0278487/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante la Resolución N° 96 de fecha 31 de marzo de 2009 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa TEZAMAT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-65617083-9) se inscribió el día 18 de noviembre de 2008 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que no obstante lo manifestado precedentemente, la empresa no ejerció la opción contemplada en el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 9° de la Ley N° 26.692, por lo que los beneficios promocionales antes mencionados finalizaron el día 17 de septiembre de 2014.

Que con fecha 26 de noviembre de 2014, la empresa TEZAMAT S.R.L. presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la misma.

Que la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 156/163 del expediente cabeza.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y DOS COMA SESENTA Y UN POR CIENTO (82,61 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SIETE COMA NOVENTA POR CIENTO (87,90 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 17/20 del Expediente Nº S01:0275469/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 145 del expediente cabeza.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales aplicado a producto propio elaborado en el país, implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios elaborados en el país, desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país y servicio de adición de funciones aplicado a productos propios elaborados en el país con destino al mercado interno.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “a1”, “b1”, “d2” y “g1”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, y de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 156/163 del expediente cabeza.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa TEZAMAT S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA Y NUEVE (69) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TEZAMAT S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 55 del Expediente Nº S01:0275469/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado a en firme a foja 145 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 156/163 del expediente cabeza, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el SESENTA Y DOS COMA TREINTA Y UNO (62,31 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo III de la certificación contable incorporada a foja 55 del Expediente Nº S01:0275469/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 145 del expediente cabeza, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa TEZAMAT S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa TEZAMAT S.R.L. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa TEZAMAT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-65617083-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la empresa TEZAMAT S.R.L. en el mencionado Registro, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa TEZAMAT S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa TEZAMAT S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA Y NUEVE (69) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa TEZAMAT S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, cuyo porcentaje será modificado a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa TEZAMAT S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa TEZAMAT S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa TEZAMAT S.R.L. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa TEZAMAT S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TEZAMAT S.R.L.

ARTÍCULO 11. — La empresa TEZAMAT S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “a1”, “b1”, “d2” y “g1”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDO FELIX GRASSO, Subsecretario, Subsecretaría de Industria.

e. 19/09/2016 N° 68079/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 80 - E/2016

Buenos Aires, 14/09/2016

VISTO el Expediente Nº S01:0113857/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 25.922, se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que, por la Ley Nº 26.692, se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que, con fecha 5 de junio de 2014, la empresa ACTIVIA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70700050-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la misma.

Que la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 196/203 del expediente cabeza.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (65,54 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y CINCO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (75,63 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 4 y 37/39 del Expediente Nº S01:0222466/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 185 del expediente cabeza.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales aplicado a producto propio elaborado en el país.

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “a1”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 196/203 del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa ACTIVIA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO SETENTA Y SIETE (177) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ACTIVIA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 72 del Expediente Nº S01:0222466/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 185 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 196/203 del expediente cabeza, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo por el DIECINUEVE COMA QUINCE POR CIENTO (19,15 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo III de la certificación contable incorporada a foja 6 del Expediente Nº S01:0142834/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 179 del expediente cabeza, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que, conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 196/203 del expediente cabeza, la empresa ACTIVIA S.A. mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ACTIVIA S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa ACTIVIA S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ACTIVIA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70700050-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la empresa ACTIVIA S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa ACTIVIA S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa ACTIVIA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO SETENTA Y SIETE (177) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa ACTIVIA S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, cuyo porcentaje será modificado a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa ACTIVIA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa ACTIVIA S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa ACTIVIA S.A. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa ACTIVIA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y TRES COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (93,22 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ACTIVIA S.A.

ARTÍCULO 11. — La empresa ACTIVIA S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “a1”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDO FELIX GRASSO, Subsecretario, Subsecretaría de Industria.

e. 19/09/2016 N° 68283/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 81 - E/2016

Buenos Aires, 14/09/2016

VISTO el Expediente Nº S01:0214429/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que con fecha 25 de septiembre de 2014, la empresa IPHOIDEAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71132152-3) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la misma.

Que la ex Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 217/225 del expediente cabeza.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y CUATRO COMA DIECISIETE POR CIENTO (94,17 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y SEIS COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (96,33 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 9/12 del Expediente Nº S01:0147686/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 187 del expediente cabeza.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) a ser aplicado en equipos de terceros elaborados en el exterior con destino a mercados interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “h4”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 217/225 del expediente cabeza.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa IPHOIDEAS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SEIS (206) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa IPHOIDEAS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 10 del Expediente Nº S01:0188762/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 214 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 217/225 del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza exportaciones en un porcentaje del CINCUENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (55,47 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante a foja 10 del citado expediente agregado y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un porcentaje del CINCUENTA Y UNO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (51,33 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 13 del Expediente Nº S01:0147686/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 187 del expediente cabeza, encuadrándose tales proporciones dentro de los parámetros fijados por el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 217/225 del expediente cabeza, la empresa IPHOIDEAS S.A. mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa IPHOIDEAS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa IPHOIDEAS S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa IPHOIDEAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71132152-3) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la empresa IPHOIDEAS S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa IPHOIDEAS S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa IPHOIDEAS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SEIS (206) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa IPHOIDEAS S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, cuyos porcentajes serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa IPHOIDEAS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa IPHOIDEAS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa IPHOIDEAS S.A. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa IPHOIDEAS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa IPHOIDEAS S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta el CINCUENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (55,47 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11. — La empresa IPHOIDEAS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “h4”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDO FELIX GRASSO, Subsecretario, Subsecretaría de Industria.

e. 19/09/2016 N° 68285/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 82 - E/2016

Buenos Aires, 14/09/2016

VISTO el Expediente Nº S01:0132023/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 25.922, se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que, por la Ley Nº 26.692, se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692.

Que, mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que, mediante la Resolución N° 93 de fecha 26 de marzo de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la empresa LIDER FILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-68709082-5) se encuentra inscripta desde el día 28 de noviembre de 2008 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de junio de 2014, la empresa LIDER FILE S.A. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la misma.

Que la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 249/258 del expediente cabeza.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (88,54 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA VEINTISIETE POR CIENTO (89,27 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 51/54 del Expediente N° S01:0311295/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 223 del expediente cabeza.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales aplicado a productos propios elaborados en el país con destino a mercados interno y externo.

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “a1”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 249/258 del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa LIDER FILE S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS VEINTITRÉS (323) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa LIDER FILE S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 9 del Expediente N° S01:0239514/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 233 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 249/258 del expediente cabeza mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que la empresa realiza exportaciones en un porcentaje del VEINTIUNO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (21,32 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo I de la certificación contable incorporada a fojas 51/54 del Expediente Nº S01:0311295/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 223 del expediente cabeza, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el ONCE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (11,58 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo II de la certificación contable incorporada a foja 50 del mencionado expediente agregado, encuadrándose tales proporciones dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que, conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 249/258 del expediente cabeza, la empresa LIDER FILE S.A., mediante el Expediente N° S01:0083368/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 227 del expediente cabeza, manifiesta en su declaración jurada no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria verificó que la empresa requirente no ha sido excluida en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa LIDER FILE S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal reinscripción, la empresa LIDER FILE S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa LIDER FILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-68709082-5) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 2° — Reinscríbese a la empresa LIDER FILE S.A. en el mencionado registro, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 3° — La empresa LIDER FILE S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa LIDER FILE S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS VEINTITRÉS (323) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa LIDER FILE S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y exportaciones, cuyos porcentajes serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa LIDER FILE S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa LIDER FILE S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa LIDER FILE S.A. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa LIDER FILE S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa LIDER FILE S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un VEINTIUNO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (21,32 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11. — La empresa LIDER FILE S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “a1”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDO FELIX GRASSO, Subsecretario, Subsecretaría de Industria.

e. 19/09/2016 N° 68288/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 83 - E/2016

Buenos Aires, 14/09/2016

VISTO el Expediente Nº S01:0275279/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante la Resolución N° 174 de fecha 15 de junio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. (C.U.I.T. N° 30-58830815-0) se inscribió el día 18 de abril de 2006 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que no obstante lo manifestado precedentemente, la empresa no ejerció la opción contemplada en el Artículo 10 bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 9° de la Ley N° 26.692, por lo que los beneficios promocionales antes mencionados finalizaron el día 17 de septiembre de 2014.

Que con fecha 20 de noviembre de 2014, la empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la misma.

Que la ex Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 516/528 del expediente cabeza.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y OCHO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (68,16 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y CINCO COMA CERO CINCO POR CIENTO (65,05 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 4/7 del Expediente Nº S01:0001368/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 498 del expediente cabeza. Asimismo, dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro “y1” cuyas actividades comprenden las tareas de calidad.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software aplicado a producto propio elaborado en el país, implementación y puesta a punto para terceros aplicado a producto propio elaborado en el país y desarrollo de partes de sistemas y otros de software original aplicado a producto propio elaborado en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “a1”, “b1”, “c1” e “y1” y el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 516/528 del expediente cabeza.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (1.671) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 47 del Expediente Nº S01:0203653/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 507 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de evaluación obrante a fojas 516/528 del expediente cabeza, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA

DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza exportaciones en un porcentaje del VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (23,81 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante a fojas 4/7 del Expediente N° S01:0001368/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 498 del expediente cabeza y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un porcentaje del CUATRO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (4,09 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 8 del citado expediente agregado, encuadrándose tales proporciones dentro de los parámetros fijados por el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 516/528 del expediente cabeza, la empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la ex Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. (C.U.I.T. N° 30-58830815-0) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (1.671) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, cuyos porcentajes serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el OCHENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (87,49 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta el VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (23,81 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11. — La empresa SISTRAN CONSULTORES S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “a1”, “b1”, “c1” e “y1” y el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”. Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDO FELIX GRASSO, Subsecretario, Subsecretaría de Industria.

e. 19/09/2016 N° 68289/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 390/2016

Buenos Aires, 07/09/2016

VISTO el Expediente N° S02:0018474/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12 y 555/13 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición ANSV N° 740 del 30 de noviembre de 2015 se incorporó y registro a la O.N.G. CREANDO CONCIENCIA URBANA al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, la O.N.G. CREANDO CONCIENCIA URBANA, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado CURSO DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL PARA ESCUELAS, para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ANSV N° 555/2013.

Que atento ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el Registro Nacional de Antecedentes de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL PARA ESCUELAS, presentado por la O.N.G. CREANDO CONCIENCIA URBANA.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese y Regístrese en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL PARA ESCUELAS, presentado por la O.N.G. CREANDO CONCIENCIA URBANA, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° — La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedara supeditada al cumplimiento por parte de la O.N.G. CREANDO CONCIENCIA URBANA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL PARA ESCUELAS, a favor de la O.N.G. CREANDO CONCIENCIA URBANA.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — CARLOS A. PEREZ, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio de Transporte.

e. 19/09/2016 N° 68214/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 51 - E/2016

Buenos Aires, 07/09/2016

VISTO el Expediente N° S02:0051733/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, en cumplimiento de su misión específica se halla abocada a que el transporte de mercancías peligrosas en general y el de residuos peligrosos en particular, se realice en las máximas condiciones de seguridad.

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 543 de fecha 31 de marzo de 2016, se dispuso incrementar a partir del 1° de abril de 2016, de DIEZ POR CIENTO (10%) a DOCE POR CIENTO (12%), en volumen, el porcentaje obligatorio de Bioetanol en su mezcla con las naftas de uso automotor a comercializarse en todo el Territorio Nacional, distribuyéndose el volumen de Bioetanol equivalente a dicho incremento exclusivamente entre las empresas del sector sucro alcoholero del Noroeste Argentino.

Que el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, en su Anexo S, establece el Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que la Resolución N° 195 de fecha 25 de junio de 1997, de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, conforme las facultades otorgadas en el Artículo 4° del referido Reglamento, incorporó a este último el ANEXO I y los APÉNDICES de la misma, mediante los cuales se determinaron las Normas Técnicas para el Transporte Terrestre, entre las que se encuentra el Listado de Mercancías Peligrosas y las Disposiciones Especiales Relativas a las Clases 1, 6, 4 y 5.

Que existe un creciente interés en la producción de combustibles alternativos mediante la mezcla de diferentes porcentajes de etanol y gasolina.

Que en tal sentido, para lograr una correcta aplicación de la legislación vigente, es preciso asimilar criterios que garanticen el cumplimiento de los requisitos prescriptos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, tomó la intervención de su competencia, concluyendo que resultaría necesario incorporar al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera actualmente en vigencia, la denominación MEZCLA DE ETANOL Y GASOLINA O MEZCLA DE ETANOL Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES CON MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ETANOL, identificada con el N° ONU 3475 y con Riesgo Principal en la Clase 3, correspondiendo al Grupo Embalaje II.

Que en consonancia con las facultades otorgadas en el Artículo 4° del Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, corresponde disponer las normas complementarias que se requieran a los fines de actualizar el Listado de Mercancías Peligrosas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Ley N° 24.653, el Artículo 4° del ANEXO S, Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, del Decreto N° 779/1995 reglamentario de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, y el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase al Listado de Mercancías Peligrosas que constan en el CAPITULO IV, apartado 4.3 Listado de Mercancías Peligrosas por Orden Numérico y apartado 4.4 Listado de Mercancías Peligrosas por Orden Alfabético, del ANEXO I - Normas Técnicas para el Transporte Terrestre de la Resolución N° 195 de fecha 25 de junio de 1997 de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, la denominación “MEZCLA DE ETANOL Y GASOLINA O MEZCLA DE ETANOL Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES CON MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ETANOL”, identificada con el N° ONU 3475 y con Riesgo Principal en la Clase 3, correspondiendo al Grupo de Embalaje II.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — HECTOR GUILLERMO KRANTZER, Secretario, Secretaría de Gestión de Transporte.

e. 19/09/2016 N° 68521/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 307 - E/2016

Buenos Aires, 14/09/2016

VISTO el Expediente Nº S01:0092111/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó su habilitación como AGENTE AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Loma Campana de CIENTO CINCO MEGAVATIOS (105 MW) de potencia nominal, ubicada en la Ruta Provincial Nº 17, km. 170, Loma Campana, Departamento de Añelo, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora Loma Campana, vinculada a través de una Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) de 4 km. con la Doble Terna de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Loma de la Lata – El Trapial, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

Que los nodos demandantes del Autogenerador Distribuido serán inicialmente YPF Refinería La Plata, YPF S.A. Yacimiento Vizcachera Ex Astra, YPF Petroquímica La Plata S.A., YPF Refinería Luján de Cuyo, YPF Las Heras, YPF S.A., YPF Yacimiento Mendoza 66 kV, YPF El Trébol, YPF Yacimiento Mendoza 33 kV.

Que mediante Nota B-106217-1 de fecha 5 de mayo de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la Firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la Firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) del Autogenerador Distribuido se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 33.427 de fecha 27 de julio de 2016 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 11 de la Resolución Nº 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución Nº 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase el ingreso como AGENTE AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la Firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA para su Central Térmica Loma Campana de CIENTO CINCO MEGAVATIOS (105 MW) de potencia nominal, ubicada en la Ruta Provincial Nº 17, km. 170, Loma Campana, Departamento de Añelo, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora Loma Campana, vinculada a través de una Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) de 4 km. con la Doble Terna de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Loma de la Lata – El Trapial, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

ARTÍCULO 2° — Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la Central Térmica Loma Campana, en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora Loma Campana. A este efecto se faculta a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a la Firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO VALERIO SRUOGA, Secretario, Secretaría de Energía Eléctrica.

e. 19/09/2016 N° 68078/16 v. 19/09/2016

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9.º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 9 de agosto de 2016:

RSG 192/2016 que cede sin cargo al Ministerio de Defensa de la Nación los bienes incluidos en las Disposiciones 20/2014 (AD SALT) y 1090/2014 (AD CORD): 2 (dos) vehículos marca Hummer, el primero modelo H2, año 2003, chasis 5GRGN23U03H123862, y el segundo modelo H3, año 2007, dominio boliviano 2191RDB, chasis 5GTDN13EX78113362. Expedientes: Acta lote 17: 16/2009. SC 53: 88/2010.

De fecha 11 de agosto de 2016:

RSG 193/2016 que cede sin cargo a los Institutos Provinciales de Educación Técnica de la Provincia de Córdoba Nº 247 "Ingeniero Carlos A Cassaffousth", Nº 57 "Comodoro Martín Rivadavia", Nº 249 "Nicolás Copérnico", Nº 48 "Presidente Roca" y Nº 250 "Doctor Juan Bialet Masse", los bienes incluidos en la Disposicion 201/2015 (AD CORD): 25 (veinticinco) scooters marca Cerro, modelo R9CE 125T/8, con números de motor 152QMI52200 516/5 33/537/542/547/559/561/599/608/627/631/659/661/684/687/703/705/709/714/718/737/761 /782/792/815, y de chasis LBXTCJ7G09XO10114/69X010134/09X010002/29X010017/89X01 0006/89X010118/59X010139/X9X010122/49X010021/59X010092/X9X010217/59X010206/09 X010131/69X010229/59X010187/69X010196/99X010158/89X010216/49X010262/69X010226/ X9X010136/79X010224/29X010163/X9X010198/29X010101, respectivamente. Expediente: Actuación SIGEA 12670: 14/2012.

RSG 194/2016 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social los bienes incluidos en las Resoluciones 1113, 1116, 1119, 1120, 1122 y 1128/2014, y 91, 92, 126, 128, 140, 144, 146, 148, 149, 168 y 247/15 (DE ASAT): 21.280 (veintiun mil doscientos ochenta) unidades, 2890 (dos mil ochocientos noventa) kilogramos y 14.201 (catorce mil doscientos un) metros de insumos básicos de bienes de primera necesidad (ropa de vestir y calzado); y 7833 (siete mil ochocientos treinta y tres) unidades y 35.016 (treinta y cinco mil dieciséis) kilogramos de artículos varios (accesorios de tubería, bobinas de reactancia, cajas de cartón corrugado, caucho en forma primaria, cintas adhesivas, compresor, desenrollador, equipos de filtrado de agua para máquinas de impresión, esferas de acrílico, etiquetadora, film pvc, fusibles, generadores eólicos y partes de generadores eólicos, máquinas para insertar broches, papel autoadhesivo, papel blanqueado, papel estucado, terminales de alta tensión y tuercas). Expedientes: Mares 001: 4529W y 11898G/2008; 1519T y 5605T/2009; 1342F, 1825L, 2661K, 3361X, 3394Y, 4041E y 750022/2010; 5180K, 6801L y 6982V/2011; 1100W, 2217J, 2383N, 9768E, 9821R y 10351H/2012; y 2043H, 2409N, 2653Y, 4859B y 6114K/2013.

VALENTÍN DÍAZ GILLIGAN, Subsecretario, Subsecretaría General.

e. 19/09/2016 N° 67895/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a las siguiente entidad COOPERATIVA DE SERVCIOS PUBLICOS Y CONSUMO CUESTA BLANCA LIMITADA (matricula 12250) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 217/2016, y bajo resolución 2585/2014. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09 y su modificatoria Resol. N° 1464/10 Resol. N° 403/2013, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado del presente actuado adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuacion enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 19/09/2016 N° 68083/16 v. 21/09/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 434/16-INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SAN BOSCO Mat. CF2123 con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991 —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 19/09/2016 N° 68206/16 v. 21/09/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1025/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° E-2936-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y modificatorios y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para prestar los servicios de carga y descarga de mercaderías, para el depósito sito en J. Salguero N° 3451 y 3457, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en uso por este Ministerio, para los renglones 1 y 2 por el términos de dos (2) meses con opción a prórroga por parte de este Organismo por igual período o parciales mensuales; para el renglón 3 por un período de dos (2) meses o hasta agotar el total de las jornadas adjudicadas, lo que ocurra en primer término, con opción a prórroga por parte de este Organismo por un período similar al originalmente contratado o parciales mensuales y para el renglón 4 por un período de dos (2) meses o hasta agotar el total de las horas adjudicadas, lo que ocurra en primer término, con opción a prórroga por parte de este Organismo por un período similar al originalmente contratado o parciales mensuales, solicitados por la Coordinación, de Monitoreo de Depósitos, mediante Memorando de fecha de 19 de febrero de 2016.

Que, asimismo, la Coordinación mencionada en el Considerando anterior, propone para la realización del servicio aludido, a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL OESTE LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 8840 de fecha 29 de julio de 2014.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 del 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 539/2016 de fecha 05 de abril de 2016, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicita se informe el Valor Indicativo de Mercado para los renglones 1, 2, 3 y 4 de la presente contratación.

Que obra NOTA SIGEN N° 1894/2016 - GATyPE, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, OT N° 368/2016, informando los Valores Indicativos de Mercado para los renglones 1, 2, 3 y 4, en concordancia al punto II.b. del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010, y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que, con fecha 04 de mayo de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO EL OESTE LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en los considerandos precedentes y de la documentación, obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 17/2016, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 17/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la cual, según Decreto N° 13 del 05 de enero de 2016, pasó a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecido por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 17/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 19/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante Decreto N° 893/12 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01 y modificatorios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y modificatorios, y los Decretos N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01 y modificatorios, los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893/12 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social prestar los servicios de carga y descarga de mercaderías, para el depósito, sito en J. Salguero N° 3451 y 3457, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en uso por este Ministerio, para los renglones 1 y 2 por el término de dos (2) meses con opción a prórroga por parte de este Organismo por igual período o parciales mensuales; para el renglón 3 por un período de dos (2) meses o hasta agotar el total de las jornadas adjudicadas, lo que ocurra en primer término, con opción a prórroga por parte de este Organismo por un período similar al originalmente contratado o parciales mensuales y para el renglón 4 por un período de dos (2) meses o hasta agotar el total, de las horas adjudicadas, lo que ocurra en primer término, con opción a prórroga por parte de este Organismo por un período similar al originalmente contratado o parciales mensuales, solicitados por la Coordinación de Monitoreo de Depósitos por un importe de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA ($1.282.970.-).

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Coordinación de Monitoreo de Depósitos, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la Oficina Nacional de Contrataciones, la cual, según Decreto N° 13 del 05 de enero de 2016, pasó a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3° — Apruébase, la Contratación Directa N° 19/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 19/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO EL OESTE LIMITADA, para la realización del servicio detallado en el Artículo 1° de la presente, hasta la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA ($1.282.970.-).

ARTÍCULO 5° — El presente gasto se imputará para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO CARIDE, Subsecretaría de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2016 N° 68565/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1092 - E/2016

Buenos Aires, 08/08/2016

VISTO el Expediente N° E-13962-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota N° 25/2016, según Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de agosto de 2012.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO OSITO FELIZ LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución SCyMI N° 6538 del 10 de septiembre de 2010.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($54,50.-) y PESOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS ($10,80.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de industria —corte, confección y terminación de guardapolvos— se encontraban contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 23 de enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 27 de Abril de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante los servicios de corte, confección y terminación de guardapolvos y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la NOTA SIGEN N° 210/2015 SCyMI, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 03 de junio de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO OSITO FELIZ LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 46/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 46/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 46/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 40/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12, y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y modificatorios, la Ley N° 25.506, y los Decretos N° 434/16, N° 561/16, y sus respectivas normas complementarias, N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias, y N° 140 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-00393060-APN -SSCMYL#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 40/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 40/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO OSITO FELIZ LIMITADA, según Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de agosto de 2012, por el servicio de confección de cinco mil (5.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($272.500.-); y por la terminación de cinco mil (5.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($54.000.-).

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS ($326.500.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO CARIDE, Subsecretario, Subsecretaría de Coordinación, Monitoreo y Logística.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2016 N° 68566/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1093 - E/2016

Buenos Aires, 08/08/2016

VISTO el Expediente N° E-13961-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota N° 27/2016, según Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de agosto de 2012.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO DOS SOLES LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución MDS N° 1219 del 17 de marzo de 2008.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($54,50.-) y PESOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS ($10,80.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de industria —corte, confección y terminación de guardapolvos— se encontraban contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 23 de enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 27 de Abril de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante los servicios de corte, confección y terminación de guardapolvos y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la NOTA SIGEN N° 210/2015 SCyMI, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 03 de junio de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO DOS SOLES LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 43/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 43/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 43/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 39/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12, y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y modificatorios, la Ley N° 25.506, y los Decretos N° 434/16, N° 561/16, y sus respectivas normas complementarias, N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias, y N° 140 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-00393067-APN -SSCMYL#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 39/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 39/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO DOS SOLES LIMITADA, según Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de agosto de 2012, por el servicio de confección de cinco mil (5.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($272.500.-); y por la terminación de cinco mil (5.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($54.000.-).

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS ($326.500.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO CARIDE, Subsecretario, Subsecretaría de Coordinación, Monitoreo y Logística.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2016 N° 68567/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1094 - E/2016

Buenos Aires, 10/08/2016

VISTO el Expediente N° E-16812-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota N° 30/2016, según Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 del 16 de agosto de 2012.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS COMPARTIDOS LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución SCyMI N° 10484 del 10 de agosto de 2011.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($54,50.-) y PESOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS ($10,80.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de industria —corte, confección y terminación de guardapolvos— se encontraban contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 23 de enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 27 de Abril de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante los servicios de corte, confección y terminación de guardapolvos y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la NOTA SIGEN N° 210/2015 SCyMI, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 16 de junio de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS COMPARTIDOS LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 54/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 54/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 54/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 43/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, sin prejuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, Ley N° 25.506, Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias, Decretos N° 357/2002 y sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-00404696-APN -SSCMYL#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 43/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 43/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS COMPARTIDOS LIMITADA, según Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de agosto de 2012, por el servicio de confección de dos mil (2.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL ($109.000.-); y por la terminación de dos mil (2.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS ($21.600. -).

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS ($130.600.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO CARIDE, Subsecretario, Subsecretaría de Coordinación, Monitoreo y Logística.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2016 N° 68568/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1097 - E/2016

Buenos Aires, 10/08/2016

VISTO el Expediente N° E-13963-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota N° 26/2016, según Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de agosto de 2012.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO 27 DE OCTUBRE LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución SCyMI N° 5523 del 03 de junio de 2014.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($54,50.-) y PESOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS ($10,80.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de industria —corte, confección y terminación de guardapolvos— se encontraban contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 23 de enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 27 de Abril de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante los servicios de corte, confección y terminación de guardapolvos y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la NOTA SIGEN N° 210/2015 SCyMI, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 03 de junio de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO 27 DE OCTUBRE LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 48/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 48/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 48/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 41/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, Ley N° 25.506, Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias, Decretos N° 357/2002 y sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-00394422-APN -SSCMYL#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 41/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 41/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO 27 DE OCTUBRE LIMITADA, según Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de agosto de 2012, por el servicio de confección de diez mil (10.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($545.000.-); y por la terminación de diez mil (10.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL ($108.000.-).

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL ($653.000.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO CARIDE, Subsecretario, Subsecretaría de Coordinación, Monitoreo y Logística.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2016 N° 68569/16 v. 19/09/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ELANCO ARGENTINO S.A.I.C.F., que por Disposición N° 3862/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación conferida a la firma ELANCO ARGENTINA S.A.I.C.F. con domicilio en la calle Virrey Ceballos N° 1487, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legajo N° 6615. ARTÍCULO 2°.- Cancélase el Legajo N° 6615. ARTÍCULO 3°.- Cancélase los Certificados de inscripción en el REM N° 16.012 y 17.883 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido, archívese.”. Expediente N° 1-47-15021-12-2 Disposición ANMAT N° 3862/16. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 19/09/2016 N° 68187/16 v. 21/09/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma PETERS HNOS C.C.I.S.A., que por Disposición N° 8505/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma PETERS HNOS C.C.I.S.A. con domicilio en Calle (540), Sabatini N° 5372, Localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, Legajo N° 7406. ARTÍCULO 2°.- Limítase a la farmacéutica VEGA, Sandra Mónica, Matrícula Nacional N° 12.770, como Directora Técnica de la firma mencionada en el Artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente, Gírese a la Dirección de Información técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Remítase a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria (ANMAT Federal). Cumplido, archívese”. Expediente N° 1-47-1110-000541-16-9. Disposición ANMAT N° 8505/16. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 19/09/2016 N° 68189/16 v. 21/09/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS YORK S.A.C.I.F.I., que por Disposición N° 6719/16, el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación conferida a la firma LABORATORIOS YORK S.A.I.C.F.I. en el domicilio sito en la calle México Nº 1477, Ciudad Autónoma de Buenos aires, Legajo N° 6.352. ARTÍCULO 2°.- Cancélase Legajo N° 6.352. ARTÍCULO 3º- Cancélase los Certificados de inscripción en el REM N° 1.499, 4.186, 4.246, 13.941, 22.154, 26.541, 28.345, 28.355, 28.356, 33.682, 33.810, 34.023, 34.160 34.540, 34.576, 34.585, 34.611, 34.787, 35.303, 36.350, 36.632, 36.718, 38.466, 38.579, 39.025, 39.267, 39.286, 40.801 y 40.973 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido, archívese." Expediente N° 1-47-22105-11-4 Disposición ANMAT N° 6719/16. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 19/09/2016 N° 68191/16 v. 21/09/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma INGRAM LABORATORIOS S.A., que por Disposición N° 6928/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja la habilitación conferida a la firma INGRAM LABORATORIOS S.A., en el domicilio en la calle Ladines N° 2263, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legajo N° 6777. ARTÍCULO 2°.- Cancélase el Legajo N° 6777. ARTÍCULO 3°.- Cancélese los Certificados de Inscripción en el REM Nros. 16.289, 22.421, 22.557, 27.654, 29.598, 34.690, 34.837, 38.816, 38.922, 41.216, 41.331, 41.367, 41.409 y 42.056 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese.". Expediente N° 1-47-19722-12-1 Disposición ANMAT N° 6928/16. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 19/09/2016 N° 68192/16 v. 21/09/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LA MARIPOSA S.A., que por Disposición N° 5960/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma LA MARIPOSA S.A. con domicilios sitos en Ruta Provincial N° 305, Km 8, Provincia de Tucumán, y en la calle Rivadavia 1651, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. ARTÍCULO 2°.- Limítase la Dirección Técnica ejercida por la Farmacéutica RODRIGUEZ PRADOS Lucrecia, Matrícula Nacional N° 793. ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Remítase a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria (ANMAT Federal). Cumplido; archívese.". Expediente N° 1-47-1110-000628-14-7 Disposición ANMAT N° 5960/16. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 19/09/2016 N° 68193/16 v. 21/09/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DUPOMAR S.A.C.I.F., que por Disposición ANMAT N° 5871/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los certificados de inscripción en el REM Nros. 3.554, 15.643, 15.791, 20.936, 27.150, 34.206, 34.790, 35.202, 35.488, 35.608, 35.640, 36.088, 36.089, 36.352, 36.399, 36.426, 36.764, 37.750, 38.381, 38.408, 39.384, 39.900, 40.240, 40.338, 41.200, 41.245, 41.814, 41.815 41.816, 41.818, 41.820, 41.821, 41.955, 45.368, 45.382, 45.456, 45.785 y 46.643 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido; archívese". Expediente N° 1-47-5701-16-7 Disposición ANMAT N° 5871/16. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 19/09/2016 N° 68195/16 v. 21/09/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma ELECTROQUÍMICO ARGENTINO, que por Disposición N° 5920/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación conferida a la firma ELECTROQUÍMICO ARGENTINO con domicilio sito en la calle: Entre Ríos N° 1458, Olivos, Provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°.- Cancélase los Certificados de inscripción en el REM N° 6.693, 6.721, 6.725, 6.735, 6.746, 11.459, 13.373, 13.599, 13.810 13.819, 13.820, 13.821, 13.822, 14.415, 14.416, 17.948, 17.949 17.950, 17.951, 17.952, 18.389, 18.837, 21.046, 21.747 Y 26.864 por incumplimiento del artículo 8 inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese" Expediente N° 1-47-13288-11-1 Disposición ANMAT N° 5920/16. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 19/09/2016 N° 68197/16 v. 21/09/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma NUEVO LABORATORIO PAEZ PROPIEDAD DE FRANCISCO IOZZO por Disposición N° 6000/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma NUEVO LABORATORIO PAEZ PROPIEDAD DE FRANCISCO IOZZO con domicilio sito en Pasaje Famatina 166, Rosario, Provincia de Santa Fe, Legajo N° 7263. ARTÍCULO 2°.- Limítase la dirección técnica ejercida por la farmacéutica RACERA María, Matrícula Nacional N° 3.716 ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Remítase a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria (ANMAT Federal). Cumplido; archívese". Expediente N° 1-47-1110-000629-14-0 Disposición ANMAT N° 6000/16. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 19/09/2016 N° 68199/16 v. 21/09/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma BIOCROM S.A., que por Disposición N° 6475/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1° Cancélase los Certificados de inscripción en el REM Nros. 26.854, 28.546, 28.547, 42.206, 48.941 y 52.953 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 1° Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido, archívese.". Expediente N° 1-47-6599-16-2 Disposición ANMAT N° 6475/16. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 19/09/2016 N° 68201/16 v. 21/09/2016

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 353/2016

Buenos Aires, 14/09/2016

VISTO el Expediente N° 30076/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, el Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, las Resoluciones N° 55 de fecha 23 de enero de 2012 y N° 470 de fecha 5 de junio del 2012, ambas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.682 se establece el marco regulatorio de la medicina prepaga, disponiéndose en su artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN es la Autoridad de Aplicación de la citada norma legal.

Que en el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 reglamentario de la Ley N° 26.682, se establece expresamente que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicho cuerpo legal.

Que en virtud de ello, este Organismo tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo —entre otras funciones— crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y el Padrón Nacional de Usuarios.

Que en el artículo 5°, inciso b) apartado 1. de la reglamentación citada se dispone que dicho Registro Nacional se denominará REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.).

Que en el apartado 2. de la misma disposición se determina que el Padrón Nacional de Usuarios se creará con la información proporcionada por las entidades que obligatoriamente deben inscribirse en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, y que el Padrón de Usuarios de cada entidad será exigido como recaudo formal a los fines de obtener su inscripción en el Registro.

Que a renglón seguido dicha disposición pone a cargo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la determinación de las características que deberá reunir el Padrón de Usuarios y los datos de cada uno de los usuarios y los integrantes de sus respectivos grupos familiares que se deberán consignar en el padrón, con el objetivo de crear una base unificada de todos los beneficiarios del Sistema de Salud Privada para que, cuidando la confidencialidad de los datos, sea utilizado por el Sistema Público de Salud a fin de identificar a las personas con padecimientos y las prestaciones a las que acceden.

Que en el marco normativo citado este Organismo, a través de la Resolución N° 55/12-SSSalud, precisó los recaudos que debían reunir los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682 para obtener su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, exigiendo —entre otros requisitos— la presentación de los respectivos Padrones de Usuarios y el Listado de Efectores Prestacionales.

Que a posteriori, por Resolución N° 470/12-SSSALUD, se estableció el procedimiento para el envío y recepción de la información relativa a dichos Padrones y al Listado de Efectores Prestacionales, a cuyo efecto se implementaron sendos aplicativos informáticos dispuestos para volcar en ellos la información desagregada.

Que a fin de cumplir con los objetivos impuestos y en observancia de la normativa vigente relativa a la creación y actualización del Padrón Nacional de Usuarios, resulta necesario optimizar el procedimiento a través del cual las entidades obligadas informarán sus Padrones de Usuarios. Asimismo deviene indispensable determinar los plazos de actualización de dichos Padrones incluyendo las altas, bajas y/o modificaciones que ocurran.

Que a los efectos indicados y con la finalidad de agilizar la tarea para obtener los resultados que se persiguen, es imprescindible reemplazar tanto el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 470/12-SSSALUD como el aplicativo para informar el Padrón de Usuarios de las Entidades de Medicina Prepaga y, a la vez, eximir temporalmente a dichas entidades de la obligación de informar el Listado de Efectores Prestacionales indicado en el Subpunto 3.1. del Anexo II de la Resolución N° 55/12-SSSalud.

Que se considera oportuno establecer un punto de partida que permita procesar la información que proporcionen las entidades obligadas, con la finalidad de consolidar el Padrón Nacional de Usuarios que será objeto de actualización cuatrimestral.

Que en tal sentido, se estima conveniente fijar el 31 de Octubre del corriente como plazo único, excepcional e improrrogable, para dar cumplimiento a la primera entrega de la información relativa a los Padrones de Usuarios de las entidades obligadas.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica y la Gerencia de Sistemas de Información han elaborado los informes técnicos de rigor.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 100 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBASE el procedimiento para el envío y recepción del Padrón actualizado de usuarios, que deberán seguir las entidades que hayan iniciado o inicien en lo sucesivo el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga Ley N° 26.682 y que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Las entidades que hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga Ley N° 26.682, deberán presentar sus respectivos Padrones de Usuarios actualizados en forma cuatrimestral estableciéndose el día 31 de octubre del año 2016 como fecha límite para dar cumplimiento a la primera entrega. Las subsiguientes actualizaciones cuatrimestrales deberán presentarse el último día hábil de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, debiéndose informar el Padrón Completo de usuarios inscriptos al último día hábil disponible.

ARTÍCULO 3° — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las entidades que inicien el trámite de solicitud de inscripción en el R.N.E.M.P. deberán cumplir los requisitos para envío del Padrón actualizado de usuarios conforme el procedimiento indicado en el Anexo de la presente, debiendo cumplimentar la primer entrega al cierre del cuatrimestre correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción respectiva. En aquellos casos en los que la solicitud de inscripción se formule con una antelación menor a 30 días del cierre del cuatrimestre respectivo, la primer entrega se difiere a la fecha de cierre del próximo cuatrimestre. Las subsiguientes actualizaciones deberán cumplimentarse conforme lo previsto en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución o la falsedad de la información suministrada, hará pasible a la Entidad de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa legal vigente, conforme al régimen establecido en la Ley N° 26.682, reglamentada por el Decreto N° 1993/11.

ARTÍCULO 5° — Relévase del cumplimiento de la obligación de informar el Listado de Efectores Prestacionales indicado en el Subpunto 3.1. del Anexo II de la Resolución N° 55/12-SSSalud a las entidades que hayan iniciado o inicien en lo sucesivo el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga Ley N° 26.682.

ARTÍCULO 6° — DERÓGASE la Resolución N° 470/2012-SSSalud.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. LUIS SCERVINO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA

Procedimiento para envío y recepción de padrones de usuarios y efectores prestacionales

Para el envío y recepción de padrones de usuarios y efectores prestacionales, aquellas ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (EMP) que cumplieron con la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) vía web, deberán seguir los siguientes pasos:

1. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD enviará un mail al responsable del trámite de inscripción de cada Entidad de Medicina Prepaga, al que se adjuntará un formulario para completar con los datos técnicos o informáticos de la entidad, quién será el encargado de enviar a la Superintendencia los archivos requeridos en el trámite de inscripción.

2. Una vez completado, se deberá enviar dicho formulario a la Gerencia de Sistemas de Información:

• Escaneándolo y enviándolo por mail a soporte_rnemp@sssalud.gob.ar

• Personalmente o por correo a Avda. Pte. Roque Sáenz Peña N° 530, 8° Piso, Gerencia de Sistemas de Información.

3. Como respuesta a este formulario y dentro de un plazo de 48 hs., la Gerencia de Sistemas de Información enviará un mail al responsable técnico informado en el punto 1.

4. En ese mail se asignará un número de EMP que servirá como futura identificación ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para la realización de cualquier trámite o presentación.

5. En el mismo mail se le comunicarán las dos claves de acceso restringido al sitio web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD: www.sssalud.gov.ar que le fueron asignadas a cada una de las Entidades a fin de permitir operar en forma segura:

• Clave Web: para acceso restringido al entorno de “Medicina Prepaga” en el que se encuentran publicados los aplicativos para generar el Padrón de Usuarios.

• Clave FTP: para permitir la transferencia de los archivos generados por ambos aplicativos al sitio seguro de la SSSALUD y retirar el comprobante de la transferencia.

6. Luego de acceder al sitio seguro, cada EMP deberá bajar el aplicativo para informar el Padrón de Usuarios de la EMP.

Las instrucciones para esta operatoria, serán detalladas en los Manuales de Usuario e Instructivos de cada aplicativo publicados en sitio Web y en el mail enviado al responsable técnico de esta operatoria.

7. Luego de la generación del archivo requerido por la Superintendencia mediante el uso del respectivo aplicativo, la EMP deberá:

• Instalar el software de gestión del FTP.

• Transferir los archivos generados a la carpeta correspondiente dentro del FTP.

• Retirar el comprobante de dicha transferencia.

8. Vencido el plazo para las presentaciones, los archivos serán retirados de la disponibilidad.

9. La Gerencia de Sistemas de Información consolidará toda la información recibida conformando un único Padrón de Usuarios de Empresas de Medicina Prepaga.

Las EMP que se inscriban con posterioridad a la publicación de la presente resolución seguirán los mismos pasos detallados en el presente Instructivo (Puntos 1. al 9.), cumpliendo con el cronograma establecido en la presente Resolución.

e. 19/09/2016 N° 67974/16 v. 19/09/2016

Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISIÓN ADUANA DE PUERTO MADRYN

EDICTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1 de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en situación prevista en el Art. 417 de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación se indica, que podrán dentro de los TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., y 5to. de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: División Aduana de PUERTO MADRYN (Calle RAWSON N° 7 - 9120, PUERTO MADRYN, Pcia. CHUBUT).

Depósito	Medio	Fecha Arribo	MANI	Conocimiento	Bultos	Cant.	Kgrs.	Mercadería	Destinatario
APPM	Saturn	24/06/2016	16047MANI000150R	SPBRE604585481	Contenedor	2	32.010	Telesqui	Simeoni e hijos
APPM	Contship Fun	19/07/2016	16047MANI000172V	BRRGNSUDU76001A0JL026	Bultos	11	6.672	Nylon	Achernar
APPM	Contship Fun	19/07/2016	16047MANI000172V	BRRGNSUSU76001A0JL022	Bultos	1.269	62.511	Cajas	Achernar

Sr. MARIO DANIEL CRESPO, Admr. (Int.), Div. Aduana de Puerto Madryn, Dir. Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 16/09/2016 N° 67721/16 v. 20/09/2016

GENDARMERÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS., NOTIFICA A ABEL JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ, DEL MENSAJE DE TRÁFICO OFICIAL DRH 5494 DEL 01/08/16 QUE DICE: "... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE SE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... CLASIFICADO COMO "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO"... 01AGO16 CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD VIAL), ABEL JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ (MI 33.068.794 - CE 74868), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE AGOSTO DE 2007, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN SEGURIDAD VIAL "AUTOPISTA NOROESTE". FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR 3 DIAS". — LUIS ALBERTO AVELLANEDA, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 16/09/2016 N° 68167/16 v. 20/09/2016

GENDARMERÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS., NOTIFICA A HÉCTOR HUGO CEJAS, DEL MENSAJE DE TRÁFICO OFICIAL DRH 5360 DEL 21/07/16 QUE DICE: "... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE SE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: CLASIFICADO COMO "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO"... 21JUL16 CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), HÉCTOR HUGO CEJAS (MI 30.583.803 - CE 68125), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN 50 "POSADAS". FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR 3 DIAS". — LUIS ALBERTO AVELLANEDA, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 16/09/2016 N° 68168/16 v. 20/09/2016

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Resolución 6 - E/2016

Buenos Aires, 08/09/2016

VISTOS los Decretos N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 y N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, las Resoluciones Nº 490 de fecha 14 de abril de 1997, N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2013 de la ex Secretaría de Comunicaciones, y Expediente N° CNC 11186/2012 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se dicta la presente a efectos de cumplimentar con los objetivos dispuestos por el Decreto N° 798 de fecha de 21 de junio de 2016, el cual aprobó el Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que el mencionado Decreto instruyó al Ministerio de Comunicaciones a dictar normas reglamentarias, entre otras, la actualización del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles prosiguiendo el procedimiento iniciado por Resolución N° 12 del 6 de septiembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que con relación al Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, el inciso b) del artículo 2 del citado Decreto, establece no sólo el deber de actualización sino también de prever la existencia de mecanismos que permitan a los clientes acceder a información sobre la calidad del servicio y obtener bonificaciones y/o compensaciones en sus servicios ante el incumplimiento de los niveles de calidad establecidos.

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL reconoce a los consumidores y usuarios de bienes y servicios, entre otros derechos, que se les proporcione una información adecuada y veraz de los mismos, siendo responsabilidad de las autoridades la protección de estos derechos, el promover la educación para el consumo y el generar recursos y procedimientos que aseguren la defensa de la competencia.

Que por ello, el Gobierno Nacional debe velar por la defensa de los intereses de los clientes del servicio de comunicaciones móviles, generando las condiciones necesarias para que aquellos, en un marco de competencia efectiva, reciban servicios y prestaciones con exigentes estándares de calidad y puedan ejercer efectivamente los derechos garantizados a su favor por el marco legal.

Que en consecuencia, la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dictó la Resolución Nº 490 de fecha 14 de abril de 1997, aprobando el "Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles", vigente hasta la fecha.

Que el tiempo transcurrido desde la fecha en que se adoptó tal norma, el número de clientes de los servicios móviles ha crecido en forma sostenida, siendo la República Argentina el país con mayor índice de penetración de la telefonía celular de la Región.

Simultáneamente, la evolución en la tecnología en las comunicaciones móviles ha generado una gran variedad de servicios y aplicaciones que exceden en demasía el marco que el regulador tuvo en consideración al dictarse el ya citado Reglamento General de los Clientes de los Servicios Móviles, todo lo cual ha modificado enormemente las relaciones entre los Prestadores de los Servicios Móviles y sus clientes.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1172/03, en su Anexo V, Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, prevé un procedimiento de consultas no vinculantes, que involucra en la elaboración de normas a sectores interesados y a la ciudadanía en general, mecanismo éste que ha sido muy valorado por los diversos actores de la Sociedad Civil involucrados en el mejoramiento del funcionamiento del Estado y las instituciones republicanas y que, a la postre, resulta ser muy eficaz en la búsqueda de regulaciones que tengan por objeto el fortalecimiento del sector, el respeto por los consumidores y el crecimiento de inversiones productivas a la luz de la seguridad jurídica.

Que mediante Resolución N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2013 de la entonces Secretaria de Comunicaciones dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, declaró la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, con relación al proyecto del Reglamento de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones Móviles, que como Anexo I formaba parte de tal Resolución.

Que a partir del dictado de tal norma, tanto organizaciones de la Sociedad Civil como particulares y empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones han realizado diversas presentaciones sobre el particular, generándose el Expediente N° CNC 9968/2013.

Que a partir de tales presentaciones, sumadas al análisis de legislación de países de la Región y de la Unión Europea y a la propia experiencia nacional, la Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha producido un nuevo documento destinado a regular las relaciones entre los clientes de todos los servicios móviles y sus prestadores, incluyendo entre tales servicios a la modalidad de Operador Móvil Virtual.

Que por las razones expuestas, se considera adecuado someter tal documento al mecanismo previsto en el ya citado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1172/03.

Que, asimismo, y a fin de garantizar un procedimiento con un alto grado de participación, resulta oportuno dar suficiente divulgación a la presente Resolución, a través de los medios que determine la Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que en virtud de lo expuesto corresponde, con carácter previo al dictado de un nuevo Reglamento de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, declarar la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 268/2015 de fecha 29 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172/2003, en relación con el proyecto del Reglamento de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, que como Anexo I (IF-2016-01259458-APN-STIYC#MCO) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Invítese a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de Reglamento de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, que como Anexo I (IF-2016-01259458-APN-STIYC#MCO) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — Todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, acceder al Proyecto de Reglamento de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles a través de la página web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (www.enacom.gob.ar).

ARTÍCULO 4° — Los interesados podrán tomar vista, consultar el proyecto de norma y sus antecedentes, en la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Perú N° 103, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —Mesa de Entradas y Salidas—.

ARTÍCULO 5° — Los interesados en efectuar presentaciones y comentarios al proyecto de Reglamento de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles deberán efectuarlo en el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" (Anexo VI del Decreto N° 1172/2003), que obra como Anexo II (IF-2016-01265381-APN-STIYC#MCO) y forma parte integrante de la presente Resolución.

El Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas podrá ser descargado a través de la página web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (www.enacom.gob.ar).

ARTÍCULO 6° — Las opiniones y propuestas deberán ser presentadas por escrito en Mesa de Entradas y Salidas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, o en algunas de sus Delegaciones, mediante el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7° — Habilítase un Registro para la incorporación de las Opiniones y de las Propuestas que se efectúen, que funcionará en el ámbito del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 8° — Habilítase la cuenta de correo electrónico rclientes_consulta@enacom.gob.ar y la dirección postal de la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Perú N° 103, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —Mesa de Entradas y Salidas—, a los fines de recibir comentarios informales sobre el proyecto que como Anexo I (IF-2016-01259458-APN-STIYC#MCO) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HÉCTOR MARÍA HUICI, Secretario, Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ANEXO I

REGLAMENTO DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES

CAPITULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1°: Las relaciones entre los prestadores de servicios de comunicaciones móviles y los clientes se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por las convenidas en el contrato de prestación de servicios.

En caso de existir discrepancia entre alguna de las cláusulas del contrato de prestación de servicios y el presente Reglamento prevalecerá lo dispuesto en este último.

Artículo 2°: A los efectos de una correcta y adecuada interpretación de este reglamento se define como:

a. Abono: monto predeterminado que debe pagar el cliente en forma periódica en concepto de disponibilidad del servicio en condiciones de uso, independientemente de su utilización efectiva y que puede o no incluir una determinada cantidad de minutos, de mensajes, tráfico de datos u otros servicios.

b. Adquisición de contenidos y aplicaciones: adhesión del cliente por el cual recibe contenidos y aplicaciones a través de las redes de los prestadores.

c. Área de licencia: zona geográfica de explotación de los servicios móviles conforme las respectivas licencias otorgadas a los prestadores.

d. Autoridad de Aplicación: el Ente Nacional de las Comunicaciones, o el Organismo que en el futuro lo reemplazare.

e. Baja de la relación contractual: desactivación definitiva del servicio de comunicaciones móviles mantenido con un prestador.

f. Clave personal: combinación de números confidencial, única e intransferible, que permite realizar todas las gestiones vinculadas al servicio de comunicaciones móviles y que podrá ser requerida por los prestadores en ocasión de sus contactos con sus clientes.

g. Cliente: persona física o jurídica vinculada contractualmente con un prestador a los fines de la prestación del servicio de comunicaciones móviles.

h. Contrato: contrato de prestación de servicios celebrado entre los prestadores y los clientes para la prestación del servicio de comunicaciones móviles.

i. Constancia: comprobante emitido por el prestador, sin cargo para el cliente, que acredita la realización por parte del cliente de algún acto jurídico o gestión. Podrá ser emitido en papel o formato electrónico.

j. Crédito: monto en pesos que permite la utilización de servicios.

k. Equipo terminal: dispositivo que posibilita la utilización por parte del cliente del servicio de comunicaciones móviles.

l. Operador postal: denominación genérica que integra al correo oficial y a los prestadores de servicios postales con inscripción vigente.

m. Prestador: licenciatario del servicio de comunicaciones móviles u Operador Móvil Virtual (OMV).

n. Reclamo: manifestación de disconformidad del cliente relativa al servicio de comunicaciones móviles.

o. Roaming: acceso al servicio de comunicaciones móviles brindado por un prestador distinto de aquel con quien el cliente suscribió un contrato.

p. Servicio de comunicaciones móviles (SCM): Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Servicio de Telefonía Móvil (STM), Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

q. Servicio prepago: modalidad contractual en la que el cliente paga por el servicio en forma anticipada a su uso.

r. Servicio pospago: modalidad contractual en la que, previa emisión de factura, el cliente abona sus cargos y consumos una vez recibido el servicio.

s. SMS: Es el servicio de mensajes o servicio de mensajería simple, más conocido por las siglas del inglés Short Message Service, que permite el envío de mensajes cortos, conocidos como mensajes de texto, a través de la red de comunicaciones móviles.

t. Suspensión del servicio: desactivación temporal del servicio de comunicaciones móviles.

CAPITULO II

LOS CLIENTES. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3°: La condición de cliente se adquiere por:

a. La celebración del contrato de prestación del servicio, en cualquiera de sus modalidades.

b. La cesión de la posición contractual en el contrato.

Artículo 4°: Los clientes tienen derecho a la libre elección del prestador y de contratar planes y servicios.

Artículo 5°: El uso y el pago del servicio realizado por una persona distinta del cliente no le otorga a aquella tal carácter, ni exime al cliente de las responsabilidades emergentes del contrato o de la regulación.

Artículo 6°: Se entiende por domicilio del cliente aquel que éste hubiere constituido al inicio de la relación contractual o el que con posterioridad fuere constituido. A elección del cliente, tal domicilio podrá ser postal o electrónico. El envío de facturas, notificaciones o cualquier otra información dirigida al cliente será válido sólo si se efectuare en el último domicilio constituido.

Artículo 7°: Los clientes tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

a. A ser tratado en todo momento con cortesía, corrección, eficacia y diligencia por parte del prestador.

b. A celebrar contratos y a rescindirlos anticipadamente.

c. A ejercer la portabilidad numérica de forma segura, económica y rápida, conforme las normas vigentes.

d. A recibir información veraz, eficaz, suficiente, transparente y actualizada sobre las condiciones ofrecidas por los prestadores.

e. A recibir servicios con un nivel de cobertura y de calidad no inferior a la prevista en la reglamentación pertinente.

f. A rescindir o a dar de baja servicios o suscripciones.

Artículo 8°: Los prestadores deberán tratar al cliente con cortesía, corrección y diligencia tanto al momento de la oferta, como al de la celebración y ejecución del contrato de prestación del servicio.

Los prestadores deberán mantener un servicio especializado de atención al cliente, que tenga por objeto atender y resolver las quejas formuladas por sus clientes. El mismo deberá incluir al menos una línea telefónica gratuita que funcione las 24 horas de todos los días del año.

El servicio especializado de atención al cliente será prestado en las oficinas comerciales de los prestadores o de terceros habilitados a tal fin por aquellos, a través de las oficinas virtuales de los prestadores o mediante líneas telefónicas gratuitas. En todos los casos, el cliente podrá disponer de una opción que le permita ser atendido en tiempo real por un operador humano y en las condiciones que establezca la normativa vigente.

Aquellas gestiones que no puedan ser resueltas a través de los canales habilitados para la atención al cliente, y que resulten ser responsabilidad el prestador, no podrán ocasionar gastos extraordinarios al cliente. Los eventuales desembolsos por traslados o envíos que afectaren a éstos, deberán ser afrontados por los Prestadores.

El servicio será de carácter totalmente gratuito y preverá la entrega de una constancia de los reclamos formulados, de las quejas presentadas y, en general, de todas las gestiones realizadas, en este último caso en la medida que correspondiere, tanto en forma personal, telefónica o por medios electrónicos relacionadas con el contrato vigente, estando obligados a comunicarle el número de referencia.

Si tal constancia fuere remitida al cliente mediante SMS o como adjunta a un correo electrónico, el operador informará al cliente su derecho a gestionar y obtener en forma gratuita una copia de tal constancia en papel, a cuyo fin deberá concurrir a cualquiera de las oficinas comerciales del prestador.

Si en una contratación telefónica o electrónica, el cliente se acogiere a una oferta que previera la aplicación de condiciones distintas a las condiciones del contrato suscripto con el prestador, el operador deberá enviarle, en el plazo de 5 días desde que se produzca la contratación, constancia en el que se expresen los términos y condiciones de la oferta, con indicación expresa de su plazo de duración, aplicándose igualmente lo dispuesto en el párrafo que antecede en lo que hace al derecho de obtener un documento en papel que acredite el acto celebrado.

El cliente podrá efectuar un reclamo enviando un SMS, de manera gratuita, con la palabra RECLAMO a un número corto asignado por el prestador, el que deberá registrarlo de manera auto-

mática dando acuse de recibo y el número de referencia del reclamo a través del mismo medio. El prestador, dentro de las 24 horas, deberá comunicarse con el cliente informando que se ha dado comienzo a la atención de su reclamo, de conformidad a las pautas y condiciones que defina la Autoridad de Aplicación a estos efectos.

Los prestadores deberán disponer en la página de inicio de su sitio de Internet, o través de una aplicación web, una sección que les permita a los clientes realizar la gestión y seguimiento de los reclamos efectuados, siendo responsabilidad de los prestadores su correcto funcionamiento y accesibilidad; y que contenga como mínimo, el curso seguido y los plazos de respuesta a los reclamos efectuados, los cuales deberán estar permanentemente actualizados.

En cada una de las oficinas comerciales o de atención al cliente en las que el prestador brinde atención a sus clientes se mantendrá un libro de reclamos que deberá ser rubricado y registrado ante la Autoridad de Aplicación.

Los prestadores tendrán la obligación de informar al cliente, cuando este lo requiera, el número telefónico de atención al usuario del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) para realizar cualquier tipo de consulta, reclamo o queja. Esta obligación deberá estar exhibida a la vista de los clientes, en todas las oficinas comerciales o de atención al cliente en las que el prestador brinde atención a sus clientes.

Artículo 9°: Si en una contratación telefónico o electrónica, el cliente se acogiere a una oferta que previera la aplicación de condiciones distintas a las condiciones del contrato suscripto con el prestador, el operador deberá enviarle, en el plazo de 5 días desde que se produzca la contratación, constancia en el que se expresen los términos y condiciones de la oferta, con indicación expresa de su plazo de duración, aplicándose igualmente lo dispuesto en el artículo que antecede en lo que hace al derecho de obtener un documento en papel que acredite el acto celebrado.

Artículo 10: Los datos personales del cliente no podrán ser utilizados por los prestadores para fines distintos a los autorizados expresamente por aquel.

En sus páginas de Internet y en otros medios de contacto con sus clientes, los prestadores asegurarán a éstos que se dará estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en las Leyes N° 25.326 de Protección de Datos Personales y N° 26.951 de Creación del Registro Nacional "No Llame".

Artículo 11: La condición de cliente se pierde por:

a. La finalización del término de vigencia del contrato.

b. La rescisión anticipada del contrato.

c. La baja del servicio solicitada por el cliente o dispuesta con causa por el prestador

d. El uso del servicio, por el cliente, en ocasión de la comisión de un delito

e. El uso del servicio en incumplimiento de normas legales o reglamentarias.

f. Resolución judicial.

g. El fallecimiento del cliente.

h. La cesión del contrato.

Artículo 12: Los clientes deberán:

a. Abonar en tiempo y en forma los servicios que los prestadores les brinden.

b. Usar el servicio exclusivamente a los fines previstos en el contrato, no pudiendo actuar como revendedores del mismo.

c. Usar exclusivamente equipos terminales homologados.

d. Suministrar a los prestadores los datos personales exigidos por la legislación vigente.

CAPITULO III

LOS PRESTADORES

Artículo 13: Los prestadores deberán suministrar al cliente toda la información asociada a las características esenciales de los servicios que comercialicen. La información deberá ser proporcionada en forma clara, detallada, cierta, oportuna, gratuita y en idioma nacional a fin que los usuarios tomen decisiones informadas.

En especial, se deberá informar a los clientes en forma destacada en los sitios de Internet, en las oficinas comerciales y mediante líneas telefónicas gratuitas de los prestadores, en este último caso en la medida que les fuera razonablemente posible, como mínimo los siguientes asuntos:

a. Los derechos y obligaciones de los clientes reconocidos por este Reglamento.

b. Los modelos de contratos para cada una de las modalidades de contratación que se realicen y que hubiere sido aprobado por la Autoridad de Aplicación.

c. El domicilio y los números telefónicos de las oficinas de atención al cliente incluyendo una línea telefónica gratuita.

d. El domicilio y los números telefónicos de los centros de atención al cliente de la Autoridad de Aplicación.

e. El procedimiento para efectuar reclamos y quejas.

f. Las modalidades de suscripción de los contratos.

g. Los precios y el detalle de las condiciones de los planes y promociones vigentes.

h. El área de la licencia de prestación de servicios.

i. El procedimiento de activación y desactivación del servicio de roaming.

j. Los precios y el detalle de las condiciones de los servicios adicionales comercializados.

k. Las condiciones para la recepción de mensajes con fines comerciales o publicitarios a través de las redes de comunicaciones de servicios.

l. El procedimiento para dar de alta o de baja la suscripción a contenidos y aplicaciones.

m. Las prácticas relacionadas con la manipulación, reciclaje y disposición final de los residuos de artefactos eléctricos y electrónicos que son utilizados para la prestación de los servicios.

Artículo 14: Todas las comunicaciones y notificaciones a cargo del prestador deberán ser remitidas sin costo para el cliente a su domicilio postal o al domicilio electrónico que éste indique.

Artículo 15: Las comunicaciones y las notificaciones que el prestador efectúe podrán realizarse en forma directa por este, o por envío postal conforme la legislación vigente.

Artículo 16: Los prestadores deberán asignar un código único de seguridad al cliente al momento de efectuar el alta del servicio con el que deberá obtener su clave personal, la que será necesaria para la realización de todas las gestiones vinculadas al servicio y para acceder a su casilla de mensajes. Esta clave personal sólo podrá ser modificada por el cliente.

CAPITULO IV

EL CONTRATO

Artículo 17: Los contratos deberán ser celebrados por escrito y a elección del cliente, en papel o formato digital, de acuerdo con el modelo que proponga cada prestador para cada una de las modalidades de contratación que realicen y que fuere presentado ante la Autoridad de Aplicación.

Las cláusulas de contratos de adhesión tipo o documentación asociada o anexa a los mismos que contradigan las disposiciones del presente Reglamento se tendrán por no escritas. El contrato no debe contener espacios en blanco.

En oportunidad de su celebración, el prestador entregará al cliente una copia del mismo y del presente Reglamento.

Artículo 18: El contrato en la modalidad pospago deberá contener, como mínimo, la siguiente información

a. Nombre, apellido, número de documento y domicilio del cliente

b. La razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y domicilio del prestador

c. La página de Internet del prestador

d. El alcance, las características y los precios de cada uno de los servicios contratados

e. La información sobre las líneas telefónicas gratuitas de atención al cliente y sobre los mecanismos de atención de reclamos

f. Las obligaciones del cliente que deriven del Procedimiento para el Bloqueo de Terminales con Reporte de Robo, Hurto o Extravío y la Identificación de IMEI Irregulares, dictado a través de Resolución N° 2459/2016 del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

g. La modalidad, la fecha de cierre del ciclo de facturación y los vencimientos correspondientes a los servicios contratados.

h. La información sobre los seguros y sus plazos de vigencia

i. El plazo de vigencia del contrato.

j. Las condiciones y los plazos relativos a la suspensión y a la baja del servicio

k. Los mecanismos de rescisión anticipada y el detalle de los cargos a abonar en tal caso, indicando expresamente todos aquellos conceptos que hubieren sido bonificados bajo la condición de continuidad contractual y que deban ser abonados en oportunidad de la rescisión.

l. El importe del cargo de activación del servicio

m. El precio del equipo discriminando impuestos, y bonificaciones, si las hubiere, cuando el prestador provea el equipo terminal.

n. Las condiciones y los procedimientos para la cesión del contrato.

Artículo 19: El Contrato se deberá adecuar a lo previsto por el artículo 37 de la Ley N° 24.240 y en especial no podrán incluir cláusulas que

a) prevean tratos discriminatorios;

b) contengan disposiciones contrarias a lo establecido en la normativa vigente, licencias y pliegos,

c) supediten la entrada en vigencia del contrato a un acto unilateral de aceptación por parte del prestador;

d) supediten el derecho de rescisión contractual a la previa cancelación de las sumas adeudadas por el titular;

e) limiten el derecho del cliente a la interposición de recursos administrativos y acciones judiciales;

Artículo 20: Los prestadores deben mantener el contrato suscripto y sus anexos en archivo físico o soporte digital según corresponda. Finalizado el vínculo contractual el prestador debe conservar el archivo físico o el archivo soporte digital conforme a la legislación vigente.

Artículo 21: Toda modificación contractual que el prestador propusiere, se deberá notificar al cliente con una antelación no menor a 60 días corridos previos a su implementación e informarse en su sitio de Internet. Si el cliente no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta podrá rescindir el contrato sin cargo comunicando dicha decisión al prestador. Este derecho a rescindir sin costo para el cliente deberá incluirse en la notificación a cursarse al mismo e informarse en el sitio de Internet de cada prestador.

CAPITULO V

CESION DEL CONTRATO

Artículo 22: El cliente no podrá ceder el contrato de prestación de servicios sin previa comunicación fehaciente al prestador y aceptación de éste en igual forma.

El prestador podrá condicionar la aceptación de la cesión al cumplimiento de requisitos por él establecidos y exigir al cedente la cancelación, hasta el día de la cesión, de los montos impagos.

Hasta tanto ello suceda se mantendrán vigentes los términos contractuales entre cedente y prestador.

Artículo 23: La cesión se podrá instrumentar de las siguientes formas:

a. La presentación efectuada por el cesionario de un instrumento del que surja en forma inequívoca la voluntad del cliente de ceder el contrato, con certificación de la firma de éste por autoridad competente

b. La concurrencia personal del cedente y del cesionario a las oficinas comerciales del prestador a efectos de suscribir la cesión contractual.

En ambos casos sólo se perfeccionará la cesión del contrato con la aceptación del prestador.

CAPITULO VI

EQUIPOS TERMINALES

Artículo 24: El cliente podrá optar libremente por el uso de los equipos terminales que cumplan con las normas técnicas y de homologación vigentes y se adecuen a la tecnología utilizada por el prestador.

Artículo 25: El prestador podrá ofrecer a sus clientes la provisión de equipos terminales, pero no podrá supeditar la prestación del servicio a la venta simultánea del equipo terminal.

En el supuesto que el prestador provea el equipo terminal, será responsable del normal funcionamiento y proveer garantía y asistencia técnica con los alcances previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 24.240.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE ROBO, EXTRAVIO O HURTO

Artículo 26: Los Prestadores son responsables ante la Autoridad de Aplicación de cumplir con el Procedimiento para el Bloqueo de Terminales con Reporte de Robo, Hurto o Extravío y la Identificación de IMEI Irregulares, dictado a través de Resolución N° 2459/2016 del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

CAPITULO VIII

PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MOVILES

Artículo 27: Los prestadores prestarán el servicio de acuerdo con los requisitos de calidad establecidos en la norma vigente y en los términos y condiciones del respectivo contrato.

Los prestadores no podrán facturar ni cobrar productos o servicios que no estén expresamente incluidos en el contrato o que no fueren solicitados expresa e inequívocamente con posterioridad a su celebración.

Tampoco podrán facturar ni cobrar servicios ofrecidos en promociones especiales propias o de terceros sin la previa y expresa aceptación del cliente.

Los prestadores podrán proporcionar a sus clientes en forma gratuita otros servicios propios o de terceros, salvo expresa manifestación en contrario por parte del cliente de recibir esos servicios gratuitos.

Artículo 28: Los prestadores deberán garantizar a las personas con discapacidad el acceso al servicio en condiciones equiparables de uso al resto de los usuarios de conformidad con la normativa aplicable y la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

Artículo 29: Mediante un número abreviado, los prestadores deberán asegurar a todos los clientes el acceso gratuito a las líneas telefónicas de servicios de emergencia, en especial los de policía, bomberos, salud pública y defensa civil

Artículo 30: Los prestadores podrán proporcionar mecanismos para la gestión de desvío de llamadas y para la activación y desactivación inmediata de la casilla de mensajes o del correo de voz.

Artículo 31: Todos los precios y los cargos correspondientes a los servicios son libres y de exclusiva responsabilidad del prestador.

Artículo 32: Los precios establecidos por los prestadores dentro de cada una de las diferentes modalidades de contratación y las condiciones comerciales de todos los planes deberán ser razonables y no discriminatorios.

Artículo 33: Los prestadores deberán otorgar al cliente reciprocidad en el trato, aplicando para los reintegros o las devoluciones los mismos criterios que establezcan para los cargos por mora del cliente.

Artículo 34: Las facturas emitidas por los prestadores deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a. La identificación del cliente, del plan contratado del abono y de los demás servicios con sus respectivos importes.

b. El período de facturación indicando fecha de inicio y finalización de todos los servicios, incluyendo los de roaming, en su caso.

c. El crédito incluido en el plan contratado.

d. El crédito consumido con la indicación de aquellos incluidos en el plan contratado y el excedente. Se deberá detallar lo siguiente:

i. La cantidad de minutos de voz, discriminado por bandas horarias.

ii. La cantidad de mensajes de texto.

iii. La cantidad de mensajes multimedia.

iv. La cantidad de datos consumidos.

v. El mismo detalle para roaming.

e. La fecha de vencimiento de la factura y la estimada de la próxima factura.

f. El aviso de deuda, sus respectivos montos y periodos, en su caso.

g. La tasa de interés a aplicar en caso de mora.

h. Los números de las líneas telefónicas gratuitas, el domicilio de las oficinas comerciales y la información sobre los medios de atención al cliente.

i. En su caso, las bonificaciones devengadas a favor del cliente, su detalle y el saldo resultante a pagar.

Artículo 35: En toda factura emitida por los prestadores deberá consignarse el siguiente texto: “si su reclamo ante el prestador no es debidamente atendido o la respuesta recibida no es satisfactoria puede presentarse ante la oficina de atención al cliente del Ente Nacional de las Comunicaciones sito en la calle… o bien enviarla por correo sin cargo a través del apartado especial… Correo Central o ingresarlo en la página de www. o llamar gratuitamente al teléfono 0800….”.

Artículo 36: Los prestadores deberán remitir las facturas por correo postal al domicilio constituido del cliente con una antelación mínima de 10 días corridos a la fecha de su vencimiento. En caso de entrega tardía de la factura, en ningún caso se podrá cobrar recargo al cliente ni suspender el servicio por falta de pago durante este tiempo.

A solicitud previa y expresa del cliente, tales facturas podrán ser remitidas electrónicamente al domicilio electrónico informado por el cliente.

CAPITULO IX

CREDITO DE LOS SERVICIOS

Artículo 37: Los prestadores que ofrezcan la modalidad de contratación prepaga total o parcial, deberán informar al cliente el plazo de vigencia de los créditos disponibles.

Artículo 38: El plazo de vigencia de cada carga de crédito para tales servicios no será inferior a 180 días corridos contados a partir de su acreditación.

Los prestadores podrán ofrecer promociones u ofertas que impliquen una menor vigencia del crédito, informando en cada caso la duración de dicho crédito.

En caso de acumulación de crédito, se debitarán en primer lugar, aquellos que posean un vencimiento más próximo.

Artículo 39: En caso de rescisión contractual el prestador deberá efectuar la devolución del saldo de los créditos efectivamente abonados por el cliente, dentro del plazo de 30 días corridos contados a partir de la extinción del vínculo contractual. El cliente podrá solicitar su compensación con otros conceptos que el prestador tenga a su favor.

CAPITULO X

ROAMING NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 40: Los prestadores deben brindar información general sobre el servicio de roaming nacional o internacional a través de sus sitios de Internet.

En particular, el cliente podrá solicitar se le informe sobre:

a. Los precios de los servicios de voz, datos, mensajes de texto y mensajes multimedia con indicación de cada categoría en entrante o saliente incluidos en el precio final los tributos correspondientes, diferenciados por país o zona.

b. Los planes y los paquetes disponibles.

c. La cobertura de los servicios de cada país o de cada zona.

d. Las modalidades y los procedimientos para la activación y desactivación de cada servicio.

e. La configuración del servicio según los modelos de equipo terminales provistos por el prestador.

f. Los servicios de atención al usuario en cada país o zona con indicación de las líneas telefónicas gratuitas si las hubiere.

g. La modalidad de tasación y facturación de los servicios.

Artículo 41: Los prestadores deberán informar al cliente en forma gratuita e inmediata mediante el envío de un SMS los precios de los servicios de comunicaciones telefónicas de entrada y salida, de datos móviles y de mensajería, según corresponda, cuando éste se conecte a una red que no es la propia.

El uso del servicio se entenderá como la aceptación por parte del cliente de las condiciones comerciales informadas.

CAPITULO XI

MENSAJES NO DESEADOS

Artículo 42: El envío de mensajes a través de redes de servicios con fines publicitarios o comerciales mediante cualquier número de acceso deberá contar con la autorización previa y expresa del cliente, con las excepciones establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 26.951, pudiéndose revocar dicha autorización en cualquier momento. Revocada que fuere tal autorización, el prestador deberá remitir al cliente una constancia de recepción de tal gestión en un plazo no mayor a 24 horas.

Artículo 43: Los mensajes relacionados con la prestación del servicio serán gratuitos y no se consideran como mensajes no deseados.

CAPITULO XII

ADQUISICION DE CONTENIDOS Y APLICACIONES OFRECIDOS POR LOS PRESTADORES

Artículo 44: La provisión de contenidos y aplicaciones brindados a través de las redes móviles, requiere la previa y expresa adquisición del cliente.

Artículo 45: Con carácter previo a la provisión, facturación o cobro de contenidos y aplicaciones brindado a través de las redes móviles, los prestadores deberán remitir al cliente un SMS o correo electrónico con la siguiente información:

a) Los datos del proveedor e información acerca de las condiciones de los contenidos y aplicaciones.

b) El precio final incluido los tributos correspondientes. En caso de tratarse de suscripciones periódicas el costo de cada mensaje a recibir por el cliente.

c) El procedimiento para dar de alta y de baja la suscripción.

Alternativamente, los prestadores podrán remitir un SMS con el link que contenga toda la información detallada en el presente artículo.

Artículo 46: El cliente podrá solicitar al prestador la baja en cualquier momento con la misma modalidad que solicito el alta, o cualquiera de las otras habilitadas. Dentro de las 24 horas de efectuada la solicitud el prestador debe remitir al cliente una constancia de recepción de su pedido. El prestador no podrá condicionar de manera alguna la baja de los servicios de aplicaciones y contenidos.

CAPITULO XIII

SUSPENSION Y BAJA DEL SERVICIO

Artículo 47: En caso que las facturas emitidas por los prestadores no fueren abonadas dentro de los plazos de vencimiento pactados, los prestadores podrán proceder a la suspensión del servicio.

Suspendido el servicio por falta de pago de tales facturas, el cliente deberá abonar el monto adeudado, los intereses, los cargos por mora que se hubiesen generado y el cargo de reconexión vigente según lo establecido en las condiciones del contrato.

Artículo 48: Los prestadores deberán reactivar los servicios en los siguientes plazos:

a) En el supuesto de suspensión por falta de pago: dentro de las 24 horas contadas a partir del momento en que el cliente acreditare haber realizado el pago de todo lo adeudado o suscripto el plan de pago correspondiente.

b) En el supuesto de denuncia por robo, hurto o extravío del equipo terminal: una vez cumplido el proceso de identificación y validación de la identidad del usuario, establecido en Resolución N° 2459/2016 del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

c) En el supuesto de suspensión errónea del servicio: en forma inmediata una vez detectado el error o de efectuado el reclamo correspondiente.

En el supuesto contemplado en el inciso a) que antecede, el prestador deberá suspender cualquier procedimiento de cobro judicial o extrajudicial que hubiera iniciado y dejar sin efecto los informes crediticios o cualquier otra medida que hubiera adoptado, sin cargo alguno para el cliente.

En el supuesto contemplado en los incisos b) y c) que antecede, los prestadores no podrán cobrar cargo alguno durante la suspensión.

Artículo 49: En caso que el cliente no hubiere cancelado el importe adeudado en el plazo establecido en el contrato, los prestadores podrán disponer la baja del servicio, previa notificación al cliente. Dicha baja no eximirá al cliente de cumplir con las obligaciones contractualmente asumidas.

Artículo 50: Cuando un cliente sea titular de más de un servicio e incumpla con sus obligaciones de pago respecto de uno de ellos, el prestador podrá, a su elección:

a. Suspender o dar de baja, según correspondiere, únicamente el servicio en mora, manteniendo la prestación de los restantes en tanto estén pagos.

b. Intimar al cliente por medio fehaciente al pago de lo adeudado por el servicio impago con los recargos correspondientes, bajo apercibimiento de proceder a la baja definitiva del servicio en mora y sus-

pensión de los restantes servicios contratados. Los servicios así suspendidos se podrán mantener en ese estado hasta que el cliente pague la totalidad de su deuda más los recargos correspondientes o podrán ser dados de baja si así procediese, de acuerdo con lo establecido contractualmente.

Artículo 51: En los servicios contratados bajo la modalidad prepago, los prestadores deberán mantener activas las líneas telefónicas por un plazo de 60 días corridos contados a partir del vencimiento de la última carga de crédito.

CAPITULO XIV

RECLAMOS Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 52: El reclamo podrá efectuarse ante el prestador o ante el agente comercial autorizado por aquel a tales efectos, por cualesquiera de los medios habilitados conforme lo indicado en el artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 53: El prestador deberá dar respuesta al reclamo del cliente como máximo dentro de los siguientes plazos

a) Reclamos por deficiencias e interrupción del servicio en 3 (tres) días hábiles.

b) Reclamos por facturación en 5 (cinco) días hábiles.

c) Otros reclamos en 10 (diez) días hábiles.

Artículo 54: En los supuestos en que el reclamo por facturación fuere resuelto a favor del cliente y éste hubiere abonado un importe mayor al que finalmente se determine, el prestador deberá reintegrar la diferencia correspondiente con más sus intereses, que se calcularán a la misma tasa pactada contractualmente para los casos en que el cliente cayere en mora.

Artículo 55: Los prestadores no podrán enviar informes crediticios por conceptos reclamados en la medida que hubiere un reclamo pendiente de resolución.

Si el prestador hubiere enviado un informe y el cliente abonare con posterioridad los importes cuestionados adeudados, el prestador deberá informar a la entidad de informes comerciales y crediticios tal circunstancia dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles de percibido el pago.

Artículo 56: El cliente que no hubiere recibido respuesta del prestador a su reclamo en los plazos establecidos en este Reglamento o que, habiéndolo recibido, no se encontrare satisfecho con la respuesta recibida, podrá optar entre:

a) Presentar su reclamo ante la Autoridad de Aplicación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, o

b) Presentar su reclamo de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, por ante el Organismo competente para la defensa del consumidor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las jurisdicciones locales.

Artículo 57: El cliente que hubiere optado por seguir el procedimiento de la Ley N° 24.240 conforme inciso b) del artículo precedente no podrá presentar su reclamo ante la Autoridad de Aplicación por la misma cuestión.

Artículo 58: La Autoridad de Aplicación dictará un procedimiento de resolución de conflictos entre prestadores y sus clientes, que contemple la gratuidad de los actos y la informalidad a favor de los clientes.

La resolución fundada expedida por la Autoridad de Aplicación a favor del Cliente y para la cual éste haya prestado conformidad revestirá calidad de definitiva.

Artículo 59: La Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante resolución fundada, que el prestador:

a) Se inhiba de suspender o dar de baja el servicio.

b) Rehabilite el servicio suspendido o dado de baja.

c) Reintegre los cargos cobrados indebidamente.

Artículo 60: La Autoridad de Aplicación resolverá los reclamos conforme las previsiones de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991). La resolución definitiva adoptada por la Autoridad de Aplicación podrá ser recurrida tanto por el cliente como por el prestador.

CAPITULO XV

COMPENSACIONES A FAVOR DEL CLIENTE

Artículo 61: Los Prestadores deberán cumplir estrictamente con los indicadores de calidad previstos por la normativa respectiva, los cuales serán medidos en forma periódica por el Ente Nacional de las Comunicaciones o el Órgano que en el futuro lo reemplazare.

El incumplimiento por parte del prestador de los niveles de calidad fijados en las normas de calidad vigentes, comprobado por el Ente Nacional de las Comunicaciones, dará derecho al cliente a una compensación cuya modalidad de cancelación será establecido por la Autoridad de Aplicación.

En los contratos que suscriban los prestadores se deberán consignar los derechos y deberes que surgen del presente artículo.

CAPITULO XVI

INFRACCIONES AL REGLAMENTO

Artículo 62: El incumplimiento por parte de los prestadores a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será sancionado por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas licencias, la Ley N° 27.078 y el artículo 38° del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Artículo 63: La Autoridad de Aplicación verificará los incumplimientos denunciados y una vez comprobada la falta evaluará la sanción a aplicar teniendo en consideración las siguientes circunstancias:

a. La gravedad de la falta.

b. Los antecedentes del prestador con relación al cliente.

c. Sus antecedentes generales.

d. Las reincidencias.

e. El ocultamiento deliberado del incumplimiento mediante registraciones incorrectas, declaraciones erróneas u otros arbitrios similares.

f. El reconocimiento de la infracción y su reparación.

Artículo 64: La violación a las disposiciones al presente Reglamento imputables a un prestador, verificadas de oficio o a pedido de parte, serán susceptibles de ser sancionadas con:

a) Apercibimiento

b) Multa, de hasta el equivalente en pesos de TRES MILLONES (3.000.000) de unidades de tasación del servicio básico telefónico.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 65: Dentro de los 60 días hábiles contados a partir del dictado de este Reglamento, los prestadores deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la totalidad de los modelos de contratos que propondrán para ser suscriptos con sus clientes, los cuales se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento, las Leyes N° 24.240 y 27.078 y a la normativa legal aplicable a los prestadores. Dentro del plazo de 30 días hábiles la Autoridad de Aplicación podrá observar los modelos propuestos, debiendo los prestadores adecuar la redacción a las observaciones planteadas. Durante este proceso y en forma transitoria los prestadores usarán los modelos de contratos vigentes.

Los nuevos modelos de contratos que los prestadores propongan deberán ser presentados ante la Autoridad de Aplicación, siendo de aplicación el proceso definido en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 66: En el caso de los servicios dados de alta con anterioridad al presente reglamento, la clave personal le será notificada al cliente dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Implementación del sistema de asignación de claves, de conformidad con las características que la autoridad establezca mediante reglamentación.

Artículo 67: Los prestadores deberán colocar en sus sitios de Internet en forma destacada y fácilmente accesible el presente Reglamento y el texto completo y actualizado de la Ley N° 24.240.

La Autoridad de Aplicación publicará en su sitio de Internet una tabla comparativa actualizada con la información relevante de cada uno de los servicios y planes que componen la oferta de todos los prestadores de servicios de comunicaciones móviles.

Artículo 68: Los prestadores deberán incluir en sus sitios de Internet, en un sector destacado y fácilmente accesible, un programa que permita a clientes o terceros, simular un ejercicio de contratación de los planes comerciales más convenientes que los mismos ofrezcan, a fin de poder conocer el monto en pesos que efectivamente debería abonar en caso de optar por tal plan comercial.

Artículo 69: Para todos los actos que debieren realizar, los clientes podrán ser representados por apoderados con facultades suficientes, que surjan de un poder notarial o de una carta poder con firmas certificadas. Los prestadores colocarán en sus páginas de Internet el modelo de carta poder que considerarán aceptable.

Artículo 70: Dentro de los 90 días de la publicación del presente, la Autoridad de Aplicación, establecerá las normas y procedimientos necesarios para la aplicación del artículo 61.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS
EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

NÚMERO DE PRESENTACIÓN A completar por la Administración	
CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE	
Proyecto de Reglamento de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles	
DATOS DEL PRESENTANTE	
NOMBRE Y APELLIDO:	
DNI:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
LUGAR DE NACIMIENTO:	
NACIONALIDAD:	
DOMICILIO:	
TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:	
TELEFONO LABORAL:	
DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:	
CARACTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)	
Particular interesado (persona física)	☐
Representante de Persona Jurídica (1)	☐
(1) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:	
DENOMINACION / RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO:	
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:	
CONTENIDO DE LA OPINION Y/O PROPUESTA	
En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (2)	
(2) ( ) Se adjunta informe por separado.	
DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA	

Página 1

FIRMA:

ACLARACIÓN:

CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE
Proyecto de Reglamento de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles

CAPÍTULOS (Seleccione los capítulos observados)			
I. Parte General	☐	X. Roaming Nacional e Internacional	☐
II. Los clientes, derechos y obligaciones	☐	XI. Mensajes no deseados	☐
III. Los prestadores	☐	XII. Adquisición de contenidos y aplicaciones ofrecidos por los prestadores	☐
IV. El Contrato	☐	XIII. Suspensión y baja del servicio	☐
V. Cesión del Contrato	☐	XIV. Reclamos y solución de controversias	☐
VI. Equipos Terminales	☐	XV. Compensaciones a favor del cliente	☐
VII. Procedimiento en casos de robo, extravío o hurto	☐	XVI. Infracciones al reglamento	☐
VIII. Prestación del servicio de comunicaciones móviles	☐	XVII. Disposiciones complementarias y transitorias	☐
IX. Crédito de los servicios	☐		

OPINIONES Y PROPUESTAS
CAPÍTULO:
ARTÍCULO:
OBSERVACIONES

Página 2

CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE
Proyecto de Reglamento de los Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles

OPINIONES Y PROPUESTAS
CAPÍTULO:
ARTÍCULO:
OBSERVACIONES

OPINIONES Y PROPUESTAS
CAPÍTULO:
ARTÍCULO:
OBSERVACIONES

OPINIONES Y PROPUESTAS
CAPÍTULO:
ARTÍCULO:
OBSERVACIONES

Página 3

AGREGAR PÁGINAS NECESARIAS

e. 16/09/2016 N° 67656/16 v. 19/09/2016

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2016

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP. CE/18) - CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL.
Celebración: Montevideo, 14 de julio de 2016.
Vigor: 17 de septiembre de 2016.
Se adjunta copia de su texto

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP. CE/18) - CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL.
Celebración: Montevideo, 14 de julio de 2016.
Vigor: 17 de septiembre de 2016.
Se adjunta copia de su texto

LILIANA N. ROCHE, Ministra, Directora de Tratados.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP. CE/18)

Centésimo Vigésimo Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 04/16 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a “Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento”, que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de la República Argentina.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Diego Javier Tettamanti

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Maria da Graça Nunes Carrion

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Bernardino Hugo Saguier Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Juan Alejandro Mernies Falcone

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 04/16

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 3 del Artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3404.90.19 Las demás

Nota Referencial: Dimero de Alquil Ceteno (AKD)

Cantidad: 1.200 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 16/V/2016.

CXLVI CCM - Montevideo, 16/III/16.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP. CE/18)

Centésimo Vigésimo Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 01/16 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de la República Argentina.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Diego Javier Tettamanti

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Maria da Graça Nunes Carrion

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Bernardino Hugo Saguier Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Juan Alejandro Mernies Falcone

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 01/16

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del Artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 8905.10.00 - Dragas de tolva del tipo de succión en marcha.

Cantidad: 1 unidad

Plazo: 6 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 16/V/2016.

CXLVI CCM - Montevidéu, 16/III/16.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 482 - E/2016

Buenos Aires, 27/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.698.990/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la LEY N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.698.990 /15 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por el sector sindical y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15 conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que en dicho Acuerdo las partes deciden incorporar TRES (3) nuevas categorías para el Grupo Laboral Líder, a partir del mes de noviembre de 2015, detallando la escala salarial correspondiente.

Que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo fue originariamente suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por el sector sindical y por el sector empleador por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., junto a otras empresas de la actividad.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que la aplicación del presente queda estrictamente circunscripta a la empresa firmante y a la representación que inviste la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por la empresa han el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 20049.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se han cumplimentado los requisitos de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación.

Que asimismo, se entiende pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto en el Art. 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.698.990/15 celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por el sector sindical y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente 1.698.990/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°: 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.698.990/15

Buenos Aires, 01 de agosto de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 482/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 749/16.

P/A

Lic. ALEJANDRO INSUA
Registro de Convenios Colectivos
Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 1° del mes de octubre de 2015, se reúnen por una parte la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), representada por los Sres. Oscar GARCIA, Eduardo GARCIA BEAUMONT y Luis SOLARI, y por otra parte la Empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. (en adelante MOVISTAR), representada por los Sres. Hugo RE y Laura LONGARELA, quienes acuerdan lo siguiente para el personal convencionado en el CCTAM 715/15:

PRIMERO: Las partes acuerdan incorporar, a partir del mes de noviembre de 2015, 3 (tres) nuevas categorías convencionales para el Grupo Laboral Líder, las cuales tendrán la siguiente denominación convencional:

- F6
- F7
- F8

SEGUNDO: A continuación se detalla la escala salarial correspondiente a las nuevas categorías:

	nov-15	abr-16	
Categoría	Básico	Básico	Ajuste convencional
F6	$ 21.763	$ 21.763	$ 685
F7	$ 24.374	$ 24.374	$ 768
F8	$ 27.299	$ 27.299	$ 860

Las partes solicitaran a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 483 - E/2016

Buenos Aires, 27/07/2016

VISTO el Expediente Nº 1.624.860/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/37 del Expediente N° 1.624.860/14 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, entre la FEDERACIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, y las empresas MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (AFA SCL), conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de las empleadoras comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, con vigencia desde el 1 de junio de 2014, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de las empresas signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, y las empresas MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (AFA SCL), obrante a fojas 36/37 del Expediente N° 1.624.860/14, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 36/37 del Expediente N° 1.624.860/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.624.860/14

Buenos Aires, 01 de agosto de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 483/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 747/16.

P/A

Lic. ALEJANDRO INSUA
Registro de Convenios Colectivos
Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.624.860/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio del año dos mil catorce, siendo las 17 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Pablo Marcelo GRECO, por el FEDERACIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLOEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Daniel YOFRA en carácter de Secretario General y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO Adrián DAVALOS en carácter de Secretario General, ambos con el patrocinio letrado de los Dres. María Paula LOZANO, Carlos ZAMBONI SIRI y Matías CREMONTE por una parte, y por las otra la Empresas MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. el Sr. Víctor GIORGI en carácter de apoderado, CARGILL S.A.C.I. el Sr. Ricardo DUAYGUES, LDC ARGENTINA S.A. el Sr. Germán VENTICINQUE, BUNGE ARGENTINA S.A. el Sr. Nelson FEREYRA y por AFA SCL Daniel RAMOS, todos en carácter de apoderados.

Abierto el acto por el actuante, cedida la palabra a la MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., CARGILL S.A.C.I. y LDC ARGENTINA S.A. en el marco de los convenios articulados oportunamente suscriptos y BUNGE ARGENTINA S.A. para la planta ubicada en la Localidad de Ramallo Provincia de Buenos Aires y AFA SCL para sus plantas ubicadas en la Localidad de Los Cardos y Envasadora Rosario, Provincia de Santa Fe, las partes en forma conjunta manifiestan que:

PRIMERO: Con aplicación a partir del 1° de junio de 2014, se otorgará a todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente, una suma a cuenta de futuros aumentos según se describe a continuación para cada categoría del CCT. 420/05, con el cual se articula el presente.

Categorías A y E $ 348.-

Categorías B y F $ 377.-

Categorías C y G $ 413.-

Categorías D y H $ 452.-

Las sumas referidas serán consideradas a los efectos del cálculo de los adicionales convencionales vigentes.

SEGUNDO: La parte sindical solicita a la representación empresaria que retenga con el pago de las sumas mencionadas en el punto PRIMERO, al personal beneficiario del presente acuerdo salarial, con el pago correspondiente al mes de junio, el cuarenta 40% de dichas sumas, por única vez, de acuerdo a la siguiente escala: Categorías A y E $ 139, Categorías B y F $ 150, Categorías C y G $ 165 y Categorías D y H $ 180. Dichas sumas serán depositadas en la cuenta bancaria correspondiente al Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Rosario.

TERCERO: Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente. Con lo que se cierra el acto, siendo las 19.30 hs. labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 530/2016

Buenos Aires, 21/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.713.840/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/20, 21 y 23 del expediente de referencia, obran tres acuerdos celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.) por la parte sindical, e YPF S.A., y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el primero de los acuerdos mencionados, las partes pactaron un incremento salarial con vigencia entre el 1° de julio de año 2016 y el 31 de marzo del año 2017. Asimismo acordaron el pago por única vez de una suma no remunerativa en concepto de "Vianda/Ayuda Alimentaria", conforme a los términos allí acordados.

Que en el segundo de los acuerdos, se pactó la modificación de ciertos adicionales de monto fijo contenidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1261/12 "E".

Que en el último de los acuerdos, las partes pactaron la estructura remunerativa para el personal de base comprendido en el Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa mencionado.

Que corresponde destacar que en virtud de lo normado por el Artículo 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004): "... será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias del orden público o que afecten el interés general.".

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por las empleadoras firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones.

Que del análisis de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.) por la parte sindical, e YPF S.A., y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, obrante a fojas 18/20 del Expediente N° 1.713.840/16.

ARTÍCULO 2° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS por la parte sindical, e YPF S.A., y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, obrante a fojas 21 del Expediente N° 1.713.840/16.

ARTÍCULO 3° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.) por la parte sindical, e YPF S.A., y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, obrante a fojas 23 del Expediente N° 1.713.840/16.

ARTÍCULO 4° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre los acuerdos obrantes a fojas 18/20, 21 y 23 del Expediente N° 1.713.840/16.

ARTÍCULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo correspondiente.

ARTÍCULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.713.840/16

Buenos Aires, 29 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 530/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 18/20, 21 y 23 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 713/16, 714/16 y 715/16 respectivamente. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año 2016, se reúnen representando a la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H.), el Señor Antonio CASSIA, y en representación de YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A. el Señor Fernando DASSO, con el objetivo de manifestar que luego de un extenso intercambio de ideas y opiniones, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: En el marco de las reuniones y negociaciones mantenidas, con el objeto de darle tratamiento a la solicitud de recomposición salarial formulada por la Federación SUPeH en nota AGyC N° 44 de fecha 4 de abril del corriente año; donde se ha analizado en profundidad la situación de crisis que atraviesa la industria hidrocarburífera y como ésta afecta a la compañía en general y a sus trabajadores en particular, ambas partes entienden que se arribó a una negociación convencional y paritaria con resultados integrales y superadores.

SEGUNDA: Que de acuerdo a lo indicado precedentemente, dentro del marco del CCT 1261/12 "E" y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 972/2006, Expediente N° 1.197.381/06, en virtud del carácter alimentario que posee el beneficio "VIANDA/AYUDA ALIMENTARIA", las partes acuerdan:

• Establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de $ 19.500 (pesos diecinueve mil quinientos) para el personal de Base de YPF S.A. Este monto se abonará de la siguiente forma: una (1) cuota anticipada de $ 2.500.- (pesos dos mil quinientos) que fue oportunamente abonada con los haberes de mayo; una (1) cuota anticipada de $ 13.000.- (pesos trece mil) que fue oportunamente abonada con los haberes de junio y una (1) cuota de $ 4.000.- (pesos cuatro mil) que será abonada conjuntamente con los haberes del mes de julio del año 2016.

• Establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de $ 20.300 (pesos veinte mil trescientos) para el personal Superior Downstream/Comercial/Corporación de YPF S.A. Este monto se abonará de la siguiente forma: una (1) cuota anticipada de $ 3.300.- (pesos tres mil trescientos) que fue oportunamente abonada con los haberes de mayo; una (1) cuota anticipada de $ 13.000.- (pesos trece mil) que fue oportunamente abonada con los haberes de junio y una (1) cuota de $ 4.000.- (pesos cuatro mil) que será abonada conjuntamente con los haberes del mes de julio del año 2016.

• Establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de $ 20.000 (pesos veinte mil) para el personal superior E&P. Este monto se abonará de la siguiente forma: dos (2) cuotas anticipadas de $ 4.000.- (pesos cuatro mil), cada una de ellas, que fueron oportunamente abonadas en los meses de mayo y junio del presente año; una (1) cuota de $ 12.000.- (pesos doce mil) que será abonada conjuntamente con los haberes del mes de julio del año 2016.

• Establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de $ 19.500 (pesos diecinueve mil quinientos) para las empresas que tienen encuadre sindical SUPeH (Emprendimientos). Este monto se abonará de la siguiente forma: una (1) cuota anticipada de $ 2.500.- (pesos dos mil quinientos) que fue oportunamente abonada con los haberes de mayo; una (1) cuota anticipada de $ 13.000.- (pesos trece mil) que fue abonada el 10 de julio del presente año y una (1) cuota de $ 4.000.- (pesos cuatro mil) que será abonada el día 10 de agosto del año 2016.

• Las sumas anteriormente mencionadas serán abonadas bajo la denominación "SUMA VIANDA 2016".

• A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas indicadas, se establece que el trabajador debe estar en nómina activa al momento de hacerse efectivo cada pago. Los nuevos ingresos percibirán el proporcional por los días trabajados. Asimismo se establece que los trabajadores que prestan tareas en jornada reducida, percibirán el proporcional por las horas efectivamente trabajadas.

TERCERA: Las partes solicitaran a la Autoridad de Aplicación, que a las sumas pactadas en el presente acuerdo, teniendo en consideración la naturaleza de las mismas, le sea conferido el carácter estipulado en la Ley 26.176.

CUARTA: Para el periodo 1° de julio del año 2016 y hasta el 31 de marzo del año 2017 inclusive, las partes acuerdan incrementar los salarios vigentes del personal encuadrado en los capítulos II y IV del CCT 1261/12 "E" (personal de base y personal superior de YPF SA.), en un treinta por ciento (30%), el que se efectivizará en tres (3) etapas:

• Dieciocho por ciento (18%) a partir del 1° de julio del año 2016.

• Cinco por cinco (5%) a partir del 1° de noviembre del año 2016

• Siete por ciento (7%) a partir del 1° de enero del año 2017.

Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes a abril del año 2016, es decir no serán acumulativos. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos los siguientes conceptos: bono extraordinario y compensación anual por traslado.

Asimismo, las partes establecen incrementar los salarios en los porcentajes, plazos, términos y mecanismos estipulados anteriormente, para las empresas que tienen encuadre sindical SUPeH (Emprendimientos).

QUINTA: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2016, se reúnen representando a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), el Señor Antonio CASSIA, y en representación de YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A. el Señor Fernando DASSO, con el objetivo de manifestar que luego de un extenso intercambio de ideas y opiniones, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar el valor de ciertos adicionales de monto fijo que se encuentran establecidos en los Capítulos I, II y IV del Convenio Colectivo de Trabajo 1261/12 "E". Los mencionados adicionales tendrán el mismo carácter y alcance que el establecido en el CCT antes mencionado.

En lo que respecta a los adicionales establecidos en los Capítulos I y II del CCT 1261/12 "E", las partes pactan las siguientes modificaciones en los montos:

Concepto	Artículo CCT	ene-16	jul-16	nov-16	ene-17
Antigüedad	22	$ 58,80	$ 69,38	$ 72,32	$ 76,44
Hora tiempo en viaje	141	$ 58,15	$ 68,62	$ 71,52	$ 75,60
Viáticos Chofer	146	$ 342,50	$ 404,15	$ 421,28	$ 445,25
Presentismo	149 bis	$ 831,00	$ 980,58	$ 1.022,13	$ 1.080,30

En lo que respecta a los adicionales establecidos en el Capítulo IV del CCT 1261/12 "E", las partes pactan las siguientes modificaciones en los montos:

Concepto	Artículo CCT	ene-16	jul-16	nov-16	ene-17
Adiconal Mineria	213	$ 3.000,00	$ 3.540,00	$ 3.690,00	$ 3.900,00
Adicional de Campo	215	$ 1.471,00	$ 1.735,78	$ 1.809,33	$ 1.912,30
Vianda permanenecia	216	$ 3.588,60	$ 4.234,55	$ 4.413,98	$ 4.665,18
Adicional de Torre	217	$ 3.992,50	$ 4.711,15	$ 4.910,78	$ 5.190,25
Adicional Supervisor	219	$ 2.990,50	$ 3.528,79	$ 3.678,32	$ 3.887,65
Activacion Guardia YACIMIENTOS (E&P)	221	$ 3.320,00	$ 3.917,60	$ 4.083,60	$ 4.316,00
Activacion Guardia (excepto YACIMIENTOS - E&P)	221	$ 1.660,00	$ 1.958,80	$ 2.041,80	$ 2.158,00
Compañy Man	Anexo PS (E&P)	$ 6.305,60	$ 7.440,61	$ 7.755,89	$ 8.197,28

SEGUNDO: Las partes asumen el compromiso de seguir analizando y dialogando sobre todos los adicionales fijos contenidos en el CCT 1261/12 “E”.

TERCERO: Las partes se reservan el derecho de solicitar la homologación del presente. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio del año 2016, se reúnen representando a la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H), los señores Marcelo FERNANDEZ y Alejandro FERNANDEZ y en representación de YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A. el Señor Leandro Esteban CALDERON, con el objetivo de manifestar que:

PRIMERA: En virtud del acuerdo salarial paritario arribado por el período 1° de julio del año 2016 y hasta el 31 de marzo del año 2017 inclusive, la estructura remunerativa del personal de base comprendido en el Capítulo II del CCT 1261/12 “E” será la siguiente:

YPF	SUELDO					
Categoria	jul-16		nov-16		ene-17	
	Minimo	Maximo	Minimo	Maximo	Minimo	Maximo
A	$ 13.343	$ 15.581	$ 13.909	$ 16.241	$ 14.700	$ 17.165
B	$ 14.534	$ 16.565	$ 15.150	$ 17.267	$ 16.012	$ 18.249
C	$ 16.003	$ 17.924	$ 16.681	$ 18.684	$ 17.631	$ 19.747
D	$ 17.494	$ 19.538	$ 18.235	$ 20.366	$ 19.273	$ 21.525

SEGUNDA: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 547 - E/2016

Buenos Aires, 04/08/2016

VISTO el Expediente N° 151.770/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 151.770/15, el cual ratifican a fojas 52 y 64, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo ha sido ratificado a fojas 74 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial a partir del mes de agosto de 2015, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el mismo se celebra en el marco del CCT N° 57/75, del cual son signatarias la FENTOS - FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 151.770/15, conjuntamente a la ratificación de foja 74 de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2/5 del Expediente N° 151.770/15, conjuntamente a la ratificación de foja 74 de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S).

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 57/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, del acta de ratificación mencionada y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 151.770/15

Buenos Aires, 16 de agosto de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 547/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 74 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 863/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 7/8/15

En la ciudad de Salta, a los 7 días del mes de agosto de 2015, entre la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., con domicilio en calle España 887, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Esteban María Isasmendi, en carácter de Presidente del Directorio, en adelante “La Empresa” y el Sr. Pedro Cruz, en su condición de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta —S.U.T.O.S.S.— y los Delegados de Personal José Gumercindo Salva DNI 10.751.368; Ángel Roque Casasola DNI 12.328.491 y Petrona Isabel Lucero DNI 18.229.793, con domicilio en calle Catamarca n° 484, de la ciudad de Salta, en adelante la “Asociación Sindical”, celebran el presente convenio salarial según la siguiente manifestación y cláusulas:

Las partes concertantes de manera conjunta resuelven reunirse a los efectos de dar tratamiento al incremento salarial solicitado por la Asociación Sindical.

Luego de un largo debate y arduas tratativas, las partes han acordado un incremento en las remuneraciones de los trabajadores, conforme las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa incrementará los sueldos básicos mensuales vigentes en un doce y medio por ciento (12,5%) en el mes de agosto, un doce y medio por ciento en el mes de octubre (12.5%) y un cinco por ciento (5%) en el mes de diciembre, todos del corriente año, los que tendrá carácter remunerativo tributando los aportes y contribuciones establecidos por la legislación y CCT 57/75 vigentes.

Segunda: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Salta.

En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ÍNDICES

En la ciudad de Salta, a los 7 días del mes de agosto de 2015, entre la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., con domicilio en calle España 887, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Esteban María Isasmendi, en carácter de Presidente del Directorio, en adelante “La Empresa” y el Sr. Pedro Cruz, en su condición de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta —S.U.T.O.S.S.— y los Delegados de Personal José Gumercindo Salva DNI 10.751.368; Ángel Roque Casasola DNI 12.328.491 y Petrona Isabel Lucero DNI 18.229.793, con domicilio en calle Catamarca n° 484, de la ciudad de Salta, en adelante la “Asociación Sindical”, celebran el presente convenio:

Las partes concertantes, en el marco de avanzar en una más adecuada restructuración organizativa de la Empresa y lograr un mejor equilibrio en la retribución del personal, resuelven modificar los índices de la actual grilla de coeficientes salariales correspondiente a la totalidad de sus niveles y conceptos relacionados con el sueldo básico inicial. En ese sentido acuerdan las siguientes cláusulas:

Primera: Se acuerda modificar en tres etapas los coeficientes salariales de manera tal que las grillas que tendrá vigencia será la que se detalla a continuación:

Desde el 1° de Agosto de 2015

	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat. 5	Cat. 6	Cat. 7	Cat. 8	Cat. 9	Cat. 10
Nivel 1	1,0000	1,0277	1,0478	1,0680	1,0881	1,1083	1,1284	1,1486	1,1687	1,1889
Nivel 2	1,0579	1,0831	1,1083	1,1334	1,1586	1,1838	1,2090	1,2342	1,2594	1,2846
Nivel 3	1,1637	1,1989	1,2342	1,2695	1,3047	1,3400	1,3752	1,4105	1,4458	1,4810
Nivel 4	1,3382	1,3886	1,4390	1,4893	1,5397	1,5901	1,6405	1,6908	1,7412	1,7916
Nivel 5	1,6059	1,6764	1,7469	1,8174	1,8880	1,9585	2,0290	2,0995	2,1701	2,2406
Nivel 6	2,0073	2,1081	2,2088	2,3096	2,4103	2,5111	2,6118	2,7126	2,8133	2,9141
Nivel 7	2,9106	3,0617	3,2129	3,3640	3,5151	3,6662	3,8174	3,9685	4,1196	4,2707
Nivel 8	4,2204	4,4219	4,6234	4,8249	5,0264	5,2279	5,4294	5,6309	5,8324	6,0339

	Cat. 11	Cat. 12	Cat. 13	Cat. 14	Cat. 15	Cat. 16	Cat. 17	Cat. 18	Cat. 19	Cat. 20
Nivel 1	1,2090	1,2292	1,2493	1,2695	1,2896	1,3098	1,3299	1,3501	1,3702	1,3904
Nivel 2	1,3098	1,3349	1,3601	1,3853	1,4105	1,4357	1,4609	1,4861	1,5113	1,5364
Nivel 3	1,5163	1,5516	1,5868	1,6221	1,6573	1,6926	1,7279	1,7631	1,7984	1,8337
Nivel 4	1,8420	1,8923	1,9427	1,9931	2,0435	2,0938	2,1442	2,1946	2,2450	2,2953
Nivel 5	2,3111	2,3816	2,4522	2,5227	2,5932	2,6637	2,7343	2,8048	2,8753	2,9458
Nivel 6	3,0148	3,1156	3,2163	3,3171	3,4178	3,5186	3,6193	3,7201	3,8208	3,9216
Nivel 7	4,4219	4,5730	4,7241	4,8752	5,0264	5,1775	5,3286	5,4797	5,6309	5,7820
Nivel 8	6,2354	6,4369	6,6384	6,8399	7,0414	7,2429	7,4444	7,6459	7,8474	8,0489

Desde el 1° de Octubre de 2015

	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat. 5	Cat. 6	Cat. 7	Cat. 8	Cat. 9	Cat. 10
Nivel 1	1,0000	1,0354	1,0557	1,0760	1,0963	1,1166	1,1369	1,1572	1,1775	1,1978
Nivel 2	1,0658	1,0912	1,1166	1,1419	1,1673	1,1927	1,2181	1,2434	1,2688	1,2942
Nivel 3	1,1724	1,2079	1,2434	1,2790	1,3145	1,3500	1,3856	1,4211	1,4566	1,4921
Nivel 4	1,3482	1,3990	1,4498	1,5005	1,5513	1,6020	1,6528	1,7035	1,7543	1,8050
Nivel 5	1,6179	1,6890	1,7600	1,8311	1,9021	1,9732	2,0442	2,1153	2,1863	2,2574
Nivel 6	2,0224	2,1239	2,2254	2,3269	2,4284	2,5299	2,6314	2,7329	2,8344	2,9359
Nivel 7	2,9324	3,0847	3,2370	3,3892	3,5415	3,6937	3,8460	3,9982	4,1505	4,3028
Nivel 8	4,2520	4,4550	4,6581	4,8611	5,0641	5,2671	5,4701	5,6731	5,8761	6,0791

	Cat. 11	Cat. 12	Cat. 13	Cat. 14	Cat. 15	Cat. 16	Cat. 17	Cat. 18	Cat. 19	Cat. 20
Nivel 1	1,2181	1,2384	1,2587	1,2790	1,2993	1,3196	1,3399	1,3602	1,3805	1,4008
Nivel 2	1,3196	1,3449	1,3703	1,3957	1,4211	1,4465	1,4718	1,4972	1,5226	1,5480
Nivel 3	1,5277	1,5632	1,5987	1,6342	1,6698	1,7053	1,7408	1,7763	1,8119	1,8474
Nivel 4	1,8558	1,9065	1,9573	2,0080	2,0588	2,1095	2,1603	2,2110	2,2618	2,3126
Nivel 5	2,3284	2,3995	2,4705	2,5416	2,6127	2,6837	2,7548	2,8258	2,8969	2,9679
Nivel 6	3,0374	3,1389	3,2404	3,3419	3,4435	3,5450	3,6465	3,7480	3,8495	3,9510
Nivel 7	4,4550	4,6073	4,7595	4,9118	5,0641	5,2163	5,3686	5,5208	5,6731	5,8254
Nivel 8	6,2822	6,4852	6,6882	6,8912	7,0942	7,2972	7,5002	7,7032	7,9062	8,1093

Desde el 1° de Diciembre de 2015

	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat. 5	Cat. 6	Cat. 7	Cat. 8	Cat. 9	Cat. 10
Nivel 1	1,0000	1,0431	1,0636	1,0840	1,1045	1,1249	1,1454	1,1658	1,1863	1,2067
Nivel 2	1,0738	1,0994	1,1249	1,1505	1,1761	1,2016	1,2272	1,2528	1,2783	1,3039
Nivel 3	1,1812	1,2170	1,2528	1,2886	1,3244	1,3601	1,3959	1,4317	1,4675	1,5033
Nivel 4	1,3584	1,4095	1,4606	1,5118	1,5629	1,6140	1,6652	1,7163	1,7674	1,8186
Nivel 5	1,6300	1,7016	1,7732	1,8448	1,9164	1,9880	2,0596	2,1311	2,2027	2,2743
Nivel 6	2,0375	2,1398	2,2421	2,3443	2,4466	2,5489	2,6511	2,7534	2,8557	2,9579
Nivel 7	2,9544	3,1078	3,2612	3,4146	3,5680	3,7214	3,8748	4,0282	4,1816	4,3350
Nivel 8	4,2839	4,4885	4,6930	4,8975	5,1021	5,3066	5,5111	5,7157	5,9202	6,1247

	Cat. 11	Cat. 12	Cat. 13	Cat. 14	Cat. 15	Cat. 16	Cat. 17	Cat. 18	Cat. 19	Cat. 20
Nivel 1	1,2272	1,2477	1,2681	1,2886	1,3090	1,3295	1,3499	1,3704	1,3908	1,4113
Nivel 2	1,3295	1,3550	1,3806	1,4062	1,4317	1,4573	1,4829	1,5084	1,5340	1,5596
Nivel 3	1,5391	1,5749	1,6107	1,6465	1,6823	1,7181	1,7539	1,7897	1,8255	1,8613
Nivel 4	1,8697	1,9208	1,9720	2,0231	2,0742	2,1254	2,1765	2,2276	2,2788	2,3299
Nivel 5	2,3459	2,4175	2,4891	2,5607	2,6322	2,7038	2,7754	2,8470	2,9186	2,9902
Nivel 6	3,0602	3,1625	3,2647	3,3670	3,4693	3,5715	3,6738	3,7761	3,8783	3,9806
Nivel 7	4,4884	4,6418	4,7952	4,9486	5,1020	5,2554	5,4088	5,5622	5,7156	5,8690
Nivel 8	6,3293	6,5338	6,7383	6,9429	7,1474	7,3519	7,5565	7,7610	7,9655	8,1701

Segunda: Quedan también modificados en tres etapas los índices de los siguientes conceptos:

Conceptos	Actual	Ago-15	Oct-15	Dic-15
Antigüedad	0,9000%	0,9068%	0,9136%	0,9204%
Titulo Universitario "A"	15,00%	15,11%	15,23%	15,34%
Titulo Universitario "B"	12,00%	12,09%	12,18%	12,27%
Titulo Secundario Técnico	8,00%	8,06%	8,12%	8,18%
Titulo Secundario	6,00%	6,05%	6,09%	6,14%
Zona Inhóspita	9,00%	9,07%	9,14%	9,20%
Movilidad	3,00%	3,02%	3,05%	3,07%
Fallo de Caja Menor de 3 Veces al Básico Inicial	5,00%	5,04%	5,08%	5,11%
Fallo de Caja Mayor de 3 Veces al Básico Inicial	10,00%	10,08%	10,15%	10,23%
Guardia Rotativa Sin Insalubridad	4,00%	4,03%	4,06%	4,09%
Guardia Rotativa Con Insalubridad	6,00%	6,05%	6,09%	6,14%
Adicional Guardia Operativa	2,20%	2,22%	2,23%	2,25%
Adicional Guardia Pasiva	1,10%	1,11%	1,12%	1,12%

Tercera: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Salta.

En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE N° 1-225-151.770/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:30 horas del día 15 de diciembre de 2015, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparece ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la Dra. Andrea AGUIRRE, apoderada.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, la REPRESENTANTE DE LA FENTOS manifiesta que: ratifica y solicita la homologación del acuerdo que luce a fs. 2/5 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 07/08/2015.

En este estado la funcionaria actuante deja constancia que remitirá las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración en virtud de la homologación peticionada.

No siendo para más, a las 13:00 horas se da por finalizado el acto firmando la compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 557 - E/2016

Buenos Aires, 05/08/2016

VISTO el Expediente N° 1.713.022/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877.

CONSIDERANDO:

Que la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.713.022/16, el cual es ratificado por las partes a fojas 16 Y 133 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 7/15 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.713.022/16, ratificado por las partes a fojas 16 y 133 , conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 7/15.

ARTÍCULO 2º — Regístrese la presente Resolución en La Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y nómina del personal afectado, obrante a fojas 3/5 y 7/15 del Expediente Nº 1.713.022/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.713.022/16

Buenos Aires, 16 de agosto de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 557/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 y 7/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 865/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2016, se reúnen por una parte Honda Motor de Argentina S.A., con domicilio legal en Suipacha 1111, piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gabriel Messina y Juan Ravagnan (en adelante la "Empresa"), y por otra lo hace el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este por los Sres. Ricardo De Simone en calidad de Secretario Gremial, Sergio Pignanelli en calidad de Subsecretario Gremial, Javier Ditto en calidad de Sec. de Leyes y Convenios, Andres Franzanti en calidad de Delegado General Delegación Zárate, Diego Yaquemet y Ezequiel Gonzalez en calidad de Consejo Directivo Nacional, y Emiliano Mitidiere, Damián Caballero y Ezequiel Martinez en calidad de miembros de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de Campana de la Empresa (en adelante el "SMATA"), conjuntamente denominados "LAS PARTES", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO

A. Que la empresa hace saber que resulta necesario implementar durante el mes de abril y mayo del presente año un programa de suspensión del personal, en atención a una necesidad de reacomodamiento del plan de producción debido a los cambios de coyuntura económica nacional. Las suspensiones programadas lo serían en los términos del Artículo 218 y subsiguientes de la LCT.

B. Asimismo sería necesario que se acuerde la posibilidad que con fundamento en cuestiones eminentemente técnicas, las fechas de suspensión acordadas puedan ser variadas, dando aviso al personal y a la representación gremial, con la debida antelación.

Luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, reuniones éstas en las cuales ha quedado de manifiesto la voluntad de ambas Partes de encontrar soluciones a la necesidad planteada por la Empresa, las mismas han arribado a un acuerdo, el cual teniendo en cuenta las manifestaciones previas precedentes, lo plasman en los siguientes puntos:

PRIMERO: Ambas partes acuerdan que por el plazo de 5 días hábiles del mes de abril (11 al 15 de abril inclusive) y 7 días hábiles del mes de mayo (2 al 6 de mayo y 23 y 24 de mayo), y por las razones que surjan de los Considerandos, el personal que se detalla en el Anexo I del presente, que firmado también forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo, quedará suspendido en sus labores de conformidad con lo dispuestos por los Arts. 218 y subsiguientes de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que en virtud de ello no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 80% (ochenta por ciento) del salario bruto del trabajador. Sin perjuicio de ello, la empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal obligatoria con destino al régimen de obra social y el aporte del trabajador al mismo sistema.

Adicionalmente, la Empresa asumirá el pago de la contribución sindical que esté a cargo de cada trabajador afiliado sindicalmente al SMATA.

TERCERO: La Empresa deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes, procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos.

CUARTO: Las partes acuerdan la posibilidad que, si fuere necesario por razones técnicas, operativas u otras de índole exógena, efectuar algún cambio en las fechas previstas de suspensión, dicho cambio se efectúe con previo aviso al personal y a la representación gremial. Las partes acuerdan que en caso de presentarse una situación de excepción, las mismas se reunirán a efectos de analizar la necesidad de tomar medidas para paliar la cuestión que se haya planteado.

QUINTO: Paz Social. Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus divergencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica por cualquiera de las Partes, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

DE PLENA CONFORMIDAD, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

Legajo	Apellido y Nombre	C.U.I.L.	CONVENIO	SECTOR	Negocio
872	ABADIE FEDERICO ALBERTO	20300872051	SMATA	MS	4W
1029	ABIERI CATRIEL	20379937943	SMATA	PAP	4W SP
1308	ABREGU RODRIGUEZ YOEL NADIR	23381024709	SMATA	LOG Operation	HO
1744	ACEVEDO JERONIMO NAHUEL	20392862847	SMATA	AE	4W
504	ACOSTA GABRIEL HERNAN	23354326949	SMATA	FAC / ENV	4W
1764	ACOSTA LUIS NAHUEL	20380848482	SMATA	WE	2W
1750	AGUERREBENGOA CLAUDIO ALBERTO	20384360808	SMATA	WE	2W
1751	AGUERREBENGOA GASTON OCTAVIO	20384360816	SMATA	AF	2W
492	AGUILAR MATIAS HERNAN	20366119540	SMATA	WE	4W
630	AGUILAR PABLO ALEJANDRO	20314097050	SMATA	LOG Operation	HO
950	AGUIRRE GUSTAVO JAVIER	20340437471	SMATA	AF	4W
1405	ALANIZ JONATAN ARIEL	20339043885	SMATA	FAC / ENV	4W
1686	ALBARENQUE CARLOS ALBERTO	20337960465	SMATA	WE	4W
922	ALBORNOZ JONATAN EMANUEL	20325964538	SMATA	MS	4W
1576	ALBORNOZ LUCAS NICOLAS	20380848563	SMATA	PA	2W
812	ALCARAZ CAROLINA SOLEDAD	27353469814	SMATA	AF	2W
969	ALCARAZ GUSTAVO OMAR	20936678875	SMATA	PAP	COMP
1821	ALDERETE ALBERTO RAUL	20388531771	SMATA	AF	2W
1798	ALESSIO LEANDRO ROMAN	20380281040	SMATA	MS	4W
726	ALFARO WALTER MIGUEL	20340513933	SMATA	VQ	2W
1413	ALMADA ANGEL	20324489429	SMATA	EG	4W
1400	ALONSO FERNANDO	20296241696	SMATA	WE	2W
493	ALTAMIRANO NICOLAS LEONEL	20348333438	SMATA	VQ	4W
546	ALTAMIRANO YESICA TAMARA	27337843854	SMATA	PA	4W
624	ALU VICTOR GUILLERMO	20337811737	SMATA	MS	4W
609	ALVARENGA JORGE ALBERTO	20356963483	SMATA	PA	4W
427	ALVARENGA NICOLAS ALEJANDRO	20293570206	SMATA	AF	2W
666	ALVAREZ MANUEL ALEJANDRO	20350106899	SMATA	LOG Operation	HO
1106	ALVAREZ MARTIN ARNOLDO	20375912059	SMATA	WE	4W
875	ANCHERAMA CARLOS HERNAN	20332675088	SMATA	AF	2W
769	ANDERE LEONEL DAMIAN	20364934603	SMATA	AF	4W
856	ANDRADA JUAN MANUEL	20286424105	SMATA	MS	4W
573	ANDRADA MIGUEL ANGEL	20276675010	SMATA	PA	4W
1381	ANSELMO IVAN JEREMIAS	23359403569	SMATA	MS	4W
418	ANTON SERGIO SEBASTIAN	20324965530	SMATA	PA	4W
857	AOAT EDUARDO DANIEL	20314092369	SMATA	MS	4W
446	ARAKAKI CLAUDIO ARIEL	20250960272	SMATA	WE	4W
1386	ARANDA MARCELO GABRIEL	20341625328	SMATA	VQ	2W
1329	ARANDA RAMOS ANDRES	20354269547	SMATA	Warranty	HO
1398	ARANDA SILVIO DAMIAN	20309924550	SMATA	WE	4W
426	ARAYA MARTINEZ JORGE ANTONIO	20314220448	SMATA	PA	4W
782	ARDILES PEDRO GABRIEL	20342866752	SMATA	MS	2W
570	AREYU DAMIAN NICOLAS	20339962740	SMATA	EG	4W
589	ARGAÑARAZ JONATAN RODRIGO	20351474492	SMATA	AF	4W
920	ARIAS DAMIAN NICOLAS	20369955471	SMATA	MS	4W
524	ARISMENDI SAUL MATIAS	20328163242	SMATA	AE	4W
509	ARNODO FACUNDO NICOLAS	20365325287	SMATA	AF	4W
538	ASSELBORN DAMIAN GUSTAVO	23315637759	SMATA	PO	2W
1274	ASSELBORN MAURO OMAR	20325259710	SMATA	FAC / ENV	4W
880	AVENDAÑO RAUL ALBERTO	20314701780	SMATA	PA	4W
1414	AVILA ERIC	20366007645	SMATA	PR	4W
1718	AYALA FERNANDO ANDRES	20304280817	SMATA	WE	4W
990	AYALA JORGE SEBASTIAN	20372377047	SMATA	AE	4W
583	AZCARATE IVAN EZEQUIEL	20365990450	SMATA	PA	4W
787	BAEZ IVAN ALBERTO	20312718740	SMATA	MS	4W
1276	BAIMA ALEXIS FERNANDO	20365627763	SMATA	AF	4W
1584	BALBOA MAXIMILIANO ARIEL	23368817449	SMATA	AF	4W
879	BALCAZA LUIS JAVIER	20305184579	SMATA	PA	4W
1592	BANCHIERO LEANDRO NICOLAS	20355319106	SMATA	WE	2W
1739	BANEGAS NELSON EDGARDO	20356125623	SMATA	WE	4W
1465	BARBERA GUSTAVO ISMAEL	23366658769	SMATA	PA	4W SP
1142	BARBIERI DIEGO MARTIN	20303419544	SMATA	MS	4W
525	BARRIONUEVO ADRIAN ARIEL	23369082019	SMATA	Gremiales	4W
1088	BARRIOS ADALBERTO DANIEL	20308693059	SMATA	MS	4W
840	BARRIOS CRISTIAN EMMANUEL	20317496339	SMATA	MS	4W
1622	BARRIOS HECTOR EZEQUIEL	20361809646	SMATA	WE	4W
1114	BARROSO CARLOS ALFREDO	20417416944	SMATA	AF	2W
735	BASALDUA JORGE EMMANUEL	20364939648	SMATA	AF	2W
1766	BASCOAS BLANCO BRAIAN ALEXANDER	20376756794	SMATA	WE	4W SP
959	BATALLA CARLA PAOLA	27334190310	SMATA	VQ	4W
1109	BATISTEZA VICTOR IGNACIO	20326993469	SMATA	WE	4W
1770	BEDEMAN EZEQUIEL ISIDRO	20324724959	SMATA	AF	2W
1807	BENEVOLE MARTIN	20391472689	SMATA	AF	2W
1339	BENFATTI GUSTAVO ARIEL	20339342645	SMATA	WE	2W
522	BENITEZ AXEL GABRIEL	20366119710	SMATA	AF	2W
569	BENITEZ RENSO NICOLAS	20343892285	SMATA	AF	2W
833	BERGARA LEANDRO OSCAR	20364934778	SMATA	VQ	2W
1342	BERNARDEZ EDUARDO MAXIMILIANO	20365498882	SMATA	PA	COMP
621	BERON ARIEL ADRIAN	20338699787	SMATA	MS	4W
852	BERTOLI ROBERTO ALAN	20345211838	SMATA	AF	4W
1408	BETTIGA CRISTIAN DAMIAN	20357314195	SMATA	WE	4W
497	BIGLIERI ESTEBAN EZEQUIEL	20341740216	SMATA	WE	2W
804	BLOIS ALAN	20359814519	SMATA	AF	4W
912	BODEMAN LEONARDO GABRIEL	20323310050	SMATA	AF	4W
946	BOGADO JULIAN EZEQUIEL	20369429251	SMATA	PR	4W
746	BORBA JONATAN ANDRES	20341624577	SMATA	WE	2W
837	BORDA JUAN JOSE	20347733882	SMATA	WE	4W
1031	BORDON OMAR EDUARDO	20354273641	SMATA	AF	4W
983	BRAGA CESAR DAVID	20188806857	SMATA	PA	2W
1004	BRAVO MARTIN LEONARDO	20364936975	SMATA	PA	4W
541	BRINGAS PABLO SEBASTIAN	20318330183	SMATA	PA	4W
1167	BRITES FEDERICO JUAN	20381569897	SMATA	AF	2W
1819	BRITOS WALTER NORBERTO	20398711409	SMATA	AE	4W
1579	BRIZUELA JESUS DARIO	20378457808	SMATA	MS	2W
986	BRUM MAXIMILIANO RAUL	20369319974	SMATA	VQ	4W
1639	BUDANO MARIO ANDRES	20332004248	SMATA	WE	4W
935	BURGOS DANIEL HORACIO	20325514230	SMATA	AF	4W
1011	BURGOS MIGUEL ANGEL	20329531636	SMATA	MS	4W
1101	BUSTOS RUIZ DIAZ GISELA	27296841396	SMATA	PA	4W
428	CABALLERO DAMIAN ISAIAS	20319127152	SMATA	Gremiales	4W
1629	CABALLERO GERARDO MARTIN	20319509985	SMATA	WE	4W
1347	CABRAL GARIN FACUNDO	20378458006	SMATA	AE	4W
1785	CABRERA CLAUDIO ARMANDO	20325964678	SMATA	WE	2W
1107	CABRERA CRISTIAN NICOLAS	20381025897	SMATA	WE	4W
1675	CABRERA LEONEL DARIO	23351387319	SMATA	WE	4W
973	CALIGARI WALTER ARIEL	20353922107	SMATA	PO / PR	2W
1769	CALLERO LUIS LEONEL	20404986431	SMATA	AF	2W
849	CALVEYRA FRANCO ADRIAN	23368995649	SMATA	WE	4W
1464	CAMPODONICO IGNACIO HERNAN	23373839949	SMATA	PA	2W
1295	CAÑETE LUCAS SEBASTIAN	20320403937	SMATA	PA	4W
1466	CARBALLO LEONARDO EZEQUIEL	20358357947	SMATA	PAP	2W
1145	CARBONI JORGELINA	27359815560	SMATA	PAP	COMP
800	CARDOSO EZEQUIEL HORACIO	20346704501	SMATA	AF	4W
1671	CARMONA SERGIO DANIEL	27388484778	SMATA	WE	4W
1077	CAROSSI EZEQUIEL	23300436269	SMATA	PA	4W
1069	CARRIZO LUCAS DAMIAN	23357988349	SMATA	PAP	4W
1141	CASCO JOSE DAMIAN	20345560646	SMATA	MS	4W
1641	CASTAÑO GABRIEL ALBERTO	20337400524	SMATA	AF	2W
1194	CASTELLANO MATAMALA JOHANA FLORENCIA	27373617135	SMATA	PO	2W
1407	CASTILLO AGUSTIN	23367157569	SMATA	LOG Operation	HO
790	CASTILLO GARCIA EMMANUEL EDGARDO	20317355085	SMATA	LOG Operation	HO
733	CASTILLO JOSE LUIS	20333782031	SMATA	VQ	2W
848	CASTILLO MATIAS DANIEL	20340465432	SMATA	AF	4W
878	CASTRO WALTER MANUEL	20285020558	SMATA	PA	4W
587	CEJAS DIEGO ENRIQUE	20319128450	SMATA	AF	2W
1808	CERRUDO GONZALO	20369318722	SMATA	AF	2W
957	CESARIO LEANDRO ABEL	20368997723	SMATA	VQ	4W
1779	CESPEDES MATIAS EZEQUIEL	20351411083	SMATA	AF	2W
897	CHAHUD GONZALEZ PABLO CESAR	20283425240	SMATA	PA	4W
450	CHAMORRO MARTIN ALEJANDRO	20342492763	SMATA	FAC / ENV	2W
387	CHAVES BARRIENTOS EZEQUIEL PABLO JUAN	20289886835	SMATA	PAP	2W
903	CHEREY CRISTIAN SEBASTIAN	20343084936	SMATA	WE	4W
1132	CHURRUARIN FACUNDO NICOLAS	20360794831	SMATA	PA	2W
1813	CHURRUARIN SEBASTIAN LEANDRO	20394142272	SMATA	MS	4W
1745	CIGLIUTI MATIAS MARCELO	20383894361	SMATA	AF	4W
1180	CIPRIAN PATRICIA DAIANA	27400253833	SMATA	PAP	2W
1302	COLETTA MAURICIO	20357312591	SMATA	AE	4W
1767	COMETTI BRUNO NICOLAS	20372377438	SMATA	WE	4W SP
1729	CONCHA MARECO LUIS HORACIO	20333401763	SMATA	PA	4W
1074	CORDOBA NICOLAS EMANUEL	20381024203	SMATA	PAP	2W
1357	CORONEL ROQUE EZEQUIEL	20382155131	SMATA	PA	4W
1137	CORRADINO ADRIAN ALFREDO	20331189465	SMATA	WE	4W
1715	CORREA FERNANDO RUBEN	20469444644	SMATA	WE	4W
511	CORREA FERNANDO SEBASTIAN	23364933479	SMATA	AF	4W
772	CORREA GONZALO EMANUEL	20368998045	SMATA	AF	2W
1587	CORREA SEBASTIAN ALEJANDRO	20335226292	SMATA	PA	4W
927	CURCHO FABIAN MAXIMILIANO	20395356640	SMATA	MS	2W
891	DA COSTA GASTON ALBERTO	20365986186	SMATA	AF	4W
1723	DA SEQUEIRA LUCIANO JAVIER	20311228723	SMATA	AE	4W
1771	DAGLIO IGNACIO DAMIAN	20402915030	SMATA	WE	4W
515	DE LA CANAL RODRIGO	20346703947	SMATA	AF	4W
529	DE OLIVERA LUCAS LEONEL	20364935103	SMATA	AF	2W
1796	DECIMA ELIAS NAHUEL	20350392662	SMATA	PA	4W
841	DECOSTE PABLO LORENZO	20341625352	SMATA	PO	2W
917	DENARDI CARLA LUISINA	27355597933	SMATA	AE	4W
1370	DEPETRINI JUAN JOSE	20319510037	SMATA	PA	2W
1574	DEPETRIS GONZALO DANIEL	20356088027	SMATA	AF	2W
951	DIAZ MATIAS EZEQUIEL	20349632838	SMATA	AF	4W
439	DUARTE CRISTIAN DARIO	20337417761	SMATA	WE	4W
1030	DUARTE GONZALO EMMANUEL	20353503163	SMATA	AF	4W
647	DUARTE HERNAN NICOLAS	20345323237	SMATA	MS	4W
1105	DUARTE MAXIMILIANO PABLO	23312390949	SMATA	WE	4W
1748	DURAN FLAVIO GASTON	20337060642	SMATA	MS	4W
1036	DURE JONATAN DAVID	20325962306	SMATA	WE	4W
997	EBERT FELIPE EMMANUEL	20367357348	SMATA	WE	4W
1714	EBERT FRANCO	20373616622	SMATA	WE	4W
1123	EGGEL IGNACIO	20345651471	SMATA	PAP	COMP
1364	ENGLER FEDERICO	20347732916	SMATA	PO	2W
1733	ENRIQUEZ EDUARDO DAVID	20366004751	SMATA	PA	4W
1734	ENRIQUEZ OSVALDO DAMIAN	20363310509	SMATA	PA	4W
1646	ESPECHE CORNEJO IVES JESUS	20387581511	SMATA	MS	4W
1309	ESPINOLA VALDEZ ROBERT	20944293672	SMATA	AF	4W
1612	ESPINOSA FRANCISCO JAVIER	20367155923	SMATA	WE	4W
1809	FERNANDEZ FRANCO NICOLAS	20392632930	SMATA	AF	2W
1117	FERNANDEZ GABRIEL CRISTIAN	20379391649	SMATA	WE	4W
1649	FERNANDEZ HUGO ARIEL	23361366689	SMATA	LOG Operation	HO
1115	FERNANDEZ LUCAS OSCAR	20369414918	SMATA	AF	4W
784	FERNANDEZ MARTIN ALEJANDRO	20312719909	SMATA	MS	2W
874	FERNANDEZ SERGIO CRISTIAN	20345088661	SMATA	AF	2W

1589	FERRERE YAMIL EDGARDO	20365990795	SMATA	MS	4W
1368	FERREYRA FRANCO NICOLAS	20356663110	SMATA	WE	4W
1316	FERREYRA GUILLERMO NICOLAS	20367509229	SMATA	PA	4W SP
518	FERREYRA JONATHAN LUIS	20356660251	SMATA	WE	2W
595	FERRUTTI FRANCO EMMANUEL	23316827209	SMATA	LOG Operation	HO
1313	FIGUEROA MARCELO DAVID	20301136006	SMATA	PA	2W
960	FINAMORE AMARA SOLEDAD	27330333311	SMATA	VQ	4W
533	FISICO PABLO GABRIEL	20331919722	SMATA	PO / PR	2W
1345	FLORES GABRIEL ALEJANDRO	20373695808	SMATA	PA	4W
526	FLORES MARCELO ALEJANDRO	20345966758	SMATA	Gremiales	4W
650	FLORES ORLANDO ISMAEL	20322696605	SMATA	MS	4W
1752	FORLANO GUIDO	20376783651	SMATA	WE	2W
649	FORLONG FACUNDO EZEQUIEL	20350660179	SMATA	Gremiales	4W
724	FOSSATTI EZEQUIEL MIGUEL	20357313369	SMATA	VQ	2W
867	FRANCO FERNANDA LEONILDA	27301710424	SMATA	AE	4W
1651	FRANCO GERMAN ESTEBAN MANUEL	20386993549	SMATA	AE	4W
1801	FRANCO JOSE ALBERTO	20360541623	SMATA	AF	4W
966	FRESQUERO FEDERICO	20380128854	SMATA	AF	4W
1375	FRUTO JONATAN JAVIER	20363310886	SMATA	PAP	4W
1144	FUSE ALAN EMANUEL	20376759580	SMATA	PA	4W
1780	GAIERO LEANDRO MATIAS	20312817374	SMATA	WE	4W SP
1140	GALARZA ROBERTO CARLOS	20271591617	SMATA	MS	4W
1610	GALEANO LUCAS SEBASTIAN	20368995992	SMATA	PA	COMP
974	GALIANO LIONEL IMANOL	20356656165	SMATA	VQ	4W
754	GALIZZI DANTE LEONARDO	20335499809	SMATA	VQ	4W
1630	GALLARDO MAURICIO NAHUEL	20372376016	SMATA	WE	4W
767	GALLARDO WALTER MIGUEL	20345966804	SMATA	AF	4W
797	GAMBELLI JUAN PABLO	20360794866	SMATA	WE	4W SP
1631	GARCIA BRAIAN NICOLAS	20384601759	SMATA	PA	2W
1775	GARCIA EZEQUIEL ALEJANDRO	20371817388	SMATA	MS	4W
842	GARCIA JONATHAN IVAN	23368996319	SMATA	AE	4W
1385	GARCIA NELSON ADRIAN	20356899947	SMATA	PA	2W
563	GARCIA PEÑALBA GABRIEL FRANCO LEONEL	20367358018	SMATA	AF	4W
1632	GAREIS JORGE PABLO	20296810577	SMATA	PA	4W
1620	GAUNA EDGAR ENRIQUE	20305121305	SMATA	WE	4W
1328	GAYA DAVID FRANCISCO	20365955736	SMATA	PA	4W
1663	GENARIO WALTER FABIAN	20379776710	SMATA	PA	4W
575	GENTILEZZA NICOLAS	20346452472	SMATA	PA	4W
498	GEREZ GABRIEL	20335225555	SMATA	WE	4W
1113	GIMENEZ ERIK RUBEN	20368462382	SMATA	AF	4W
1758	GIMENEZ LUCAS EXEQUIEL	20398116373	SMATA	WE	4W
629	GIMENEZ PERALTA IVAN	20303692291	SMATA	LOG Operation	HO
550	GIUSTI FABIAN ALBERTO	20300870660	SMATA	WE	4W
1127	GIUSTI FLAVIA	27345967031	SMATA	MS	4W
1415	GODOY BRAIAN EMANUEL	20366639684	SMATA	WE	4W
1280	GOLINI GERARDO ANDRES	20355327060	SMATA	MS	4W
1071	GOMEZ MARTIN ALEJO	20369960181	SMATA	PA	4W
1121	GOMEZ RICARDO DARIO	20284374690	SMATA	PAP	COMP
1186	GOMEZ RODRIGO MATIAS	20354055059	SMATA	MS	4W
853	GOMEZ SEBASTIAN ANDRES	20337849939	SMATA	AE	4W
1025	GONZALEZ ALEXIS DAMIAN	20379392688	SMATA	PA	4W
1091	GONZALEZ DAMIAN	20285002274	SMATA	WE	4W
987	GONZALEZ DARIO AGUSTIN	23376755169	SMATA	AF	4W
998	GONZALEZ EBER DANIEL	20350656384	SMATA	AE	4W
1799	GONZALEZ FAVIO DAMIAN	23301708459	SMATA	MS	4W
1800	GONZALEZ GUILLERMO GABRIEL	20407423446	SMATA	MS	4W
1363	GONZALEZ JOAN MANUEL	20356658346	SMATA	EG	4W
1187	GONZALEZ JORGE ARIEL	20361176716	SMATA	AE	4W
923	GONZALEZ LUCAS ARIEL	20351413760	SMATA	Gremiales	4W
1811	GONZALEZ MATIAS NICOLAS	20369316304	SMATA	AF	2W
1384	GONZALEZ PABLO ANDRES	20340561407	SMATA	PA	4W
958	GOROSITO CESAR DANIEL	20314952384	SMATA	VQ	2W
1776	GUERRA FRANCO NICOLAS MATIAS	20390937971	SMATA	MS	4W
972	GUTIERREZ NICOLAS EDUARDO	23369882759	SMATA	AF	4W
544	GUZMAN CRISTIAN GUSTAVO	23338445989	SMATA	PA	4W
612	GUZMAN JORGE SEBASTIAN	20302190578	SMATA	PA	2W
1402	GUZMAN NAHUEL FERNANDO	20342514058	SMATA	PR	4W
1131	HAUPT LEONARDO	20367158876	SMATA	PA	4W SP
796	HEFFELE FABIAN HUMBERTO	20338697202	SMATA	WE	4W
534	HERNANDEZ GUSTAVO GABRIEL	20351412136	SMATA	PR	4W
737	HERRERA JOSE FERNANDO	20325963337	SMATA	AF	2W
996	HOYOS SEBASTIAN NICOLAS	20373616258	SMATA	WE	4W
1079	IBARRA MATIAS	20339109223	SMATA	MS	2W
984	IBARROLA MARTIN ALEJANDRO	20360145493	SMATA	PA	COMP
499	IGLESIAS ALEJANDRO ENRIQUE	20337849238	SMATA	WE	4W
1319	INGRAO ROBERTO RUBEN	20345314068	SMATA	WE	4W
495	IPARRAGUIRRE LUCAS MATIAS	20346450224	SMATA	MS	2W
1133	ISLA VANESA	27300776618	SMATA	PAP	2W
1033	ISLAS JOSE FERNANDO	20339025607	SMATA	AF	4W
1664	JAIME LUCAS NICOLAS	20359816325	SMATA	WE	4W
406	JOSE JONATAN EZEQUIEL	20344790346	SMATA	VQ	4W
1070	JUAREZ ALEJANDRO HUGO	20334214444	SMATA	PA	4W
993	JUAREZ SERGIO DANIEL	20290871477	SMATA	FAC / ENV	4W
598	JURADO ARIEL MARCELO	20346733137	SMATA	WE	4W
844	KRECHMAN FEDERICO DAMIAN	20340479506	SMATA	LOG Operation	HO
929	KUHUN MAURO EMILIANO	20315671214	SMATA	LOG Operation	HO
500	KUNZMANN FEDERICO IVAN	20358362207	SMATA	WE	2W
1139	KUNZMANN GONZALO EMILIO	20310397645	SMATA	PQ	4W
1063	LABONI DARIO	20360793630	SMATA	AE	4W
1195	LANDONI MATIAS GABRIEL	20368814637	SMATA	MS	4W
1759	LASSAGA PABLO DANIEL	20395700295	SMATA	AF	2W
1348	LAZARTE ADRIAN CELESTINO	20367597152	SMATA	AF	4W
1647	LEDESMA EXEQUIEL GUSTAVO ARIEL	20364784784	SMATA	AF	2W
1275	LEDESMA JUAN RAMON	23374418459	SMATA	AF	4W
1376	LEDO JOSE ANDRES	20354327911	SMATA	PA	4W
1143	LEIZZA MARIO JONATAN	20346050919	SMATA	PA	4W
1336	LELL MARCOS ALEJANDRO	20329367887	SMATA	WE	2W
1570	LENCINA COCCO GASPAR MAURO JAVIER	20379412298	SMATA	PA	4W SP
1399	LENCINA DAVID ALEJANDRO	20285429057	SMATA	WE	2W
1100	LENCINA MARCOS MAXIMILIANO	20359815914	SMATA	PA	2W
1791	LENOIR PARADA AARON ALEJANDRO	20364000295	SMATA	WE	4W
1049	LEZCANO JORGE GUSTAVO	24333405055	SMATA	MS	4W
1094	LINO MARCOS	20301381019	SMATA	MS	4W
423	LIZARRAGA HECTOR DANTE	20306024486	SMATA	PA	4W
1012	LIZARRAGA JUAN FEDERICO	20319008455	SMATA	MS	4W
1097	LOPEZ ALVAREZ EDGARDO MATIAS	20334483771	SMATA	AE	4W
1746	LOPEZ CARLOS LEONEL	20394053571	SMATA	MS	4W
1102	LOPEZ DAMIAN ANTONIO SANTIAGO	20366059165	SMATA	WE	4W SP
535	LOPEZ ESTEBAN LEONEL	20357313040	SMATA	LOG Operation	HO
717	LOPEZ LEANDRO JOSUE	20350660446	SMATA	WE	2W
1175	LOPEZ LUIS	23318510539	SMATA	MS	4W
942	LOPEZ MATIAS EZEQUIEL	20373871126	SMATA	PAP	COMP
1382	LOPEZ MATIAS EZEQUIEL	20356126220	SMATA	PA	4W
979	LOPEZ NOELIA GISELA	27324195624	SMATA	PA	4W
1262	LOPEZ RODRIGO EMMANUEL	20327337093	SMATA	MS	4W
1777	LORIDO NICOLAS JOSE	20386919284	SMATA	MS	4W
1301	LUJAN FRANCO	23303496149	SMATA	MS	4W
1760	LUQUE FEDERICO NORBERTO	20320147248	SMATA	WE	2W
1787	MACHADO LUCAS MATIAS	24380400118	SMATA	AF	2W
945	MACHUCA JUAN SEBASTIAN	20363122176	SMATA	AF	4W
904	MAGALLAN ELIAS EDGARDO	20365987050	SMATA	PO	2W
1716	MAGALLAN SEBASTIAN OMAR	20299952275	SMATA	WE	4W
1307	MAGNANO EZEQUIEL MAXIMILIANO	20317621842	SMATA	LOG Operation	HO
934	MAGNIN LEANDRO ANTONIO	20319129465	SMATA	AF	2W
1320	MAIDANA JONATAN	20352469859	SMATA	WE	4W
1285	MALARINO JUAN GUILLERMO	23359816499	SMATA	MS	4W
1181	MANGIN DANILO NICOLAS	23354049899	SMATA	AF	4W
1354	MANICLER MIGUEL ALEJANDRO	20322643126	SMATA	EG	2W
1358	MANSILLA DAMIAN EZEQUIEL	20347290174	SMATA	PAP	4W
1772	MANSILLA MATIAS MAXIMILIANO	20373870286	SMATA	WE	4W
1591	MARCHISIO GONZALO JAVIER	23368845329	SMATA	WE	4W
1588	MARTINELLI DIEGO NICOLAS	23365627029	SMATA	PA	4W
566	MARTINEZ ALEJANDRO DANIEL	20339094536	SMATA	AF	4W
994	MARTINEZ ANIBAL EZEQUIEL	20308290981	SMATA	Gremiales	4W
1367	MARTINEZ BRIAN	20366512544	SMATA	AF	4W
1728	MARTINEZ CLAUDIO NORBERTO	20287162171	SMATA	WE	4W
542	MARTINEZ DIEGO LUCIANO	20339849014	SMATA	PAP	COMP
932	MARTINEZ FEDERICO EZEQUIEL	20369315014	SMATA	AF	4W
1171	MARTINEZ GASTON ALEJANDRO	20330269864	SMATA	MS	4W
739	MARTINEZ LEONEL HERNAN	20359813989	SMATA	WE	4W
1078	MARTINEZ MARCOS	20332988558	SMATA	WE	4W
1727	MARTINEZ MENA LUIS EVARISTO	20392864807	SMATA	WE	4W
1055	MARTINEZ SEBASTIAN ARIEL	20364937858	SMATA	AF	4W
758	MASSI LUCAS EMANUEL	20331851907	SMATA	AF	2W
1613	MATO LUCAS EZEQUIEL	20364400560	SMATA	AE	4W
759	MATTOS BRIAN NICOLAS	20372899671	SMATA	AF	4W
749	MAZZOCCHI FRANCO	20360795986	SMATA	MS	4W
614	MEDINA ALAN EMMANUEL	20368815161	SMATA	PA	4W
895	MEDINA ANDRES LEONEL	20350215817	SMATA	PA	4W
512	MEDINA ELBIO OSCAR	20354327865	SMATA	AF	4W
1281	MEDINA ROBERTO	20363313893	SMATA	MS	4W
836	MEDINA RUBEN HORACIO	23306976419	SMATA	WE	4W
1768	MENDEZ JUAN CRUZ	20386892831	SMATA	AF	4W
1642	MIGUEL JULIAN	20378950997	SMATA	AF	2W
1724	MILANESI ALVAREZ GUIDO GASTON	20365988375	SMATA	AF	4W
633	MILAZZO JUAN CRUZ	20342036024	SMATA	MS	4W
440	MITIDIERE EMILIANO ARIEL	20316495614	SMATA	Gremiales	4W
1045	MOLINA CLAUDIO JAVIER	20372377463	SMATA	WE	4W
1369	MOLLO CHOQUE HUGO NICOLAS	20317495316	SMATA	PAP	4W
517	MONNEY NICOLAS EZEQUIEL	20364936789	SMATA	AF	4W
1773	MONSERRAT EDUARDO SIMON	27309669032	SMATA	AF	4W
971	MORAN IVAN MATIAS	20330810611	SMATA	PA	4W
839	MOREIRA ELIAS EMANUEL	20368816818	SMATA	WE	4W
761	MOREIRA GERARDO MARTIN	20346703548	SMATA	AF	2W
1056	MOREIRA JORGE ALBERTO	20350656082	SMATA	MS	4W
999	MOREL DANIEL	20333407001	SMATA	AE	4W
1356	MOREL MILAGROS	27344154312	SMATA	VQ	4W
775	MOSQUEDA CARLOS EZEQUIEL	20352318516	SMATA	WE	4W
1333	MOZZATI MARCOS JOSE	20376564615	SMATA	WE	4W
1003	MUANI HERNAN DAVID	20369315189	SMATA	PAP	2W
948	MUNITICH MLADIN RODRIGO MAXIMILIANO	20356126603	SMATA	AF	4W
762	MUNIZAGA LUCIANO EZEQUIEL	23367143509	SMATA	WE	4W
603	MUZZO GASTON EZEQUIEL	20353498747	SMATA	PAP	4W
1797	MUZZO JUAN MANUEL	20386755400	SMATA	PA	4W
763	NEMER EMMANUEL	23354328569	SMATA	AF	4W
1786	NITTO ADRIAN MAXIMILIANO	20349243572	SMATA	AF	2W
936	NOGUEIRA ISAAC FRANCO DANIEL	23376759229	SMATA	AF	4W
1129	NOLLI LEONEL	20367505495	SMATA	PA	4W
1327	NORES JORGE ORLANDO	20327335600	SMATA	PA	4W
1082	NUÑEZ FRANCO	20378661715	SMATA	WE	4W SP
896	NUÑEZ RAMON MAXIMILIANO	20316884807	SMATA	PA	4W
528	NUÑEZ SERGIO MATIAS	20359814829	SMATA	MS	2W
1124	OCAÑO JONATAN HERNAN	20358361502	SMATA	PA	4W SP
1352	OJEDA JOSE ANTONIO	23353728229	SMATA	PR	4W
420	OLGUIN MAURICIO RICARDO	20266882263	SMATA	PA	4W
1053	OLIVERA ALBERTO MARTIN	20370598771	SMATA	AF	4W
1080	OLIVERA DAMIAN	23333058049	SMATA	WE	4W
1590	OLIVERA STRAZZERI LUCIANO OMAR	20364937777	SMATA	WE	2W
465	OSHIRO MATIAS EZEQUIEL	20341456739	SMATA	AF	4W
801	OTERO ALEJANDRO FRANCISCO	20359814667	SMATA	AF	2W
915	OVEJERO WALTER DAMIAN	20365988537	SMATA	AF	4W
617	PACHECO ARIEL NICOLAS	20335551886	SMATA	PAP	COMP
1742	PAEZ MIGUEL ANGEL	20283079342	SMATA	AF	4W
982	PAEZ NAZARENO OSCAR	20357104409	SMATA	PA	2W
1676	PAIVA LEONARDO DANIEL	20376830161	SMATA	WE	4W
1731	PALACIOS FACUNDO SEBASTIAN	20394267318	SMATA	AF	4W
783	PARRA DAMIAN ANDRES	20297655680	SMATA	MS	4W
771	PARRILLA AGUSTIN	20333407915	SMATA	LOG Operation	HO
536	PARULA FRANCO	24335225909	SMATA	Gremiales	4W
1634	PEÑA LUCAS GABRIEL	20364936444	SMATA	AE	4W
424	PEREYRA ANGEL EMMANUEL	20304754339	SMATA	PA	4W
1128	PEREYRA FRANCO GABRIEL	23369413449	SMATA	PA	4W
1419	PEREYRA GONZALO LUIS	20300382968	SMATA	WE	4W
743	PEREZ DARDO JESUS	20300870334	SMATA	VQ	4W
1633	PEREZ FACUNDO	20349975069	SMATA	WE	4W
1406	PEREZ FEDERICO EMMANUEL	20365731390	SMATA	WE	4W
854	PEREZ MAURO ANTONIO	20321270337	SMATA	MS	4W
1635	PERONE NAZARENO OSCAR	20342546286	SMATA	AF	2W
745	PIAGGIO DAVID MAXIMILIANO	20363313443	SMATA	MS	4W
955	PINTO CHRISTIAN SIMON	20338593245	SMATA	PA	2W
1747	PINTOS FACUNDO JAVIER	20394264033	SMATA	AF	4W
1611	POLETTI DAVID ALBERTO GABRIEL	23339106029	SMATA	PA	2W
1679	POLETTO SANTIAGO DANIEL	20382969147	SMATA	AF	4W
780	PORTAL OSCAR ANDRES	20289810758	SMATA	MS	2W
1310	PRADOS LEONARDO RAFAEL	20329484409	SMATA	WE	2W
594	PROLO MARTIN ARIEL	20339108340	SMATA	MS	4W
1806	PROPATTO FERNANDO GASTON	23329468879	SMATA	PA	4W
1146	QUINDT CAMILA	27382157589	SMATA	PAP	4W
1371	QUIÑONES RODRIGO MARCELO	23364400349	SMATA	PA	4W
963	RAMALLO MATIAS NICOLAS	20368997383	SMATA	AF	4W
881	RAMIREZ CRISTIAN ANDRES	20317626488	SMATA	PA	4W
981	RAMOS LEANDRO HERNAN	20290226229	SMATA	PA	4W
508	RASTELLI ALEJANDRO ARIEL	20360795862	SMATA	AF	4W
503	REARTE LUCAS NICOLAS	23353945599	SMATA	AF	4W
554	REINOSO ADRIAN EMANUEL	20348440617	SMATA	WE	4W
1322	REMAGGI PIAGGIO CRISTIAN ESTEBAN	20309459084	SMATA	MS	2W
1673	RESNICH GASTON ARIEL	20359999284	SMATA	AF	2W
1359	REY HERNAN GUSTAVO	20367360640	SMATA	PAP	2W
588	REY SERGIO GABRIEL	23341740789	SMATA	WE	2W
1104	REYEN LUCAS MATIAS	20344721131	SMATA	WE	4W
768	REYNOSO MARTIN ARIEL	20368996204	SMATA	AF	4W
1172	RIBAROLA JOAQUIN ALFREDO	20357321248	SMATA	MS	4W
1666	RIOS MATIAS JOSUE	20365986690	SMATA	MS	4W
1073	RIVA EMANUEL	20372376679	SMATA	PAP	4W
803	RIVA NICOLAS CRISTIAN JESUS	20337401067	SMATA	AF	4W
835	RIVAS FRANCO DANIEL	20344790745	SMATA	PR	4W
1667	RIVERA RAFAEL	20348334981	SMATA	AF	4W
1774	ROBIN OSVALDO JOSE	20372894416	SMATA	WE	4W
385	ROCCA OMAR AUGUSTO	20296674401	SMATA	PA	4W
623	RODA TELLO MARCOS NICOLAS	20306124855	SMATA	MS	4W

1740	RODRIGUEZ CARLOS NICOLAS	20376756336	SMATA	WE	4W
719	RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO	23341500389	SMATA	WE	4W
781	RODRIGUEZ LEONARDO MATIAS	23300871399	SMATA	MS	4W
1086	RODRIGUEZ MATIAS	20354270162	SMATA	WE	4W
513	RODRIGUEZ NICOLAS DANIEL	20356471173	SMATA	AF	2W
613	ROJAS SERGIO EMMANUEL	20320714908	SMATA	LOG Operation	HO
1278	ROLDAN DIEGO ALBERTO	20364934662	SMATA	PA	2W
1112	ROLDAN EZEQUIEL PAUL ALEJANDRO	20350984519	SMATA	AF	4W
933	ROLDAN HERNAN EDGARDO	20374345134	SMATA	AF	4W
1391	ROMERO GERARDO DANIEL	20308691900	SMATA	WE	4W
519	ROMERO GERMAN RICARDO	20359812419	SMATA	WE	4W
1332	ROMERO JUAN PABLO	20339088889	SMATA	AF	4W
625	ROMERO MARIANO MARTIN	20318521272	SMATA	WE	4W
1052	ROMERO MARIO AGUSTIN	20341436770	SMATA	AF	4W
75	ROMERO RUBEN EDUARDO	20243903735	SMATA	LOG Operation	HO
1120	ROSICHE REYNALDO EMILIO	20363103031	SMATA	PA	4W
1260	ROSSIER MATIAS	20363107843	SMATA	MS	4W
548	RUIZ DIAZ ANGEL EMMANUEL	20324683802	SMATA	PA	4W
1165	RUIZ DIAZ RODRIGO	20336670714	SMATA	LOG Operation	HO
1585	SALGADO PAEZ MATIAS MIGUEL	20357311439	SMATA	PA	4W
1306	SALOMONI ERICA DENISA	23337400574	SMATA	PR	4W
813	SALVATORI RICARDO ALFREDO	20346864711	SMATA	MS	4W
851	SAMANIEGO JORGE SEBASTIAN	20365626481	SMATA	AF	2W
1037	SANABRIA FRANCO NICOLAS	20380850886	SMATA	WE	4W
928	SANCHEZ ALEJANDRO FABIAN	20327552245	SMATA	MS	4W
1292	SANCHEZ IVAN FERNANDO	20340309058	SMATA	MS	4W
786	SANCHEZ JOSE LUIS	23345966439	SMATA	MS	4W
1794	SANCHEZ MARCOS LUIS	20320235619	SMATA	WE	2W
1300	SANCHEZ PATRICIA MABEL	27285934872	SMATA	WE	2W
916	SANDOVAL MIGUEL RODOLFO	20333654351	SMATA	AF	4W
502	SANTILLAN MAXIMILIANO	20333405572	SMATA	AF	4W
1756	SANTOS MAXIMILIANO RAUL	20322696508	SMATA	AF	2W
1317	SARMIENTO JOSUE VALENTIN	20349681006	SMATA	AF	4W
876	SAUCEDO FEDERICO DAMIAN	20351412659	SMATA	AF	4W
764	SAULINO DAVID EMANUEL	20367505797	SMATA	AF	4W
1362	SAYA CELSO RUBEN	20344813141	SMATA	PR	4W
1346	SCALCIONE NAHUEL FRANCISCO	20356503202	SMATA	PAP	COMP
1050	SCHIAVI PAMELA ILEANA	27311166889	SMATA	MS	4W
814	SCHNEIDER EMILIANO	20324490303	SMATA	MS	2W
1626	SELLA JORGE EZEQUIEL	20369316797	SMATA	PR	4W
1287	SEQUEIRA MARCELO ALEJANDRO	20348709020	SMATA	AF	4W
850	SILCHINGER FERNANDO TOMAS	20356058438	SMATA	AF	2W
1168	SILVA GABRIEL OMAR	20363017100	SMATA	MS	4W
1668	SILVA LUIS ALBERTO	20342492771	SMATA	MS	4W
564	SILVA MARCOS DAVID	20346452243	SMATA	AF	4W
752	SINIBALDI JORGE JAVIER	23303692169	SMATA	PQ	2W
591	SNAIDER NICOLAS ALEJANDRO	20319129562	SMATA	MS	4W
1095	SOBERDIA SILVERA ENRIQUE MARCELO	20252198807	SMATA	MS	4W
815	SOLDA JORGE DANIEL	20368815781	SMATA	AF	2W
725	SORIA FERNANDO JAVIER	20311883357	SMATA	VQ	2W
965	SOSA ALBERTO EZEQUIEL	20359849347	SMATA	AF	4W
1621	SOTO JUAN DOMINGO	20332828720	SMATA	WE	4W
1361	SOTO RODRIGO DAMIAN	20345466259	SMATA	PR	4W
774	SPADAVECCHIA BENJAMIN SALVADOR	20341741956	SMATA	MS	4W
593	SPINA OSVALDO GABRIEL	20326491455	SMATA	LOG Operation	HO
1725	SPINOGATTI SEBASTIAN ARIEL	20357284261	SMATA	MS	4W
1286	STIGLICH LUCAS	20323780812	SMATA	WE	4W
905	SUAREZ JONATAN MATIAS	20324491768	SMATA	WE	4W
802	SUAREZ MATIAS SEVERINO	23368816159	SMATA	MS	2W
1616	SUAREZ PORTILLO LEONEL	20384270981	SMATA	AF	2W
1795	SULLCA CONDORI NELSON MARIO	20343461160	SMATA	WE	4W
1577	SUMA DAMIAN MIGUEL	20375524628	SMATA	PA	2W
834	SURITA EDUARDO DANIEL	20344791571	SMATA	VQ	4W
565	TAPIA ZACARIAS ABEL	20468120764	SMATA	MS	4W
1119	TASTACA SANDRA	27325951279	SMATA	PAP	4W
1344	TELECHEA LEONARDO EZEQUIEL	20372297485	SMATA	WE	2W
734	TESTA LUCAS GABRIEL	20337402616	SMATA	AE	4W
989	TESURI LUCAS ISMAEL	20365338931	SMATA	AF	4W
779	TISEYRA HERNAN ANGEL	20325961601	SMATA	MS	4W
532	TOLEDO ADRIAN RAMON	20325896923	SMATA	LOG Operation	HO
1820	TORNATORI EZEQUIEL ADOLFO	20387022156	SMATA	AE	4W
1170	TORREIRA MATIAS ELISEO	20299311334	SMATA	EG	4W
547	TORRES EDUARDO ELOY	20283877338	SMATA	PA	4W
1270	TORRES LEANDRO ALCIDES	20312477654	SMATA	MS	4W
1174	TORRES LUCAS ALEJANDRO	20350741578	SMATA	MS	4W
1788	TORRES NICOLAS	20384541098	SMATA	AF	4W
602	TROSSET HORACIO EMANUEL	20356658591	SMATA	Gremiales	4W
401	UMPIERREZ ROCCA CHRISTIAN FERNANDO	20316627464	SMATA	WE	4W
604	UZEDA JONATAN AGUSTIN	20364584459	SMATA	PA	4W
1008	VALDEZ SERGIO GABRIEL	20325961253	SMATA	MS	4W
1713	VALLEJO CRISTIAN	20363309969	SMATA	WE	4W
636	VAN LOO SALINAS EZEQUIEL EDUARDO	20296024431	SMATA	MS	2W
652	VEGA ELIAS LEONARDO ANDRES	20336652651	SMATA	MS	2W
1092	VEGA JOSE ALEJANDRO	20341624348	SMATA	WE	4W
1372	VELA FACUNDO	23360823199	SMATA	PA	4W
1401	VENCA LUCIANO ALBERTO	20274805561	SMATA	EG	2W
864	VENENCIO FERNANDO	20357178658	SMATA	MS	4W
600	VERA JUAN DANIEL	20399459517	SMATA	WE	4W
584	VERDE EDGARDO MAXIMILIANO	20345466941	SMATA	WE	2W
829	VERGARA GABRIEL FERNANDO	20315672296	SMATA	AF	2W
1404	VERGAUVEN AGUSTIN DAMIAN	23348442899	SMATA	AF	4W
1617	VERGAUVEN FEDERICO	20373616886	SMATA	AF	4W
1717	VIDELA MEDINA CLAUDIO	20359817534	SMATA	WE	4W
1571	VILLACORTA JULIO AUGUSTO	20188465146	SMATA	PA	4W
908	VILLAGRA JAVIER HERNAN	20294537970	SMATA	MS	2W
1712	VILLALBA JUAN	20335226632	SMATA	WE	4W
651	VILLALBA LUIS HERNAN	20341623058	SMATA	MS	4W
574	VILLAR MAURO HERNAN	20349237009	SMATA	PAP	2W
1812	VILLARREAL LUCAS	20392862367	SMATA	AF	2W
1618	VILLAVERDE BRAIAN SEBASTIAN	20373836258	SMATA	AF	2W
1035	WETZEL VICTOR MANUEL	20349461278	SMATA	WE	4W
977	WURMS BRAIAN NESTOR	23373619469	SMATA	WE	4W
1818	YAGUI MARIO NICOLAS	20301941359	SMATA	PA	4W
882	YAHARI ELIAS IGNACIO	20353359054	SMATA	PAP	COMP
1294	YAHARI NESTOR GABRIEL	20363873813	SMATA	AF	4W
531	YAQUEMET DIEGO MARTIN	20325964376	SMATA	Gremiales	4W
1378	ZAMBRINO PATRICIO ALEJANDRO	20372926342	SMATA	PA	COMP
940	ZAMORANO JUAN MANUEL	20300286055	SMATA	AF	4W
1072	ZARZA CRISTIAN	20359814209	SMATA	PA	4W
592	ZARZA LEONARDO GASTON	20333402158	SMATA	MS	2W
843	ZÖLLNER LUIS MARIANO	23338498209	SMATA	AF	2W
545	ZURDO EDUARDO RAUL	20334190138	SMATA	PA	4W
911	ZURZA RODRIGUEZ LUCAS RAMON JULIO	20378196397	SMATA	AF	4W

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 307 - E/2016

Buenos Aires, 12/08/2016

VISTO el Expediente Nº 1.690.336/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 296 del 13 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/34 del Expediente Nº 1.690.336/15, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN BANCARIA, por la parte sindical y el BANCO DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 296/16 y registrado bajo el Nº 311/16, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/62 vuelta y 63/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 296 del 13 de mayo de 2016, y registrado bajo el Nº 311/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA, por la parte sindical y el BANCO DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2016-00695740-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, Secretaría de Trabajo.

Anexo

Expediente N° 1.690.336/15

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN BANCARIA C/ BANCO DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 18/75

Alcance: Zona 1

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
01/12/2015	$ 35.664,16	$ 106.992,48

Alcance: Zona 2

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
01/12/2015	$ 36.306,90	$ 108.920,70

Alcance: Zona 3

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
01/12/2015	$ 36.951,63	$ 110.854,89

Expediente N° 1.690.336/15

Buenos Aires, 19 de agosto de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 307/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 357/16 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 308 - E/2016

Buenos Aires, 12/08/2016

VISTO el Expediente Nº 1.673.533/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 309 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.673.533/15 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1090/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 309/16 y registrado bajo el Nº 325/16, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/47 vuelta y 48/48 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 309 del 26 de mayo de 2016 y registrado bajo el Nº 325/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO F-2016-00695993-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Anexo

Expediente N° 1.673.533/15

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA C/ TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 1090/10 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
01/04/2015	$ 33.824,30	$ 101.472,90

Expediente N° 1.673.533/15

Buenos Aires, 19 de agosto de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 308/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 359/16 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 309 - E/2016

Buenos Aires, 12/08/2016

VISTO el Expediente N° 1.713.351/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 368 del 3 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.713.351/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 368 del 3 de junio de 2016 y registrado bajo el N° 385/16, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/69 vuelta y 70/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 368 del 3 de junio de 2016, y registrado bajo el N° 385/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2016-00696351-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que, en orden a sus competencias, registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Anexo

Expediente N° 1.713.351/16

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 14/89 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
01/04/2016	$ 24.591,87	$ 73.775,61

Expediente N° 1.713.351/16

Buenos Aires, 19 de agosto de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 309/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 362/16 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 310 - E/2016

Buenos Aires, 12/08/2016

VISTO el Expediente N° 1.706.079/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 382 del 7 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.706.079/16, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 382/16 y registrado bajo el N° 411/16, conforme surge de fojas 82/84 y 87, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 93/93 vuelta y 94/94 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la

presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 382 del 7 de junio de 2016 y registrado bajo el N° 411/16, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2016-00696569-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que, en orden a sus competencias, registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Anexo

Expediente N° 1.706.079/16

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1327/13 “E”

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
01/01/2016	$ 15.983,53	$ 47.950,59

Expediente N° 1.706.079/16

Buenos Aires, 19 de agosto de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 310/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 361/16 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 312 - E/2016

Buenos Aires, 12/08/2016

VISTO el Expediente N° 1.705.913/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 352 del 1° de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.705.913/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución de la Subsecretaria de Relaciones Laborales N° 352 del 1° de junio de 2016 y registrado bajo el N° 366/16, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/84 vuelta y 85/85 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 352 del 1° de junio de 2016 y registrado bajo el N° 366/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2016-00697166-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que, en orden a sus competencias, registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Anexo

Expediente N° 1.705.913/16

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1482/15 “E”

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
01/02/2016	$ 25.478,71	$ 76.436,13

Expediente N° 1.705.913/16

Buenos Aires, 19 de agosto de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 312/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 360/16 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NUEVO

PRECARGADOS

https://pc.boletinoficial.gob.ar

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.

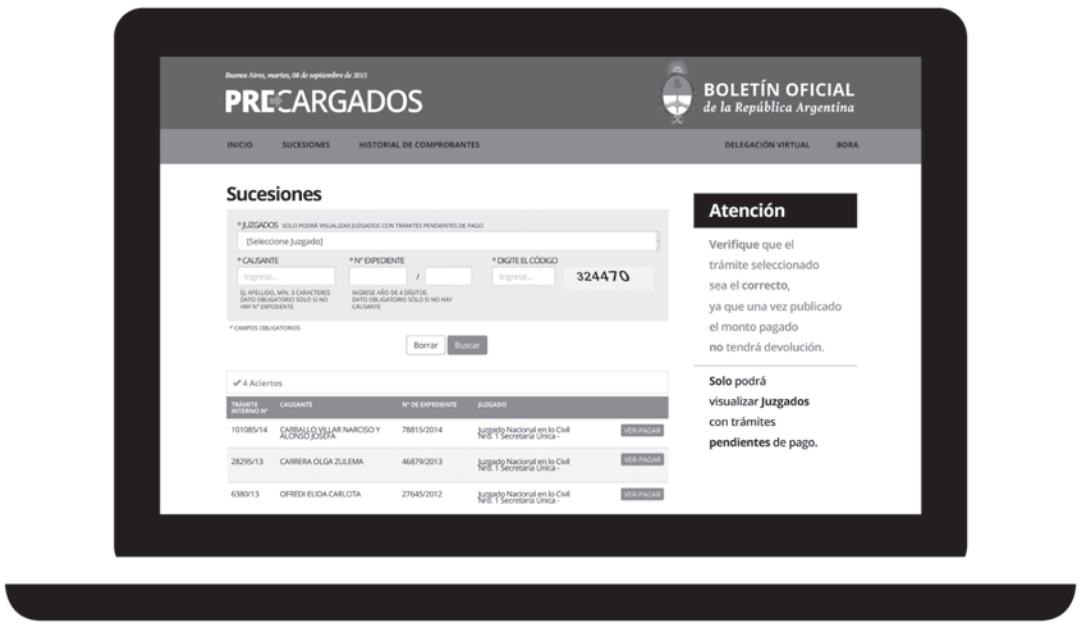

En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO

VISA · MasterCard · AMERICAN EXPRESS · PagoMisCuentas · rapipago

El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Visite el nuevo sitio web
www.boletinoficial.gob.ar

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA
*2672

CORREO ARGENTINO | CENTRAL B | FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 16769 F1

Impreso por Graficase SRL